

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 2243 DE 2010

(agosto 6)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 70 de la Ley 38 de 1989 y la Ley 718 de 2001,

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministro del Interior y de Justicia, mediante Comunicaciones números OFI10-21004-DGR-0260, OFI10-23538-DVI-0200 y OFI10-24468-DGR-0260 del 23 de junio, 6 y 22 de julio, respectivamente, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General del Presupuesto Público Nacional– la asignación con cargo al Fondo de Compensación Interministerial, la suma de \$15.000.000.000, para que el Fondo Nacional de Calamidades pueda atender los compromisos derivados por hechos sobrevinientes e imprevistos generados en el territorio nacional en el primer semestre del presente año, ante lo cual se requiere la inversión de recursos por parte del Gobierno Nacional en beneficio de la población afectada por eventos naturales, sobrevivientes e imprevistos que demandan la atención inmediata de reubicación de viviendas, arrendamientos temporales, asistencia humanitaria y giros directos a municipios para atención inmediata de emergencias;

Que el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio del Interior y de Justicia, certificó mediante comunicación del 22 de junio de 2010, que los recursos asignados en la Ley de Presupuesto General de la Nación al Ministerio del Interior y de Justicia en gastos de funcionamiento Cuenta 3 - Subcuenta 2 - Objeto 1 - Ordinal 5, Recurso 10 Atención de Desastres y Emergencias en el Territorio Nacional - Fondo Nacional de Calamidades - SNPAD, por valor de \$22.694.330.011, a la fecha se encuentran comprometidos en un 100%;

Que la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la certificación de disponibilidad presupuestal del 27 de julio de 2010 por valor de \$15.000.000.000, recursos que se utilizan en su totalidad en la presente resolución;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional estudió la solicitud presentada por el Ministro del Interior y de Justicia y sobre la cual informó al Ministro de Hacienda y Crédito Público;

Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público, puso a consideración del Presidente de la República y del Consejo de Ministros, la calificación de excepcional urgencia del gasto teniendo en cuenta que en el presupuesto del Ministerio del Interior y de Justicia los recursos del rubro de Atención de Desastres y Emergencias en el Territorio Nacional, Fondo Nacional de Calamidades - SNPAD, están comprometidos en un 100%, como consta en la certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Contable, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades del Ministerio del Interior y de Justicia, y por lo tanto no existen saldos apropiables para atender la situación antes descrita;

Que los gastos así solicitados, fueron calificados de excepcional urgencia por el Presidente de la República y el Consejo de Ministros, en sesión del 30 de julio de 2010, según constancia expedida por la Secretaría del Consejo de Ministros;

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar el siguiente traslado en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010.

#### CONTRACRÉDITO

##### SECCIÓN 1301

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

##### UNIDAD 1301 01

#### GESTIÓN GENERAL

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DEL GASTO	2	FONDO DE COMPENSACIÓN INTER-MINISTERIAL	
ORDINAL	1	FONDO DE COMPENSACIÓN INTER-MINISTERIAL	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	15.000.000.000
<b>TOTAL CONTRACRÉDITO</b>			<b>15.000.000.000</b>

Artículo 2°. Con base en el contracrédito de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2010.

#### CRÉDITO

##### SECCIÓN 3701

#### MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

##### UNIDAD 3701 01 GESTIÓN GENERAL

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO	
OBJETO DEL GASTO	1	ORDEN NACIONAL	
ORDINAL	5	ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL - FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES - SNPAD.	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	15.000.000.000
<b>TOTAL CRÉDITOS</b>			<b>15.000.000.000</b>

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2010.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

(C.F.)



Certificado No. SC41141  
Número de contrato de  
prestación de servicios  
de impresión y distribución de  
documentos e información gráfica



Linea 1/01  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

## La Imprenta Nacional de Colombia

Empresa Industrial y Comercial del Estado

se permite informar que **los pagos por Derechos de Publicación de Contratos** en el **Diario Único de Contratación Pública (DUCP)** se pueden realizar a través de la **página web** de la Imprenta Nacional de Colombia en el vínculo **"Pagos en línea"**.

**El reporte imprimible de la transacción deberá ser presentado ante la Entidad contratante para la respectiva legalización del contrato.**

Nuestro esfuerzo y compromiso nos hace los mejores

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2245 DE 2010**

(agosto 6)

por la cual se organiza el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Calidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dicta otra disposición.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 4° del Decreto 1826 de 1994 y en el Decreto 2145 de 1999 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 2482 de 2002, en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1826 de 1994, se reorganizó el Comité Coordinador del Sistema de Control Interno del Ministerio.

Que mediante el Decreto 2145 de 1999, se dictaron normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial y se dictaron otras disposiciones.

Que la Ley 872 de 2003, ordena la creación de un Sistema de Gestión de la Calidad de las entidades del Estado.

Que el Decreto 4110 de 2004, adopta la Norma Técnica Colombiana para la Gestión Pública - NTCGP 1000:2004.

Que el Decreto 1599 de 2005, establece la obligación de adoptar el Modelo Estándar de Control Interno - MECI 1000:2005 para el Estado Colombiano.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución 3604 del 13 de diciembre de 2005 adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005 en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público implementó el Sistema Único de Gestión - SUG, que contempla los elementos tanto del Modelo Estándar de Control Interno como del Sistema de Gestión de la Calidad.

Que el Decreto 4712 de 2008, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el artículo cuarto estableció como Órgano de Asesoría y Coordinación el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Calidad.

Que es necesario adecuar la organización y funcionamiento del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno del Ministerio que funciona actualmente, a las nuevas disposiciones del Gobierno Nacional en materia de Control Interno y Calidad y a la nueva estructura de la entidad.

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Calidad.* Es un órgano de asesoría y coordinación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, para la definición y diseño de estrategias, políticas y lineamientos orientados a la determinación, implementación, adaptación, funcionamiento, fortalecimiento y mejoramiento continuo del Sistema Único de Gestión de la entidad, así como del análisis del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, generando recomendaciones sobre los correctivos necesarios para garantizar razonablemente el cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 2°. *Integrantes del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Calidad.* El Comité estará conformado por el Ministro, el Viceministro General, quien lo presidirá en ausencia del Ministro, el Viceministro Técnico, el Secretario General, los Directores, los Jefes de las Oficinas Asesoras y los Jefes de las Oficinas de Control Interno, Control Disciplinario Interno y Bonos Pensionales.

Parágrafo 1°. El Secretario General, además de asistir por derecho propio, en ausencia del Ministro y del Viceministro General, presidirá el Comité.

Parágrafo 2°. Con excepción de las delegaciones previstas en este artículo, la participación de los demás miembros del comité es indelegable y obligatoria. La inasistencia sin justificación previa presentada ante el Despacho del Viceministro General, será causal de mala conducta.

Parágrafo 3°. El Jefe de la Oficina de Control Interno actuará como Secretario Técnico, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 4°. Los servidores públicos del Ministerio, que sean citados al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Calidad a que hace referencia la presente resolución, están obligados a atender dicha citación, su inasistencia sin previa justificación será causal de mala conducta.

Parágrafo 5°. Cualquier persona podrá ser invitada, con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité, con el fin de contribuir al mejor desarrollo del orden del día.

Artículo 3°. *Periodicidad de las Reuniones.* El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Calidad se reunirá como mínimo una vez por semestre. Para los fines de la presente resolución, entiéndase por semestre los períodos comprendidos entre el 1° de enero al 30 de junio y el 1° de julio al 31 de diciembre de cada año.

Parágrafo 1°. Constituirá quórum para sesionar y decidir, la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité.

Parágrafo 2°. De las reuniones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Calidad, se levantarán actas.

Parágrafo 3°. Las recomendaciones y determinaciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Calidad serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 4°. *Funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Calidad.* Corresponde al Comité desarrollar las siguientes funciones:

a) Aprobar las políticas y objetivos del Sistema Único de Gestión, garantizando que satisfacen los requisitos legales, reglamentarios y los establecidos por el cliente interno y externo.

b) Recomendar pautas para la determinación, implementación, adaptación y mejoramiento continuo del Sistema Único de Gestión, de conformidad con las normas vigentes y las características del Ministerio.

c) Asesorar al Ministro en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos institucionales propuestos.

d) Coordinar con los líderes de los procesos del Ministerio el mejor cumplimiento de sus objetivos.

e) Efectuar revisiones al Sistema Único de Gestión, teniendo en cuenta el MECI 1000 y la NTCGP 1000, en aras de garantizar que se está dando cumplimiento a los requisitos establecidos.

f) Analizar los resultados de las evaluaciones efectuadas al Sistema Único de Gestión por la entidad y entes externos, estableciendo lineamientos, estrategias y acciones a adelantar, en aras de subsanar las posibles debilidades detectadas.

g) Analizar los resultados obtenidos en cada uno de los procesos y efectuar las recomendaciones necesarias para su mejoramiento continuo.

h) Analizar el seguimiento efectuado por la Oficina Asesora de Planeación al Plan de Mejoramiento Institucional que incorpora las acciones de mejoramiento (preventivas y correctivas) planteadas a nivel de procesos con impacto institucional y efectuar las recomendaciones del caso.

i) Analizar el seguimiento efectuado por la Oficina de Control Interno al Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República y efectuar las recomendaciones del caso.

j) Presentar a consideración del Ministro propuestas de modificación a las normas sobre control interno y calidad vigentes.

k) Las demás que sean necesarias y pertinentes para el cabal cumplimiento de la normatividad vigente y futura, expedida para los Sistemas de Control Interno y Calidad de las entidades públicas colombianas.

Artículo 5°. *Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.* A las reuniones de los Comités de Coordinación del Sistema de Control Interno de las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asistirá con voz y sin voto, el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como delegado del Ministro.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución 2482 de 2002.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2010.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

(C.F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2264 DE 2010**

(agosto 6)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2010.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 19 de la Ley 1365 de 2009 y 19 del Decreto 4996 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 19 de la Ley 1365 de 2009 y 19 del Decreto 4996 de 2009 disponen que se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos lo hará el representante legal de estos;

Que en los artículos citados también se establece que a fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el Presupuesto de otro órgano que haga parte

del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá iniciarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos;

Que en el Presupuesto de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2010, existen recursos en la Unidad 1301-01, Programa 630 Transferencias, Subprograma 1000 Intersubsectorial Gobierno, Proyecto 112 "APOYO A PROYECTOS DE INVERSIÓN A NIVEL NACIONAL - [DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP], que requieren ser distribuidos;

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante Oficio DIFP20102650003546 del 6 de agosto de 2010 emitió concepto favorable sobre la distribución de los recursos del proyecto referido;

Que la Coordinadora de Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 393 del 6 de agosto de 2010 por \$19.000.000.000;

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2010:

**SECCIÓN 1301**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL**

**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**

PROGRAMA	630	TRANSFERENCIAS	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	
PROYECTO	112	APOYO A PROYECTOS DE INVERSIÓN A NIVEL NACIONAL - (DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP).	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	\$19.000.000.000.00
		<b>TOTAL A DISTRIBUIR</b>	<b>\$19.000.000.000.00</b>

**DISTRIBUCIÓN:**

**SECCIÓN 0210**

**AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL - ACCIÓN SOCIAL**

**PRESUPUESTO DE INVERSIÓN**

PROGRAMA	630	TRANSFERENCIAS	
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	
PROYECTO	0112	APOYO A PROYECTOS DE INVERSIÓN A NIVEL NACIONAL - (DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO).	
SUBPROYECTO	003	IMPLEMENTACIÓN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURAMEDIDA CONTRA-CÍCLICA NIVEL NACIONAL.	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	\$19.000.000.000.00
		<b>TOTAL DISTRIBUCIÓN</b>	<b>\$19.000.000.000.00</b>

Artículo 2°. La presente resolución, requiere para su validez de la aprobación del Director General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2010.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

Aprobado:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

*Fernando Jiménez Rodríguez.*

(C.F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2265 DE 2010**

(agosto 6)

por la cual se autoriza a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para celebrar un empréstito interno con el Banco de Bogotá, redescontable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), hasta por la suma de tres mil cincuenta y dos millones doscientos cincuenta y cinco mil cincuenta y dos pesos (\$3.052.255.052), moneda legal colombiana.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 7° de la Ley 781 de 2002 y el artículo 11 del Decreto 2681 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio del 25 de marzo de 2010, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización para celebrar un empréstito por la suma de tres mil cincuenta y dos millones doscientos cincuenta y cinco mil cincuenta y dos pesos (\$3.052.255.052), moneda legal colombiana, los cuales se destinarán a financiar la "Adecuación y terminación acabados Bloque sur y vías de acceso para el Edificio Centro de Laboratorios (UPTC), Tunja, departamento de Boyacá".

Que el artículo 7° de la Ley 781 de 2002 dispone, entre otros aspectos, que la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de los entes universitarios autónomos se sujetarán a la normatividad aplicable a las entidades descentralizadas del orden nacional.

Que el artículo 11 del Decreto 2681 de 1993 dispone que la celebración de contratos de empréstito interno por las entidades descentralizadas del orden nacional requerirá autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista impartida mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación y las correspondientes minutas definitivas.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia proyecta contratar el empréstito interno de que trata la presente resolución, con el Banco de Bogotá, redescontable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), hasta por la suma de tres mil cincuenta y dos millones doscientos cincuenta y cinco mil cincuenta y dos pesos (\$3.052.255.052), moneda legal colombiana, bajo las siguientes condiciones financieras: Plazo para su total amortización de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso, incluido doce (12) meses de gracia a capital, contados a partir de la misma fecha, pagadero en sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas; Tasa de interés: sobre saldos adeudados pagará intereses corrientes liquidados a la tasa DTF T.A. certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces menos cero punto dos puntos porcentuales (-0.2%) (DTF T.A. - 0.2%), de los cuales: DTF T.A. menos dos puntos porcentuales (DTF T.A. - 2.0%) serán para Findeter y uno punto ocho puntos porcentuales (1.8%) para el Banco de Bogotá, pagaderos por su equivalente mes vencido.

Que el empréstito que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia proyecta celebrar será garantizado con la pignoración de los recursos provenientes de las Matrículas de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en proporción no superior al ciento veinte (120%) del servicio anual de la deuda y con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso.

Que según consta en certificación expedida el 3 de agosto de 2010 por la Coordinadora del Grupo de Tesorería de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la garantía ofrecida para respaldar el crédito, corresponde a la pignoración de ingresos anuales provenientes de Matrículas Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, los cuales ascienden a la suma de \$22.000.000.000, y alcanza a cubrir el servicio anual de la deuda, teniendo en cuenta que el 94.6% están libres de afectación.

Que según consta en la certificación de fecha 3 de mayo de 2010, suscrita por el Secretario General del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en sesión realizada el 27 de febrero de 2009, el honorable Consejo Superior Universitario autorizó al señor Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para celebrar operaciones de crédito público y otorgar las garantías correspondientes, con el fin de ejecutar el proyecto: Adecuación y terminación de acabados del Bloque Sur y vías de acceso para el edificio laboratorios — UPTC.

Que mediante Oficio número SC-20102300060511 del 27 de enero de 2010, el Departamento Nacional de Planeación emite concepto favorable para que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia acceda a recursos de crédito hasta por COP \$3.052.255.052, con el propósito de financiar la ejecución del proyecto de "Adecuación y terminación acabados Bloque Sur y vías de acceso para el edificio centro de laboratorios — UPTC, Tunja, Departamento de Boyacá".

Que las minutas de contrato de empréstito y pagaré que suscribirá la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con el Banco de Bogotá, redescontable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), han sido aprobadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 2-2010-020203 del 28 de julio de 2010.

Que de conformidad con lo estipulado en el Decreto 3480 de 2003, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia cuenta con calificación de capacidad de pago emitida por Fitch Ratings Colombia S.A. Sociedad Calificadora de Valores de fecha 2 de septiembre de 2009.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia ha cumplido con los requisitos señalados en el Decreto 2681 de 1993, para realizar esta clase de operaciones,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Autorizar a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para celebrar un empréstito interno con el Banco de Bogotá, redescontable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), hasta por la suma de tres mil cincuenta y dos millones doscientos cincuenta y cinco mil cincuenta y dos pesos (\$3.052.255.052), moneda legal colombiana, bajo las siguientes condiciones financieras: Plazo para su total amortización de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso, incluido doce (12) meses de gracia a capital, contados a partir de la misma fecha, pagadero en sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas; Tasa de interés: sobre saldos adeudados pagará intereses corrientes liquidados a la tasa DTF T.A. certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces menos cero punto dos puntos porcentuales (-0.2%) (DTF T.A. - 0.2%), de los cuales: DTF T.A. menos dos puntos porcentuales (DTF T.A. - 2.0%), serán para Findeter y uno punto ocho puntos porcentuales (1.8%), para el Banco de Bogotá, pagaderos por su equivalente mes vencido.

Artículo 2°. Los recursos provenientes del empréstito interno cuya celebración se autoriza por la presente resolución, se destinarán para la "Adecuación y terminación acabados Bloque Sur y vías de acceso para el edificio centro de laboratorios — UPTC, Tunja, Departamento de Boyacá".

Artículo 3°. Autorizar a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para garantizar el empréstito interno que por la presente resolución se autoriza, mediante la



pignoración de los recursos provenientes de Matriculas de Pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en proporción no superior al ciento veinte por ciento (120%), del servicio anual de la deuda y con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso.

Artículo 4°. En desarrollo de la presente autorización, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia podrá celebrar el contrato de empréstito con el Banco de Bogotá y otorgar un pagaré por cada desembolso a favor del mismo, en los términos de la minuta de Contrato de Empréstito y pagaré aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - mediante Oficio número 2-2010-020203 del 28 de julio de 2010.

Artículo 5°. Los pagos que se obligue a efectuar la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en desarrollo del empréstito interno que celebre con base en la presente resolución estarán subordinados a las apropiaciones presupuestales que para el efecto haga en su presupuesto. Por lo tanto, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia deberá incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos de presupuesto anuales de gastos.

Artículo 6°. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en la Base Única de Datos del contrato que suscriba en desarrollo de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir fotocopia del contrato de empréstito a la citada Dirección, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo.

Artículo 7°. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito público que por la presente resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2010.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

(C.F.)

### RESOLUCIÓN NÚMERO 047 DE 2010

(agosto 10)

*por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, para la vigencia fiscal 2010.*

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1º de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal -Confis-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 005 del 23 de diciembre de 2009 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2010.

Que el Gerente de Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC-, mediante Comunicaciones número 20102580024281 y 20102300031851 del 21 de junio y 2 de agosto de 2010, solicitó unas modificaciones al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa por valor de \$4.361.8 y \$5.472.6 millones respectivamente.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante oficios No. sin número y 399666 del 30 de julio, emitió concepto favorable para la presente modificación presupuestal.

Que la Jefe de Análisis Financiero y Presupuesto de RTVC., expidió los Certificado de Disponibilidad Presupuestal del 9 de abril y 2 de agosto de 2010 que ampara la presente modificación.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Ingresos y Gastos de Radio Televisión Nacional de Colombia -RTVC-, así:

#### TRASLADO INGRESOS

<b>CONTRACRÉDITO</b>	
DISPONIBILIDAD INICIAL	\$4.361.751.211
<b>TOTAL CONTRACRÉDITO</b>	<b>\$4.361.751.211</b>
<b>CRÉDITO</b>	
INGRESOS CORRIENTES	\$4.361.751.211
<b>TOTAL CRÉDITO</b>	<b>\$4.361.751.211</b>

#### GASTOS

<b>CONTRACRÉDITO</b>	
DISPONIBILIDAD FINAL	\$5.472.600.000
<b>TOTAL CONTRACRÉDITO</b>	<b>\$5.472.600.000</b>
<b>CRÉDITO</b>	
OPERACIÓN COMERCIAL	\$5.472.600.000
<b>TOTAL CRÉDITO</b>	<b>\$5.472.600.000</b>

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2010.

Dirección General del Presupuesto Público Nacional

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

*Fernando Jiménez Rodríguez.*

(C.F.)

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00003057 DE 2010

(agosto 6)

*por la cual se establecen disposiciones sobre medidas y precauciones para el manejo de sustancias codificadas en fase de desarrollo para fines de investigación en plaguicidas químicos de uso agrícola.*

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en las Leyes 9ª de 1979 y el Decreto-ley 205 de 2003 y, en desarrollo del artículo 13 de la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que se prohíbe la importación a los Países de la Subregión Andina de sustancias codificadas en fase de desarrollo para fines de investigación en plaguicidas químicos de uso agrícola, en tanto, a juicio de la Autoridad Nacional Competente no existan las capacidades y regulaciones nacionales indispensables para asegurar que se minimicen los riesgos para la salud y el ambiente.

Que el artículo 136 de la Ley 9ª de 1979 señala que el Ministerio de Salud, hoy de la Protección Social, establecerá las normas para la protección de la salud y la seguridad de las personas contra los riesgos que se deriven de la fabricación, almacenamiento, transporte, comercio, uso o disposición de plaguicidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 139 de la citada ley establece que cuando la experimentación con plaguicidas pueda causar daño a la salud de los trabajadores o de la población, tal actividad debe someterse a la vigilancia de las autoridades de salud, las cuales exigirán la adopción de medidas necesarias para prevenir o remediar tales daños.

Que se hace necesario dictar algunas medidas encaminadas a asegurar la disminución de riesgos para la salud de las personas que usen y manejen sustancias codificadas en fase de desarrollo para fines de investigación en plaguicidas químicos de uso agrícola, autorizadas por parte de la Autoridad Nacional Competente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* La presente resolución tiene por objeto señalar medidas y precauciones para el manejo de sustancias codificadas en fase de desarrollo para fines de investigación en plaguicidas químicos de uso agrícola con el fin de minimizar los riesgos para la salud de las personas que usen y manejen estas sustancias.

Las autoridades competentes deben emitir concepto sanitario previo a la autorización de importación de estas sustancias por parte del Instituto Colombiano Agropecuario ICA como Autoridad Nacional Competente.

Artículo 2°. *Condiciones de salud del personal que labora en los sitios de investigación.* El personal que labore en los sitios donde manejen sustancias codificadas en fase de desarrollo para fines de investigación en plaguicidas químicos de uso agrícola, deben cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 179 y 181 del Decreto 1843 de 1991 y las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan. Adicionalmente se deben cumplir las normas referentes a salud ocupacional vigentes.

Parágrafo 1°. Los representantes legales de las empresas que desarrollen investigaciones con sustancias codificadas en fase de desarrollo para fines de investigación en plaguicidas químicos de uso agrícola, velarán por el cumplimiento de lo previsto en el inciso primero del presente artículo.

Parágrafo 2°. De igual manera debe organizar y garantizar la capacitación de manera permanente en manipulación de plaguicidas al personal que labore en los sitios mencionados anteriormente.

Artículo 4°. *Condiciones para los sitios de investigación.* Los sitios o instalaciones donde se manejen sustancias codificadas en fase de desarrollo para fines de investigación en plaguicidas químicos de uso agrícola deben cumplir con las disposiciones previstas en los artículos 33 al 36 y 54 al 57 del Decreto 1843 de 1991 y las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan.

Artículo 5°. *Requisitos de etiquetado para las sustancias Codificadas.* Las sustancias codificadas en fase de desarrollo para fines de investigación en plaguicidas químicos de uso agrícola, deben estar etiquetadas conforme a los lineamientos establecidos en el Manual Técnico Andino adoptado en la Resolución 630 de 2002 de la Secretaría General de la Comunidad Andina para el caso de franjas, pictogramas y categorías toxicológicas más altas establecidas en el mencionado Manual.

Artículo 6°. *Medidas adicionales de precaución.* Las personas que usen y manejen sustancias codificadas en fase de desarrollo para fines de investigación en plaguicidas químicos de uso agrícola, además de las condiciones anteriores deben cumplir con los criterios, requisitos y parámetros establecidos en las normas vigentes para el manejo y transporte de mercancías peligrosas.

Artículo 7°. *Concepto sanitario.* Las Direcciones Territoriales de Salud del lugar donde esté ubicado el sitio de investigación emitirá concepto sanitario favorable, una vez efectuada la correspondiente visita, se verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente resolución, el cual tendrá una vigencia de seis (6) meses y se renovará con antelación de un (1) mes a la fecha de su vencimiento.

Parágrafo. El concepto sanitario favorable es requisito previo para autorizar la importación de las sustancias de que trata el artículo 13 de la Decisión Andina.

Artículo 7°. *Reporte de información.* Con el objeto de facilitar las funciones de inspección, vigilancia y control de la autoridad sanitaria correspondiente, las empresas importadoras de sustancias codificadas en fase de desarrollo para fines de investigación en plaguicidas químicos de uso agrícola, deben reportar cada autorización de importación que apruebe el Instituto Colombiano Agropecuario ICA como Autoridad Nacional Competente a las Direcciones Territoriales de Salud.

Igualmente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, las empresas deben notificar a las autoridades sanitarias, si como consecuencia de las investigaciones se ocasionen daños en la salud de las personas, animales o plantas, en un plazo máximo de 72 horas a partir de la ocurrencia de estos hechos, aplicando las demás medidas inmediatas destinadas a tratar las personas y animales afectados y proteger a la comunidad expuesta.

Artículo 8°. *Inspección, vigilancia y control y medidas de Seguridad.* Corresponde a las Direcciones Territoriales de Salud, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control, conforme a lo dispuesto en la Ley 9° de 1979, para lo cual podrán adoptar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en los artículos 576 y siguientes, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 8. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 6 de agosto de 2010.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C.F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0003058 DE 2010

(agosto 6)

por la cual se proroga el plazo establecido en el artículo sexto de la Resolución 00733 del 26 de febrero de 2010.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en los artículos 2° del Decreto-ley 205 de 2003, 4° del Decreto 1355 de 2008, y en desarrollo de los artículos 19 de la Ley 1151 de 2007 y 30 del Decreto 3771 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4943 de 2009, modificado por el Decreto 589 de 2010 y 31 del Decreto 3771 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 3550 de 2008, y

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Protección Social expidió la Resolución 00733 del 26 de febrero de 2010 "Por la cual se establece la cobertura y se efectúa una convocatoria para la entrega de ayudas técnicas de movilidad personal, mobiliario y adaptaciones para vivienda en la modalidad de subsidio económico indirecto a personas con discapacidad y personas adultas mayores a través de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional",

Que el artículo 6° de la citada resolución fijó un plazo de seis (6) meses, a partir de su publicación, para que las personas interesadas presentaran la solicitud con los documentos requeridos ante las oficinas regionales del actual administrador fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, Consorcio Prosperar.

Que la mencionada resolución fue publicada en el *Diario Oficial* número 47635 del 26 de febrero de 2010, por lo que el plazo estipulado vence el 26 de agosto de 2010.

Que como aún existen cupos para asignar ayudas técnicas de movilidad personal, mobiliario y adaptaciones para vivienda, se hace necesario prorrogar el plazo establecido en el precitado artículo 6°, para que los potenciales beneficiarios presenten la solicitud con los documentos requeridos.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo establecido en el artículo sexto de la Resolución 00733 del 26 de febrero de 2010, para que los interesados presenten la solicitud y los documentos que se requieren para otorgar el subsidio indirecto representado en ayudas técnicas.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 6 de agosto de 2010.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C.F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0003059 DE 2010

(agosto 6)

por la cual se dictan disposiciones sobre actualización en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA)

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 173 numeral 7 de la Ley 100 de 1993, 42 numeral 42.6 de la Ley 715 de 2001, 5° del Decreto-ley 1281 de 2002 y 2 numerales 10 y 15 del Decreto-ley 205 de 2003, y

### CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 2° de la Resolución 3221 de 2007, modificado por el artículo 2° de la Resolución 123 de 2008, estableció los tiempos de entrega del archivo EARC por parte del Administrador Fiduciario de los Recursos del Fosyga, como también los plazos de respuesta a los mismos por parte de las Entidades Promotoras de Salud en el archivo RARC, para efectos de actualizar la BDUa en lo que al cambio de estado de la afiliación se refiere.

Que dicho artículo perdió vigencia con la derogatoria que de la Resolución 123 de 2008 realizó el artículo 15 de la Resolución 1982 de 2010.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario establecer nuevamente los tiempos de entrega del archivo EARC por parte del Administrador Fiduciario de los Recursos del Fosyga, como también los plazos de respuesta a los mismos por parte de las Entidades Promotoras de Salud en el archivo RARC,

### RESUELVE:

Artículo 1°. El Administrador de la Base de Datos Única de Afiliados, BDUa, antes del primer proceso de compensación de cada mes procederá a actualizar en la BDUa con base en la información reportada por las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y demás Entidades Obligadas a Compensar, EOC, el estado de afiliación a "DESAFILIADO" de aquellos afiliados (cotizantes, beneficiarios, adicionales) del régimen contributivo, que lleven mínimo cuatro (4) meses consecutivos sin haber sido presentados en el proceso de compensación y/o en el reporte de saldos no compensados. La fecha que se aplicará para la desafiliación será el último día del último período de cotización presentado en compensación o en saldos no compensados anterior a los cuatro (4) meses mencionados.

Parágrafo 1°. Para adelantar el cambio del estado de la afiliación de los afiliados al estado "DESAFILIADO" se surtirá el siguiente procedimiento:

a) El Administrador Fiduciario de los recursos del Fosyga deberá remitir el Archivo EARC descrito en el Anexo Técnico de la presente resolución a las EPS y EOC del Régimen Contributivo, el segundo (2°) día hábil del mes, con los resultados obtenidos en el segundo proceso de compensación del mes inmediatamente anterior.

b) Una vez recibido el Archivo EARC por cada una de las entidades, estas deberán a más tardar el quinto (5°) día hábil del mes en que recibió la información, remitir al Administrador Fiduciario de los recursos del Fosyga, el Archivo RARC, descrito en el Anexo Técnico de la presente resolución. De no ser enviado este archivo dentro del término establecido, se procederá al cambio de estado de la totalidad de afiliados reportados. Se entienden por no enviados también, los registros correspondientes a los afiliados que no puedan ser leídos del medio magnético.

Parágrafo 2°. Las Entidades Promotoras de Salud, EPS del Régimen Contributivo y demás Entidades Obligadas a Compensar, EOC, son responsables de notificar al cotizante sobre la desafiliación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen ante los afiliados y antes de control y vigilancia por las consecuencias que se derivan de la actualización que el Fosyga adelanta a través del Administrador Fiduciario con base en la información reportada.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 6 de agosto de 2010.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

### ANEXO TÉCNICO:

#### 1. Estructura del Archivo Envío Afiliados Régimen Contributivo (Archivo EARC).

Campo N°	Nombre	Descripción	Longitud
1	Código de la EPS	Corresponde al código asignado por la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS o EOC.	6
2	Tipo documento del afiliado	Corresponde a los tipos establecidos por la Resolución 812 de 2007.	2
3	Número de identificación del afiliado.	Número de documento	16
4	Primer apellido	Corresponde al primer apellido del afiliado	20

Campo N°	Nombre	Descripción	Longitud
5	Segundo apellido	Corresponde al segundo apellido del afiliado	30
6	Primer nombre	Corresponde al primer nombre del afiliado	20
7	Segundo nombre	Corresponde al segundo nombre del afiliado	30
8	Tipo de Afiliado	Corresponde a los tipos establecidos por la Resolución 812 de 2007.	10
9	Estado	Estado de afiliación en el cual se encuentra en la Base de datos Única de Afiliados BDUA.	1
10	Serial	Corresponde al Serial único del afiliado, el cual le fue asignado por la BDUA	

## 2. Estructura del Archivo Respuesta Afiliados Régimen Contributivo (Archivo RARC).

Campo N°	Nombre	Descripción	Longitud
1	Código de la EPS	Corresponde al código asignado por Superintendencia Nacional de Salud a la EPS o EOC.	6
2	Serial	Corresponde al Serial único del afiliado, el cual le fue asignado por la BDUA, enviado en el archivo EARC.	
3	Causal	Corresponde a los motivos por los cuales, el afiliado debe o no ser desafiado en la BDUA, estos pueden ser: 01. Si debe ser desafiado. Los siguientes son los causales por los cuales las EPS- EOC consideran que el afiliado no debe ser DESAFILIADO. 02. Acuerdo de Pago. 03. Empresa del aportante en liquidación. 04. Pre pensionado. 05. Artículo 43 Ley 789 de 2002. 06. Tutela.	2
4	Fecha de Retiro	En el caso de que el causal del campo 3 sea 01, este campo debe diligenciarse con la fecha en la cual se hace efectiva la desafiación en la entidad. (formato dd/mm/aaaa), que deberá coincidir con el mes y el año, del último período presentado a compensación, de lo contrario el sistema la calculará, tal como se describe en el artículo 2° de la presente resolución.	10

(C.F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00003060 DE 2010

(agosto 6)

por medio de la cual se modifica el primer inciso del artículo 11 de la Resolución 1696 de 2007.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006 y los artículos 1°, 2° y 6° del Decreto 4473 de 2006 y,

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" consagró reglas para la gestión del recaudo de la cartera, a observar por parte de las entidades públicas que tengan de manera permanente, el recaudo de rentas o caudales públicos.

Que el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Ministerio de la Protección Social contenido en la Resolución 1696 de 2007 estableció, en su artículo 10, que se podrá otorgar, en cualquier etapa del proceso, una facilidad de pago al deudor o a un tercero a su nombre, para lo cual se expedirá la correspondiente resolución o auto que lo apruebe, igualmente señaló en el artículo 11, que para garantizar las deudas clasificadas como de mayor cuantía que excedan de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, la obligación de constituir garantía bancaria o póliza de compañía de seguros que ampare el monto de la obligación, los intereses y las costas procesales, de haberse generado.

Que además de las garantías anteriormente descritas es pertinente adicionar otra clase de garantías para hacer más expeditos y viables los acuerdos de pago que se otorguen por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el primer inciso del artículo 11 de la Resolución 1696 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 11. Garantías. Para las deudas clasificadas como de mayor cuantía en los términos del artículo noveno literal a) de esta resolución, se constituirá garantía bancaria o pólizas de cumplimiento de compañías de seguro o instituciones financieras; fideicomiso en garantía o en administración; hipoteca; prenda; pagaré; o, cualquier otro título valor que ampare el monto de la obligación, los intereses y las costas procesales de haberse generado."

Artículo 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 6 de agosto de 2010.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C.F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 6966 DE 2010

(agosto 6)

por la cual se modifican los artículos 3° y 6° de la Resolución 5443 de 2010, que define las características específicas de calidad de los programas de formación profesional en educación.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Ley 1188 de 2008 y en el Decreto 1295 de 2010,

### RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución 5443 del 30 de junio de 2010, el cual queda así:

"Artículo 3°. Denominación académica del programa y titulación: La institución de educación superior, en el marco de su autonomía universitaria, definirá la denominación del programa de pregrado en educación, en coherencia con el propósito del mismo y atendiendo como mínimo las siguientes orientaciones:

3.1 El programa dirigido a la formación de docentes para el nivel de preescolar fortalecerá su orientación hacia el desarrollo integral de los niños y niñas, de acuerdo con los objetivos establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006.

3.2 El programa dirigido a la formación de docentes para el ciclo de primaria de la educación básica deberá orientarse a lograr el desarrollo de las competencias básicas de los estudiantes y los objetivos definidos en los artículos 20 y 21 de la Ley 115 de 1994, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1297 de 2009.

3.3 El programa dirigido a la formación de docentes para el ciclo de secundaria de la educación básica y para la educación media, deberá orientarse a lograr el desarrollo de las competencias básicas de los estudiantes de este ciclo y nivel, y los objetivos definidos en los artículos 20, 22 y 30 de la Ley 115 de 1994, con especificación del área correspondiente, entre otras las referidas en los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994.

3.4 Para las modalidades de atención educativa a las poblaciones señaladas en el título III de la Ley 115 de 1994, la formación deberá orientarse a lograr el desarrollo de las competencias profesionales del educador para atender con pertinencia a tales poblaciones".

Artículo 2°. Modificar el artículo 6° de la Resolución 5443 del 30 de junio de 2010, el cual queda así:

"Artículo 6°. Práctica pedagógica: Puesto que la práctica pedagógica es fundamental para el aprendizaje y el desarrollo de las competencias de los educadores, el programa debe garantizar espacios formativos para desarrollar la práctica como mínimo durante un (1) año lectivo escolar.

Debe permitir que el estudiante conozca el contexto de su futuro desempeño y afronte las realidades básicas del ejercicio docente para reafirmar su identidad profesional dentro de los marcos locales, académicos y laborales, aprender con educadores en ejercicio y fortalecer el aprendizaje colaborativo contextualizado.

La práctica pedagógica exige la interacción presencial del estudiante de pregrado con los estudiantes de preescolar, básica o media, en diferentes contextos, lo que permitirá el desarrollo de las competencias profesionales. Las características de la práctica serán definidas por la institución de educación superior.

La institución de educación superior diseñará y ejecutará una estrategia de seguimiento y acompañamiento de la práctica, que garantice la realimentación permanente y oportuna sobre los aspectos de mejoramiento del ejercicio del educador en formación e incluya instrumentos que permitan analizar el proceso y los resultados en el desarrollo de las competencias profesionales requeridas para un ejercicio docente idóneo".

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución 5443 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2010.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

(C.F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00003009 DE 2010

(agosto 4)

por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios y de inocuidad de la carne proveniente del orden Crocodylia destinada para el consumo humano y las disposiciones para su beneficio, desposte, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en las Leyes 09 de 1979 y 170 de 1994, el artículo 2° del Decreto 205 de 2003 y en desarrollo del Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, el Gobierno Nacional estableció el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.



Que el reglamento técnico que se establece con la presente resolución fue notificado a la Organización Mundial del Comercio (OMC), mediante documento identificado con las firmas G/TBT/N/COL/123 y G/SPS/N/COL/165 del 15 de diciembre de 2008.

Que mediante la Resolución 236 de 2010 el ICA establece los requisitos sanitarios y de inocuidad en la producción primaria de los zootécnicos productores de animales del orden Crocodylia destinados al sacrificio para consumo humano, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2° del Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009.

Que según lo establecido en el parágrafo del artículo 2°, del Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, las especies silvestres nativas o exóticas cuya zootecnia o caza comercial haya sido autorizada por la autoridad competente podrán ser declaradas como aptas para el consumo humano por el Ministerio de la Protección Social.

Que el artículo 47 del Decreto 205 de 2003 establece que todas las referencias legales vigentes a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, deben entenderse referidas al Ministerio de la Protección Social.

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

TÍTULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos sanitarios que deben cumplir los establecimientos dedicados al beneficio, desposte, almacenamiento, comercialización, expendio, importación o exportación y el transporte de la carne proveniente del orden Crocodylia, que haya sido destinada para el consumo humano, con el fin de proteger la vida, la salud y prevenir las prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Artículo 2°. *Campo de Aplicación*. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en el territorio nacional a:

1. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en los establecimientos dedicados al beneficio, desposte, almacenamiento, comercialización y expendio de carne proveniente del orden Crocodylia, destinada para el consumo humano.

2. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de transporte de carne proveniente del orden Crocodylia, destinada para el consumo humano.

3. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de importación o exportación y, que cuenten o no con establecimientos para el desarrollo de dicha actividad.

4. La carne proveniente del orden Crocodylia, que se comercialice en el territorio nacional.

TÍTULO II

CONTENIDO TÉCNICO

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 3°. *Definiciones*. Para efectos del reglamento técnico que se establece mediante la presente resolución se tendrán en cuenta las definiciones previstas en el Decreto 1500 de 2007 modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y las enunciadas a continuación:

**Área:** Espacio delimitado en el que se realizan actividades definidas para los procesos ejecutados.

**Deshuese:** Es la separación de los músculos de la estructura ósea. Esta separación puede hacerse retirando él o los músculos que constituyen el corte final o que constituyen varios cortes que serán separados en una etapa posterior.

**Carne separada mecánicamente (CSM):** Producto que se obtiene separando la carne de los huesos que la sustentan después del deshuesado, utilizando medios mecánicos que causan la pérdida o modificación de la estructura de la fibra muscular.

**Orden Crocodylia:** Los reptiles que se dividen en las familias Gavialoidea, Alligatorioidea y Crocodyloidea cuya introducción haya sido autorizada al país por el Gobierno Nacional y que han sido destinados para el consumo humano, o nativos del país y que también cumplan con los requisitos establecidos por la autoridad ambiental.

**Sacrificio de emergencia:** Es el beneficio necesario de cualquier animal que haya sufrido lesión o tenga una condición físico clínica que aunque no exija el decomiso total de su carne, exista la posibilidad de su deterioro, a menos que se proceda a su sacrificio en forma inmediata.

**Sección:** Espacio habilitado dentro de un área que no requiere una delimitación física pero que debe estar claramente identificado y señalizado.

CAPÍTULO II

Estándares de ejecución sanitaria de plantas de beneficio y desposte

Artículo 4. *Estándares de ejecución sanitaria*. Toda planta de beneficio debe cumplir con los siguientes estándares de ejecución sanitaria:

1. Localización y accesos.
2. Diseño y construcción.
3. Sistemas de drenajes.
4. Ventilación.
5. Iluminación.
6. Instalaciones sanitarias.
7. Control integrado de plagas.

8. Manejo de residuos líquidos y sólidos.

9. Calidad del agua.

10. Operaciones sanitarias.

11. Personal manipulador.

12. Instalaciones, equipos y utensilios.

Artículo 5°. *Localización y accesos*. Toda planta de beneficio debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar ubicada en área compatible con la actividad, de acuerdo con el uso del suelo determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial o el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o el Esquema de Ordenamiento Territorial, según corresponda.

2. Estar localizada en terreno no inundable y alejada de cualquier foco de insalubridad o actividades que puedan afectar la inocuidad del producto.

3. Contar con vías de acceso a las diferentes áreas de la planta de beneficio. Los patios de maniobras, cargue y descargue, deben ser de superficie tratada, de manera tal que se controle el levantamiento de polvo debido a las operaciones propias del establecimiento; tener declives adecuados y disponer de drenajes suficientes.

4. En sus alrededores o dentro de las instalaciones, no se deben mantener objetos en desuso para evitar que se conviertan en focos de insalubridad y riesgo ocupacional.

Artículo 6°. *Diseño y Construcción*. Toda planta de beneficio debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con áreas independientes que aseguren el desarrollo de las operaciones bajo condiciones higiénicas, evitando la contaminación de la carne.

2. Funcionar y mantenerse de forma tal que se evite la contaminación del producto.

3. Dentro de las instalaciones de la planta de beneficio no podrán existir otras construcciones, viviendas o industrias ajenas a los procesos industriales de la carne y sus derivados.

4. Los edificios e instalaciones, deben ser cerrados y las respectivas construcciones sólidas; mantenerse en buen estado de conservación, tener dimensiones suficientes para permitir el procesamiento, manejo y almacenamiento, de manera que no se produzca contaminación del producto y se impida la irrupción de plagas.

5. El diseño debe ser unidireccional, con accesos separados para el ingreso de materias primas y salida de los productos. El flujo de las operaciones mantendrá la secuencia del proceso, desde la recepción hasta el despacho evitando retrasos indebidos y flujos cruzados.

6. El personal no podrá transitar de un área de mayor riesgo de contaminación a una de menor riesgo.

7. Contar con los servicios generales para su funcionamiento, tales como, disponibilidad de agua potable y energía eléctrica.

8. Garantizar el funcionamiento de las áreas y secciones que requieren energía eléctrica o contar con planes de contingencia aprobados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, a fin de mantener la inocuidad del producto.

9. La edificación y sus instalaciones deben contar con acabados de material sanitario, lo suficientemente amplias para permitir el desarrollo de las operaciones que se realizan en la planta de beneficio, la adecuada manipulación del producto y mantenerse en buen estado de funcionamiento.

10. Los pisos deben construirse con materiales resistentes y con acabados sanitarios, con una pendiente suficiente que permita el desagüe hacia los sifones, los cuales estarán protegidos por rejillas en material sanitario.

11. Las paredes deben construirse con materiales resistentes y acabados sanitarios, con uniones redondeadas entre paredes, entre estas y el piso, diseñadas y construidas para evitar la acumulación de suciedad facilitando la limpieza y desinfección.

12. Los techos, falsos techos y demás instalaciones suspendidas, deben estar diseñados y contruidos, de tal forma que impidan la acumulación de suciedad, reduzcan la condensación y, con acabados en materiales sanitarios que impidan los desprendimientos de partículas.

13. Las estructuras elevadas, rampas, escaleras y sus accesorios, deben estar diseñados con material resistente, con acabados sanitarios y ubicarse de tal forma que eviten la contaminación del producto o dificulten el flujo regular del proceso.

14. Las puertas deben estar contruidas con material resistente con acabados en material sanitario, contar con un sistema que garantice que estas permanezcan cerradas y eviten contraflujos de aire que generen contaminación. Las aberturas entre las puertas exteriores y los pisos no deben permitir el ingreso de plagas.

15. Las ventanas y demás aberturas, deben estar contruidas de tal forma que impidan la acumulación de suciedad, faciliten su limpieza, desinfección y eviten el ingreso de plagas y partículas.

16. Las áreas donde se procesa, manipula o almacena carne, deben estar separadas de las áreas de productos no comestibles para evitar la contaminación cruzada.

17. Las áreas en donde se procesa, manipula, almacena o inspecciona la carne, deben tener la iluminación necesaria en cuanto a intensidad y protección.

18. Las áreas de mantenimiento y de instalaciones sanitarias, deben cumplir los requisitos de iluminación, intensidad y protección.

19. Cada área o sección debe encontrarse claramente señalizada en cuanto a accesos, circulación, servicios, seguridad, entre otros.

20. Contar con áreas independientes que aseguren el bienestar de los animales y el desarrollo del proceso de beneficio bajo condiciones higiénicas, evitando la contaminación de la carne.

21. Estar cerrada en todo su perímetro por un cerco, que puede ser malla, reja, muro u otro material resistente, suficientemente alto para impedir la entrada de animales, personas y vehículos, sin el debido control.

Artículo 7°. *Sistemas de drenajes*. Los sistemas de drenaje deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Permitir la evacuación continua de aguas industriales y aguas domésticas sin que se genere empozamiento o estancamiento.

2. No se deben ubicar cajas de inspección o trampas de grasas dentro de las instalaciones de las áreas de procesamiento.

3. Evitar la contaminación del producto, del agua potable, de los equipos, herramientas y la creación de condiciones insalubres dentro de la planta de beneficio.

4. Evitar las condiciones de contracorriente e interconexiones entre sistema de cañerías que descargan aguas industriales y aguas domésticas, así como el retorno de los gases y vapores generados.

5. Disponer de las aguas residuales mediante sistemas separados para las aguas industriales y las domésticas, evitando el retorno de las aguas residuales y la comunicación de aguas domésticas en áreas donde se procesen, manejen o almacenen productos.

6. Los sistemas de desagüe deben contar con sifones adecuados para tal fin y su construcción y diseño deben prevenir el riesgo de contaminación de los productos.

7. Entre las diferentes áreas del proceso, no podrá existir escurrimiento de líquidos.

Artículo 8°. *Ventilación*. Los sistemas de ventilación deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ventilación suficiente para controlar la condensación en las instalaciones donde se procese y empaque la carne, asegurando las condiciones de bienestar de los empleados.

2. El flujo de aire no debe ir de un área sucia a una limpia.

3. El establecimiento debe asegurar la salida al exterior de la planta, de los olores, gases y vapores desagradables para evitar la acumulación de los mismos.

4. Cuando se suministre aire del exterior se debe garantizar que no contamine la carne.

Artículo 9°. *Iluminación*. Toda planta de beneficio debe tener iluminación natural y/o artificial que cumpla con los siguientes requisitos:

1. La iluminación no debe alterar colores ni generar sombras inadecuadas.

2. La intensidad de la luz no debe ser menor de:

2.1. 550 lux en todos los puntos de inspección, salas de sacrificio, procesamiento o deshuese y áreas en las que se trabaje con cuchillos, rebanadoras, molinos y sierras.

2.2. 220 lux en otras áreas de trabajo como almacenamiento, lavamanos y filtros sanitarios.

2.3. 110 lux en las demás áreas.

3. Las lámparas deben estar protegidas adecuadamente para evitar la contaminación de la carne, en caso de ruptura o cualquier accidente.

Artículo 10. *Instalaciones sanitarias*. Las plantas de beneficio deben contar con las siguientes instalaciones sanitarias:

#### 1. Baños y vestieros. Deberán:

1.1. Mantenerse en condiciones sanitarias y en buen estado de funcionamiento.

1.2. Los vestieros deben contar con las facilidades para que el personal pueda realizar el cambio de ropa.

1.3. Los vestieros y sanitarios deben estar ubicados convenientemente con respecto al lugar de trabajo, cerca al ingreso de las áreas y antes de los filtros sanitarios.

1.4. Los sanitarios no deben estar ubicados dentro de las áreas de proceso.

1.5. Debe existir separación física entre vestieros y sanitarios.

1.6. Los sanitarios deben estar dotados de lavamanos, inodoros, orinales y duchas.

1.7. Los lavamanos deben estar dotados con agua potable, un dispositivo adecuado para el secado de manos, jabón y desinfectante o cualquier elemento que cumpla la función de lavar y desinfectar las manos.

1.8. Debe existir un sanitario por cada veinte (20) personas o menos y estar separado e identificado por sexo.

1.9. Las áreas de sanitarios y vestieros deben ser amplias y proporcionales al volumen del personal que labora en la planta de beneficio.

1.10. Contar con recipientes para depósito de residuos en material sanitario y de accionamiento no manual.

1.11. Las paredes, techos y pisos de las instalaciones deben ser de material sólido y con acabados sanitarios.

1.12. Los casilleros o sistemas empleados para el almacenamiento o disposición de la dotación deben ser de uso exclusivo para esta y su diseño debe permitir la circulación de aire.

1.13. El área de los vestieros debe disponer de bancas suficientes para que el personal se cambie.

1.14. Contar con una instalación para el lavado, desinfección, almacenamiento de delantales con colgadores construidos en material sanitario.

1.15. Los sistemas de ventilación y sistemas de extracción de olores no deben estar dirigidos a las áreas de proceso.

1.16. La ubicación de las instalaciones sanitarias debe garantizar que el tránsito de los operarios no represente riesgo de contaminación para el producto. Deben existir vestieros y sanitarios separados para las áreas de mayor contaminación y las áreas en las que se

procesen, almacenen o manipulen productos para el consumo humano (desposte, empaque, cuartos fríos, entre otros) de manera que no se ponga en peligro la inocuidad de la carne.

2. **Filtros sanitarios**. Al ingreso de las áreas donde se procesen, almacenen o manipulen productos para el consumo humano, debe existir un filtro sanitario que cumpla con los siguientes requisitos:

2.1. Estar localizado en todos los lugares de ingreso o de tránsito a las áreas de proceso de la planta, de forma que su diseño y ubicación obligue al personal a hacer uso de este.

2.2. Disponer al menos de las siguientes instalaciones:

2.2.1. Un sistema adecuado para el lavado y desinfección de botas, ubicado al ingreso de cada área de la planta.

2.2.2. Lavamanos de accionamiento no manual, provisto con agua potable caliente y fría, jabón, desinfectante y un sistema adecuado de secado.

3. **Instalaciones para realizar operaciones de limpieza y desinfección en áreas de proceso**.

3.1. Lavamanos de accionamiento no manual, provisto de sistema adecuado de lavado, desinfección y secado de manos.

3.2. Esterilizadores para cuchillos, chairas, sierras y otros utensilios con agua a temperatura mínima de 82.5°C, u otro sistema que garantice la esterilización de estos implementos durante los procesos.

3.3. Sistema de higienización con agua fría y caliente, con presión suficiente para el cumplimiento de los objetivos perseguidos en cada etapa del proceso.

Artículo 11. *Control integrado de plagas*. Para efectos de este estándar de ejecución sanitaria, se debe cumplir lo dispuesto en el numeral 1.1.8 del artículo 26 del Decreto 1500 de 2007 modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009.

Artículo 12. *Manejo de residuos líquidos y sólidos*. Toda planta de beneficio para el manejo de sus residuos, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Los residuos generados durante el proceso de beneficio, serán manejados de tal forma que se evite la contaminación de la carne, equipos y áreas de proceso.

2. Los recipientes utilizados para almacenar los productos cármicos no comestibles y decomisos de la canal o sus partes, serán de material sanitario, de fácil limpieza y desinfección. Su diseño será tal, que su uso no provoque la creación de condiciones insalubres. Estos no se emplearán para almacenar ningún producto comestible, portarán una marca notoria y distintiva que identifique los usos permitidos.

3. Sistemas o carros exclusivamente destinados para recibir la carne y los productos cármicos declarados no aptos para el consumo humano. Estos serán herméticos, construidos en materiales inalterables, provistos de tapa con cierre e identificados.

4. Contar con áreas para el manejo de los productos cármicos no comestibles y decomisos de la canal o sus partes, cuyas características estructurales y sanitarias aseguren el acopio, desnaturalización, cuando se requiera, proceso y despacho de los mismos, sin que se constituyan en fuente de contaminación para la carne y las demás áreas de la planta de beneficio.

5. Contar con un sistema de incineración para el manejo de los animales completos o partes de animales decomisados, que por sus características de riesgo no puedan ser utilizados en procesos de industrialización o dar cumplimiento a la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 4126 de 2005 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1. El desarrollo de estas actividades está sujeto a la legislación sanitaria y ambiental que sobre la materia expidan los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, respectivamente.

Parágrafo 2. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, debe verificar que los decomisos cumplan con las condiciones de desnaturalización antes de salir de la planta.

Artículo 13. *Calidad del agua*. Para su funcionamiento, las plantas de beneficio deben garantizar el suministro de agua potable y las condiciones para almacenar, monitorear, mantener la calidad del agua, temperatura, presión y distribución hacia todas las áreas, además de las siguientes condiciones:

1. El tanque de almacenamiento debe ser construido o revestido en materiales que garanticen la potabilidad del agua con una capacidad mínima para terminar las labores del proceso y realizar operaciones de limpieza y desinfección.

2. Las tuberías de agua potable deben permitir la transferencia de cantidades de agua suficientes a los lugares del establecimiento donde son necesarias y, en caso de contar con sistema de vapor, dispondrá de cheques u otro sistema para evitar el paso de vapor y reflujos indeseados.

3. El establecimiento debe identificar el sistema hidráulico de la planta.

4. Disponer de un plano del sistema hidráulico de la planta y contar con el manual para su operación.

5. Disponer de agua potable fría y caliente con presión adecuada para el desarrollo de las operaciones del proceso y las actividades de limpieza y desinfección.

6. Únicamente se podrá utilizar agua no potable en la lucha contra incendios y en la producción de vapor, que no sea empleado en procesos de desinfección, en cuyo caso los sistemas de redes estarán diseñados e identificados, de manera tal que se evite la contaminación cruzada con el agua potable.

Artículo 14. *Operaciones sanitarias*. Para efectos de este estándar de ejecución sanitaria, se debe cumplir lo dispuesto en el numeral 1.1.12 del artículo 26 del Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009.



Artículo 15. *Personal manipulador*. Todas las personas que trabajan en contacto directo con los animales, la carne, productos cármicos no comestibles, superficies en contacto con los productos y los materiales de empaque deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Estado de Salud**. El personal manipulador debe acreditar su aptitud para manipular alimentos, mediante reconocimiento médico soportado por el examen físico clínico y, como mínimo las siguientes pruebas de laboratorio:

- 1.1. Coprológico.
- 1.2. Frotis de garganta o faringeo.

El reconocimiento médico debe efectuarse como mínimo una vez al año, o cada vez que se considere necesario, por razones clínicas y epidemiológicas, especialmente después de una ausencia de trabajo motivada por una infección que pudiera dejar secuelas capaces de provocar contaminación de los alimentos que se manipulen. Los documentos de soporte deben reposar en la sede de trabajo del manipulador y estar a disposición de la autoridad sanitaria competente.

La dirección de la empresa tomará las medidas necesarias para que no se permita contaminar la carne, de forma directa o indirecta por personal que posea o se sospeche que padezca una enfermedad susceptible de transmitirse a los alimentos o, que presente heridas infectadas, irritaciones cutáneas infectadas o diarrea. Todo manipulador de alimentos que pueda generar un riesgo de este tipo, deberá comunicarlo a la empresa para que sea reubicado temporalmente en otra área que no represente riesgo para la inocuidad del producto.

Parágrafo 1°. La autoridad sanitaria podrá exigir que el personal manipulador de alimentos se someta a exámenes médicos o clínicos cuando lo considere necesario, como es el caso de enfermedades zoonóticas de riesgo ocupacional.

Parágrafo 2°. Lo anterior deberá ser soportado mediante certificación médica, respetando en todo caso la historia clínica, según lo establecido en la Resolución 2346 de 2007 o la norma que lo modifique, adición o sustituya.

2. **Capacitación**. Toda planta de beneficio debe implementar un programa de capacitación teórico-práctico, continuo y permanente para los manipuladores de alimentos, cuyo contenido responda a técnicas y metodologías que promuevan el cumplimiento de la legislación sanitaria vigente y aplicable a todo el personal manipulador de alimentos desde el momento de su contratación.

La capacitación debe ser impartida por personas con formación profesional en saneamiento, ciencias biológicas, de la salud, alimentos y afines y, demostrar experiencia en el área de carnes, mínimo de dos años.

El manipulador de alimentos debe ser entrenado para comprender y manejar el control de los puntos críticos que están bajo su responsabilidad, la importancia de su vigilancia o monitoreo, además, debe conocer los límites críticos y las acciones correctivas a tomar cuando existan desviaciones en ellos.

Parágrafo 3. La autoridad sanitaria competente, en cumplimiento de las actividades de inspección, vigilancia y control que le correspondan, verificará el cumplimiento del programa de capacitación para los manipuladores de alimentos.

3. **Prácticas higiénicas y medidas de protección**. La planta de beneficio está obligada a garantizar que todo el personal interno o externo que tenga acceso a las áreas de producción, almacenamiento y despacho, cumpla con los siguientes requisitos:

3.1 Mantener una estricta limpieza e higiene personal y aplicar buenas prácticas higiénicas en sus labores, de manera que se evite la contaminación del alimento y de las superficies en contacto con este.

3.2 Usar ropa de trabajo de color claro que permita visualizar fácilmente su limpieza, con cierres o cremalleras y/o broches en lugar de botones u otros accesorios que puedan caer en el alimento, sin bolsillos ubicados por encima de la cintura.

3.3 Cuando se utiliza delantal, este debe permanecer atado al cuerpo en forma segura para evitar la contaminación del alimento y accidentes de trabajo.

3.4 Por razones de bioseguridad la limpieza y desinfección de la ropa son responsabilidad del establecimiento, pudiendo realizarla dentro de las instalaciones de la planta, en cuyo caso, se contará con un área de lavandería o podrá contratarse el respectivo servicio.

3.5 El manipulador de alimentos no puede salir e ingresar del establecimiento vestido con la ropa de trabajo.

3.6 Lavarse y desinfectarse las manos, antes de comenzar su labor, cada vez que salga y regrese al área asignada, después de manipular cualquier material u objeto que pueda representar un riesgo de contaminación para el alimento.

3.7 Mantener el cabello recogido y cubierto totalmente mediante malla, gorro u otro medio efectivo y, en caso de llevar barba, bigote o patillas anchas, se debe usar cubiertas para estas.

3.8 No se permite el uso de maquillaje.

3.9 El manipulador deberá contar con todos los elementos de protección, según la actividad desarrollada.

3.10 Dependiendo del riesgo de contaminación asociado con el proceso, será obligatorio el uso de tapabocas, que cubra nariz y boca mientras se manipula el alimento.

3.11 Mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte.

3.12 Al personal no se le permite usar reloj, anillos, aretes, joyas u otros accesorios mientras realice sus labores. En caso de utilizar lentes, deben asegurarse.

3.13 Usar calzado cerrado, de material resistente e impermeable y de tacón bajo.

3.14 De ser necesario el uso de guantes, estos deben mantenerse limpios, sin roturas o imperfectos y ser tratados con el mismo cuidado higiénico de las manos. El material de

los guantes, debe ser apropiado para la operación realizada. El uso de estos no exime al operario de la obligación de lavarse y desinfectarse las manos.

3.15 No está permitido comer, beber o masticar cualquier objeto o producto, como tampoco fumar o escupir en las áreas donde se manipulen alimentos.

3.16 El personal que presente afecciones de la piel o enfermedad infectocontagiosa, debe ser excluido de toda actividad directa de manipulación de alimentos.

3.17 Los manipuladores no deben sentarse ni acostarse en el pasto, andenes o lugares donde la ropa de trabajo pueda contaminarse.

3.18 La empresa es responsable de suministrar la ropa de trabajo en número suficiente para el personal manipulador, con el propósito de facilitar el cambio de indumentaria en cada turno o cada vez que se requiera.

3.19 Para reforzar el cumplimiento de las prácticas higiénicas, se deben ubicar en sitios estratégicos avisos alusivos a la obligatoriedad y necesidad de su aplicación durante la manipulación de los alimentos.

3.20 Las personas que actúen en calidad de visitantes de las áreas de fabricación, deberán cumplir con las medidas de protección y sanitarias estipuladas en la presente reglamentación, para lo cual la empresa debe proveer los elementos necesarios.

Artículo 16. *Requisitos de las instalaciones, equipos y utensilios en las plantas de beneficio*. Estos requisitos se establecen de acuerdo con las operaciones que se realizan en el establecimiento en sus diferentes áreas, así:

1. Área de recepción.
2. Área de estanques.
3. Sala de sacrificio y faenado.
- 3.1. Área de insensibilización y sangría.
- 3.2. Área intermedia o de procesamiento.
- 3.3. Área de terminación o salida.
4. Almacenamiento (refrigerado o congelado) y congelación.
5. Área de desposte.
6. Área de despacho.
7. Otras instalaciones.

Artículo 17. *Requisitos de las instalaciones, equipos y utensilios en las plantas de beneficio*. Estos requisitos se establecen de acuerdo con las operaciones que se realizan en el establecimiento en sus diferentes áreas, así:

1. **ÁREA DE RECEPCIÓN**. El área de ingreso a la planta de beneficio debe cumplir con los siguientes requisitos:

1.1 Las vías para el ingreso y salida de la planta de beneficio deben prevenir los riesgos de sanidad e inocuidad.

1.2 Contar con un sistema arco de desinfección o sistema equivalente, para vehículos al ingreso y salida de la planta de beneficio.

1.3 La zona de desembarque de animales debe comunicarse directamente con los estanques de recepción. Los animales deben llegar en condiciones que no generen accidentes al personal y a ellos mismos.

1.4 La rampa de desembarque debe ser de materiales lavables, desinfectables, con pisos antideslizantes y, con una pendiente que permita el adecuado manejo y garantice el bienestar del animal. La superficie del piso y paredes debe ser sin aristas salientes ni punzantes.

1.5 Si durante el ingreso a la planta de beneficio se detectan animales sospechosos de enfermedades infectocontagiosas de notificación obligatoria, se debe realizar el lavado y desinfección del vehículo que los transportó, para lo cual, se debe disponer de un área independiente, destinada exclusivamente para esta operación. La planta desarrollará e implementará los procedimientos específicos en sus operaciones sanitarias.

2. **ÁREA DE ESTANQUES**. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 **Requisitos Generales:**

2.1.1 Disponer de suficientes estanques independientes para recepción, sacrificio y observación, los cuales deben estar identificados, numerados, y con el tamaño suficiente considerando el tamaño de los animales y el número máximo de animales por estanque.

2.1.2 A la llegada de animales al establecimiento, estos deben estar debidamente inmovilizados de tal forma, que se evite cualquier accidente o daño a otros animales.

2.1.3 Para la ubicación de los estanques se debe garantizar una adecuada separación entre estos y la planta de proceso, con el fin de evitar contaminación de la carne.

2.1.4 El diseño y construcción deberán efectuarse en condiciones que garanticen el bienestar animal, se evite el riesgo ocupacional y la posible contaminación de la carne.

2.1.5 Los estanques, deben ser de material sanitario, sin aristas salientes ni punzantes y los pasillos o calles de distribución deben facilitar el desarrollo de las operaciones tanto para los animales como para los operarios.

2.1.6 Los pisos deben ser de materiales lavables, desinfectables, sin salientes y con una pendiente adecuada orientada hacia los desagües.

2.1.7 Los estanques de observación deben disponer de desagües propios que impidan el escurrimiento de líquidos hacia otros estanques.

2.1.8 La distribución de los estanques debe impedir el entrecruzamiento entre animales sanos y sospechosos de enfermedades.

2.1.9 Contar con iluminación de buena calidad y de intensidad suficiente para asegurar que se realicen las actividades de inspección ante mórtem y se mantengan las condiciones de limpieza adecuadas para los estanques.

2.1.10 Estar contruidos de tal forma que no den lugar a posibles lesiones de los animales y operarios durante la movilización o estadía en los mismos.

2.1.11 Los estanques deberán garantizar las condiciones de bienestar animal evitando el estrés.

2.1.12 El agua de los estanques deberá garantizar que su calidad no afecte la inocuidad de la carne.

### 2.2 Requisitos específicos.

2.2.1 Estanque de Recepción. La capacidad de este estanque se calculará con el espacio suficiente por animal y cumpliendo con las condiciones de bienestar animal.

2.2.2 Estanque de Sacrificio. La capacidad de este se calculará contando con el espacio suficiente por animal y cumpliendo con las condiciones de bienestar animal, de tal forma que se evite el estrés.

2.2.3 Estanque de Observación. Su diseño debe cumplir con los siguientes requisitos:

2.2.4 Estar construido en material sólido, resistente y con acabados sanitarios.

2.2.5 Las paredes deben tener una altura que garantice el aislamiento de los demás animales y estanques. Las uniones entre estas y los pisos deberán diseñarse de modo que faciliten la limpieza y desinfección.

2.2.6 Los líquidos procedentes de este estanque y los de la sala de sacrificio de emergencia deberán desaguar directamente al colector sin cruzarse con los desagües de los pasillos o de otras secciones del establecimiento.

2.2.7 Baño para animales. Debe estar ubicado antes del ingreso de los animales a la zona de aturdimiento. Se llevará a cabo mediante un sistema que lave uniformemente todo el animal. El lavado del animal debe ser suspendido a una distancia que garantice el escurrimiento, antes de ingresar a la trampa de aturdimiento.

### 2.3 Requisitos de operación:

2.3.1 Los animales deberán contar con un tiempo de reposo suficiente para permitir la inspección ante mórtem y la evacuación de materia fecal.

2.3.2 Al animal que por alguna circunstancia permanezca pendiente de su sacrificio deberá garantizarse las condiciones de bienestar animal.

2.3.3 El estanque de observación y la sala de sacrificio de emergencia, permanecerán aislados, bajo responsabilidad del inspector oficial. Los equipos e instrumentales existentes en ellos, sólo podrán usarse en estas instalaciones.

**3. SALA DE SACRIFICIO Y FAENAMIENTO.** La sala de sacrificio y faenamiento corresponde al área principal del proceso y debe contar con tres (3) áreas denominadas: área de insensibilización y sangría, intermedia o de procesamiento, de terminación y salida.

**3.1 Área de Insensibilización y Sangría.** Esta área debe cumplir con los siguientes requisitos:

#### 3.1.1 Requisitos de las instalaciones:

3.1.1.1 El diseño y construcción de las instalaciones debe permitir el desarrollo de las actividades de inspección.

3.1.1.2 El diseño y dimensión de esta área debe estar acorde con el volumen y tamaño de animales a ser beneficiados. La velocidad del sacrificio debe garantizar que el sangrado se lleve a cabo de forma rápida y eficaz.

3.1.1.3 El área de insensibilización debe estar separada de las áreas de faena de manera que se reduzca al mínimo la contaminación cruzada.

3.1.1.4 Se debe contar con un sistema de insensibilización construido en materiales sólidos y sanitarios, que garantice las condiciones de bienestar del animal.

3.1.1.5 Disponer de un sistema independiente de recolección higiénico de sangre.

3.1.1.6 El sistema de escurrimiento del sangrado estará diseñado de forma que la sangre no vaya hacia otras áreas.

3.1.1.7 Las instalaciones para la recolección de la sangre deben permitir su evacuación y conducción permanente a las instalaciones apropiadas para su almacenamiento, proceso y despacho. Estas deben garantizar un manejo seguro de manera que se prevenga la contaminación cruzada.

3.1.1.8 La insensibilización de los animales se realizará en el área destinada para tal fin.

#### 3.1.2 Requisitos de los equipos y utensilios:

3.1.2.1. Los equipos y utensilios deben estar contruidos en material sanitario con diseño que evite la contaminación y cuyas dimensiones deben ser acordes con el volumen del beneficio.

3.1.2.2. Los equipos de insensibilización empleados deben garantizar que se atenúe el sufrimiento de los animales.

3.1.2.3. Entre los métodos de insensibilización reconocidos se encuentran:

a) Disparo con arma de fuego: Para lo cual deberá cumplir con Insensibilidad o falta de conocimiento con un solo disparo y se condena todos los tejidos de la cabeza;

b) Cualquier otro método de aturdimiento para la orden Crocodylia que sea aprobado por organismos internacionales reconocidos en materia de bienestar animal.

3.1.2.4. Contar con dispositivos adecuados para elevar o izar con una capacidad y velocidad adecuada que aseguren un rápido izamiento del animal al riel de sangría y su posterior traslado hacia la zona de desuello.

3.1.2.5. El sistema de riel aéreo de los animales, debe estar distanciado de cualquier pared o columna, pieza o maquinaria, de manera que una vez izado el animal se puedan llevar a cabo las actividades de inspección y a una altura tal, que el extremo inferior del animal guarde la distancia con el piso evitando la contaminación por contacto.

3.1.2.6. El sistema de rieles debe estar construido en material sanitario y mantenerse libre de óxido y suciedad.

3.1.2.7. El sistema de riel o sistema adecuado de la línea de sacrificio debe diseñarse de manera que haya un constante avance de los animales y se evite la contaminación cruzada.

3.1.2.8. Los ganchos o sistemas empleados para la sujeción en contacto con el animal deben ser de material sanitario.

3.1.2.9. Se contará con un dispositivo para el almacenamiento y transporte de ganchos y poleas.

3.1.2.10. Los cuchillos deben ser contruidos en material sanitario y serán exclusivos para cada una de las actividades, por lo que no se podrá utilizar un mismo cuchillo para dos o más actividades.

3.1.2.11. Se debe disponer de lavamanos, esterilizadores de cuchillos y chairas o afiladores de cuchillos.

3.1.2.12. Se debe disponer de equipos de medición adecuados para el control de las variables del proceso, debidamente calibrados y en las escalas requeridas por el mismo.

3.1.2.13. Las plataformas de trabajo se ubicarán a una distancia que facilite la operación de sacrificio y que no genere contaminación.

**3.2. ÁREA INTERMEDIA O DE PROCESAMIENTO.** En esta área se realizarán las operaciones de faenamiento posteriores a la sangría hasta el eviscerado y debe cumplir con los siguientes requisitos:

#### 3.2.1. Requisitos de las instalaciones:

3.2.1.1. Contar con áreas cuya ubicación, diseño y dimensiones estén acorde con el volumen de animales a ser beneficiados y eviten la contaminación cruzada durante las operaciones.

3.2.1.2. Contar con áreas separadas para el desarrollo de las actividades, de tal forma que se evite la contaminación de la carne.

3.2.1.3. El diseño y construcción de las instalaciones deberá permitir el desarrollo adecuado de las actividades de inspección.

3.2.1.4. El ingreso del personal a esta área, será a través de puertas que no se abrirán en forma directa a ella.

#### 3.2.2. Requisitos de los equipos y utensilios:

3.2.2.1. Los equipos y utensilios deben estar contruidos en material sanitario y su diseño evitará la contaminación.

3.2.2.2. Los equipos y utensilios mínimos necesarios requeridos en esta área son:

a) Rieles aéreos o sistema adecuado de la línea de sacrificio;

b) Polipasto de transferencia si el sistema de la planta lo requiere;

c) Mesones y colgadores para la inspección;

d) Plataforma de evisceración;

e) Conducto o sistema de comunicación con la sala de pieles, que evite el riesgo de contaminación de la carne;

f) Conductos o medios de traslado adecuado de los productos no comestibles a las salas de almacenamiento de los mismos;

g) Sistema de manejo de los decomisos según lo establecido en la presente resolución, la legislación vigente y la que sobre la materia expidan los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de la Protección Social.

#### 3.2.3. Requisitos para las operaciones:

3.2.3.1. Las canales se enumerarán correlativamente de tal manera de no perder su identificación.

3.2.3.2. Las canales, deberán contar con un adecuado sistema de transporte donde se permita la inspección y su posterior traslado a las áreas de proceso respectivas.

3.2.3.3. Embolsado y anudado de recto o cualquier sistema que evite la contaminación de la canal.

3.2.3.4. Una vez desollado el animal, se procederá al corte del pecho.

3.2.3.5. Durante la evisceración de los órganos abdominales, se debe prevenir y evitar la descarga de cualquier material procedente del aparato digestivo.

3.2.3.6. El retiro de los productos cármicos no comestibles de la canal debe hacerse cuidadosamente para evitar su contaminación.

3.2.3.7. El manejo de los productos cármicos no comestibles, debe asegurar que el almacenamiento, procesamiento y despacho no constituyan fuente de contaminación para la canal.

**3.3. ÁREA DE TERMINACIÓN Y SALIDA.** En esta área se realizarán las operaciones posteriores a la evisceración hasta el despacho de la canal, la cual puede enviarse al área de desposte cuando esta se encuentra dentro de la planta o autorizar su salida. Estará conformada por el área de acondicionamiento de la canal, los cuartos de refrigeración, congelación y almacenamiento, la sala de desposte y el área de despacho.

**3.3.1. Área de acondicionamiento de la canal.** Esta área debe cumplir con los siguientes requisitos:

#### 3.3.1.1. Requisitos de las instalaciones:

a) La ubicación, diseño y dimensiones de las instalaciones deben estar acordes con el volumen de animales beneficiados y evitar la contaminación cruzada durante las operaciones;

b) El diseño y construcción de las instalaciones y equipos deben permitir el desarrollo de las actividades de inspección;

c) El acceso a esta zona será a través de puertas que no se abran en forma directa al área.

#### 3.3.1.2. Requisitos de los equipos y utensilios:

a) Los equipos y utensilios deben estar contruidos en material sanitario con diseño que evite la contaminación;

b) Los equipos mínimos son:

- i. Riel o sistema adecuado para el transporte de canales.
- ii. Sierra para partir canales cuando se requiera.
- iii. Plataforma de inspección de canales y verificación de tolerancia cero.
- iv. Riel o sistema adecuado de desvío de canales para inspección médico veterinaria.
- v. Báscula aérea para pesaje de canales.
- vi. Riel o sistema adecuado de destino a cámaras de frío.
- vii. Sistema para el lavado y desinfección de las canales.
- viii. Carros o sistemas herméticos, contruidos en materiales inalterables, debidamente identificados provistos de tapa con cierre, destinados exclusivamente para recibir los decomisos.

3.3.1.3. **Requisitos para las operaciones. En esta área se realizarán las siguientes operaciones:**

- a) Fase final de la inspección médico veterinaria;
- b) Pesado y lavado de canales;
- c) La inspección para el PCC de cero tolerancia;
- d) Corte de medias canales.

Las operaciones desarrolladas en esta área deben garantizar la inocuidad de la carne.

3.3.2. **Cuartos de refrigeración, congelación y almacenamiento.** Todas las plantas de beneficio y desposte deben contar con cuartos fríos de refrigeración y/o congelación para el enfriamiento y almacenamiento de canales.

#### 3.3.2.1. Requisitos de las instalaciones:

- a) Estar ubicados de forma tal que no se genere la posibilidad de contaminación de las canales;
- b) La capacidad instalada de los cuartos o cámaras de refrigeración, congelación y almacenamiento debe ser acorde al volumen de proceso y garantizar que el producto cumple con los requisitos de temperatura y demás variables;
- c) Debe contar con sistemas que minimicen el ingreso de aire caliente a los cuartos de refrigeración y/o congelación, para evitar fluctuaciones de la temperatura;
- d) Contar con cuarto de refrigeración independiente para el almacenamiento de canales retenidas o sospechosas;
- e) Las puertas deben ser isotermas, de cierre y ajuste hermético y poseer un sistema manual de operación por dentro y fuera de la cámara.

#### 3.3.2.2. Requisitos de los equipos y utensilios:

- a) Los difusores ubicados dentro de los cuartos de refrigeración, congelación y almacenamiento no podrán filtrar agua directamente sobre los productos ni generar empozamiento;
- b) Se debe disponer de equipos de medición adecuados para el control de las variables del proceso, debidamente calibrados y en las escalas requeridas por el proceso;
- c) Los rieles o sistema adecuado empleado para canales deben estar a una distancia suficiente que evite el contacto entre canales;
- d) Los rieles o sistema adecuado empleado deben estar separados de las paredes y muros, a fin de que la canal no entre en contacto con ellos;
- e) La altura del riel o del sistema adecuado empleado debe ser tal que cualquier canal, al estar suspendida quede a una distancia del piso, que impida la contaminación de la misma.

#### 3.3.2.3. Requisitos de las operaciones:

- a) Refrigerar, congelar o almacenar las canales a las temperaturas que permitan cumplir y mantener los requisitos de inocuidad y conservación;
- b) Permitir el monitoreo y control de la temperatura, para ello deben estar dotados con los instrumentos de medición necesarios, en las escalas pertinentes;
- c) Identificar los cuartos fríos y llevar control de inventarios con el fin de garantizar la rotación de los productos, los cuales deben encontrarse claramente identificados;
- d) El almacenamiento del producto debe disponerse de forma ordenada, garantizando la separación del producto con paredes, piso y techo;
- e) Contar con instalaciones de frío independientes para el almacenamiento de canales retenidas o sospechosas, estas deben cumplir con los requisitos establecidos para los cuartos de refrigeración y/o congelación;
- f) Mantener los registros de temperatura para cada cuarto, los cuales deben ser tomados con la frecuencia necesaria para garantizar el control del proceso y el producto;
- g) La temperatura que debe alcanzar la carne es:
  - i. En Refrigeración: Canal a 7°C medida en el centro de la masa muscular.
  - ii. Congelación: Para carne será de -18°C o menor;
- h) Durante el almacenamiento se debe como mínimo mantener la temperatura alcanzada por el producto en refrigeración o congelación;
- i) Durante el almacenamiento el empaque debe garantizar la protección del producto y ser de primer uso;

j) Los cuartos de almacenamiento, refrigeración y congelación deben mantenerse limpios y no contener elementos ajenos a la actividad normal que en ellas se desarrolla.

Parágrafo 1°. Los cuartos de congelación se requieren cuando la planta de beneficio realice este proceso.

3.3.3. **Sala de desposte.** Las plantas de desposte y las de beneficio que realicen desposte de la canal deben cumplir, además de los estándares de ejecución sanitaria, los siguientes requisitos:

#### 3.3.3.1. Requisitos de las Instalaciones:

- a) La ubicación, construcción, diseño y dimensiones de las instalaciones deben estar acordes con el volumen del producto a ser despostado y se evitará la contaminación cruzada durante las operaciones;
- b) Cuando el desposte se encuentre ubicado en las instalaciones de la planta de beneficio, este debe estar separado físicamente de las demás áreas;
- c) Las plantas de desposte deben contar con una separación física entre las actividades de deshuese, corte, empaque primario y la actividad de empaque secundario o embalaje.

#### 3.3.3.2. Requisitos de los equipos y utensilios:

- a) El ingreso y transporte de las canales, medias canales y cuartos de canal debe efectuarse en rieles aéreos o sistemas adecuados con las mismas características exigidas para los cuartos de refrigeración. En el traslado de las carnes se podrá utilizar cintas transportadoras de material sanitario;
- b) Los equipos y utensilios deben estar contruidos en material sanitario con diseño que evite la contaminación;
- c) Contar con un sistema de disposición de huesos y productos no comestibles que garantice las condiciones de higiene de la carne y evite la acumulación de los mismos;
- d) Contar con cuartos de almacenamiento, refrigeración y/o congelación los cuales deben cumplir con los requisitos señalados para estos, en la presente resolución;
- e) Disponer de equipos de medición adecuados para el control de la temperatura, debidamente calibrados y en las escalas requeridas por el proceso.

#### 3.3.3.3. Requisitos de las operaciones:

- a) La temperatura del ambiente debe mantenerse como máximo a 10°C;
- b) Los contenedores o canastas con producto, tanto en proceso, como terminado no pueden tener contacto directo con el piso, para lo cual, se emplearán utensilios en material sanitario;
- c) Exposición y disección de ganglios, según ubicación anatómica.

Parágrafo 2°. Cuando el desposte se realice en una planta independiente, además de las disposiciones contempladas en el presente artículo, debe cumplirse con los requisitos establecidos en la presente resolución para el despacho.

3.3.4. **Área de despacho.** Todas las plantas de beneficio, desposte o almacenamiento de canales deben cumplir, además de los estándares de ejecución sanitaria, los siguientes requisitos:

#### 3.3.4.1. Requisitos de las instalaciones:

- a) Debe ser cerrada y protegida de la contaminación externa y prevenir variaciones adversas de temperaturas para el producto;
- b) Las puertas de esta área deben contar con sistemas de acople para los vehículos a fin de evitar el choque térmico;
- c) Los muelles de despacho deben ser usados sólo para el tránsito de las canales.

#### 3.3.4.2. Requisitos de las operaciones:

- a) El despacho de las canales y carne empacada debe realizarse evitando la contaminación de estos productos;
- b) La temperatura máxima a la que puede ser despachada la canal es de 7°C, medida en el centro de la masa muscular. Para carne congelada la temperatura será de -18°C o menor;
- c) De las plantas de beneficio las canales saldrán únicamente en forma de canales o medias canales. Cuando se requiera el despacho de otros cortes estos tendrán que realizarse en el área de desposte.

Artículo 18. *Otras Instalaciones.* Además de las áreas anteriormente señaladas, las plantas de beneficio contarán con:

1. Sala de sacrificio de emergencia. El establecimiento debe contar con instalaciones especiales para sacrificar y faenar los animales sospechosos, cumpliendo los siguientes requisitos:
  - 1.1. Estar ubicada de forma tal que se facilite el acceso desde los estanques que contengan animales sospechosos.
  - 1.2. Estar diseñada, construida y equipada de manera que se facilite la limpieza y desinfección y se evite la contaminación.
  - 1.3. Contar para su funcionamiento mínimo con riel aéreo o un sistema equivalente, sistema de izado, mesas de trabajo, sistema para el manejo de decomisos, lavamanos de accionamiento no manual con agua fría y caliente.
  - 1.4. Las instalaciones deben estar contruidas de manera tal que las partes, el contenido intestinal y las heces de los animales puedan ser mantenidos y evacuados en forma segura.
  - 1.5. Las plantas de beneficio deben contar con un procedimiento documentado y autorizado por la autoridad sanitaria competente, para el sacrificio de emergencia.
2. Área de lavado y desinfección de canastillas, dotada con agua fría y caliente, a presión suficiente con capacidad para atender las necesidades de la planta.



3. Bodegas para el almacenamiento de insumos y para productos químicos. Este almacenamiento se realizará de forma independiente y se debe mantener una lista de los productos acompañado de la hoja de seguridad y respetar las recomendaciones del fabricante en esta materia.

4. Almacén de materiales de empaque: El almacenamiento de los empaques se debe disponer de forma ordenada, de manera que se minimice su deterioro, claramente rotulado de acuerdo al uso que sea destinado y protegidos para evitar su contaminación. Los empaques se inspeccionarán antes de su uso para evitar cualquier riesgo de contaminación.

5. Área o taller de mantenimiento. Su ubicación y condiciones de limpieza no deben generar contaminación a las áreas de proceso.

6. Área de cafetería y/o social.

7. Área de máquinas.

8. Área de disposición, tratamiento y almacenamiento de residuos sólidos.

9. Planta o sistema de tratamiento de aguas residuales.

10. Oficina de inspección oficial. Será de uso exclusivo de los inspectores oficiales y contará con equipo de cómputo necesario que permita ingresar la información al Sistema de Inspección Oficial. El inspector debe tener acceso a los servicios higiénicos completos, incluido guardarropa y ducha dotada de agua caliente y fría.

11. Local para almacenamiento y manejo adecuado de la piel que evite la contaminación cruzada.

### CAPÍTULO III

#### Procedimientos operativos estandarizados de saneamiento (POES)

Artículo 19. *Procedimientos operativos estandarizados de saneamiento (POES)*. Cada establecimiento debe desarrollar e implementar los POES, para reducir al máximo la contaminación directa o indirecta de la carne, asegurando la limpieza y desinfección de las superficies que entran en contacto con el alimento, las instalaciones y los equipos, antes de dar comienzo a las operaciones y durante estas.

Artículo 20. *Desarrollo de los procedimientos operativos estandarizados de saneamiento (POES)*. Para su desarrollo e implementación, los establecimientos deben tener en cuenta que:

1. La descripción de todos los procedimientos que se llevan a cabo diariamente, antes y durante las operaciones, los cuales deben ser suficientes para evitar la contaminación o adulteración directa de los productos. Cada procedimiento estará identificado como operativo o preoperativo y contendrá las indicaciones para la limpieza y desinfección de las superficies de contacto con alimentos existentes en las instalaciones, equipos y utensilios.

2. Los POES, tendrán fecha y firma de la persona con mayor autoridad en el sitio o la de un funcionario de alto nivel en el establecimiento. La firma significa que el establecimiento pondrá en cumplimiento los POES, los cuales deben contar con la fecha y firma de inicio de su implementación y el momento en que se efectúe cualquier modificación de los mismos.

3. La especificación de la frecuencia con que cada procedimiento debe llevarse a cabo e identificar a los responsables de la implementación y la conservación de dichos procedimientos.

Artículo 21. *Implementación de los procedimientos operativos estandarizados de saneamiento (POES)*. Cada establecimiento llevará a cabo los POES cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Los procedimientos preoperativos indicados en los POES se realizarán antes de comenzar las operaciones en el establecimiento.

2. Los demás procedimientos contenidos en los POES se llevarán a cabo con las frecuencias especificadas.

3. Todo establecimiento monitoreará diariamente la implementación de los procedimientos contenidos en los POES.

4. Cada establecimiento deberá recurrir a métodos directos o muestreo para la verificación microbiológica de los POES.

Artículo 22. *Mantenimiento de los procedimientos operativos estandarizados de saneamiento (POES)*. Todo establecimiento permanentemente, debe evaluar la efectividad de los POES, para prevenir la contaminación directa o adulteración de los productos y revisarlos cuando sea necesario, para mantenerlos actualizados, reflejando los cambios en las instalaciones, equipos, utensilios, operaciones o personal, cuando ocurran.

Artículo 23. *Acciones correctivas de los procedimientos operativos estandarizados de saneamiento (POES)*. Todo establecimiento debe tomar las acciones correctivas apropiadas cuando él mismo, o la autoridad sanitaria determine que los POES no son eficaces, a fin de evitar la contaminación directa o indirecta de los productos.

Las acciones correctivas incluyen procedimientos para asegurar la adecuada eliminación de productos contaminados, restaurar las condiciones sanitarias y prevenir la recurrencia de los factores que generan la contaminación directa o adulteración de los productos, incluyendo las reevaluaciones apropiadas, las modificaciones a los POES y los procedimientos que en ellos se especifican o las mejoras en su implementación.

Artículo 24. *Registros*. Todo establecimiento mantendrá registros diarios suficientes para documentar la implementación, la supervisión y toda acción correctiva que se tome. Los responsables de la implementación y la supervisión de los POES deben firmar y fechar los registros.

Los registros requeridos pueden mantenerse en medios electrónicos, siempre y cuando, el establecimiento implemente controles adecuados para garantizar la integridad de la información.

Los registros se deben conservar por un período mínimo de seis (6) meses. Para los productos que tengan una vida útil mayor al mencionado término, se mantendrán por un tiempo de tres (3) meses adicionales a la fecha de vencimiento del producto y estarán disponibles para ser verificados por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 25. *Verificación de los procedimientos operativos estandarizados de saneamiento (POES)*. Esta verificación será responsabilidad de la autoridad sanitaria competente, para lo cual debe realizar:

1. Revisión documental de los POES.

2. Revisión de los registros diarios de la implementación, al igual que la aplicación de las acciones correctivas que se tomaron o que debieron tomarse.

3. Observación directa o muestreo para evaluar las condiciones sanitarias en el establecimiento.

4. Verificación microbiológica de los POES.

### CAPÍTULO IV

#### Sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP)

Artículo 26. *Sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control - HACCP*. Para la implementación del Sistema HACCP en las plantas de beneficio y desposte se requiere el cumplimiento y verificación de todos los prerrequisitos HACCP.

Artículo 27. *Análisis de peligros y plan HACCP*.

#### 1. Análisis de Peligros

1.1. Toda planta de beneficio y desposte, debe realizar un análisis de peligros para determinar aquellos que razonablemente podrían ocurrir en el proceso de producción e identificar las medidas preventivas que se pueden adoptar para controlarlos. El análisis debe evaluar todos los peligros que pueden afectar la inocuidad de la carne antes, durante o después de que el producto ingrese al establecimiento. Un peligro que podría afectar la inocuidad de la carne, es aquel, para el cual la planta de beneficio o desposte establecería controles porque dicho peligro ha existido históricamente o porque existe una posibilidad razonable de que aparezca en los productos que se procesan en la planta, si no se realizan dichos controles.

1.2. Los establecimientos deben preparar un diagrama de flujo indicando cada uno de los pasos que se realizan en el proceso y el flujo del producto dentro del establecimiento. También, identificar el uso final o los consumidores del producto terminado.

1.3. El análisis de peligros y su probabilidad de ocurrencia debe contemplar en su evaluación:

1.3.1. Peligros biológicos: Contaminación, supervivencia y proliferación de microorganismos, parásitos, enfermedades zoonóticas y descomposición.

1.3.2. Peligros químicos: Toxinas naturales, contaminación química, residuos de plaguicidas, residuos de medicamentos, uso indebido o no aprobado de aditivos o colorantes añadidos directa o indirectamente al alimento.

1.3.3. Peligros físicos.

#### 2. Plan HACCP

2.1 Toda planta de beneficio o desposte debe desarrollar e implementar un Plan HACCP, que incluya todos los productos que procesa, si el análisis de peligros revela la existencia de uno o más peligros que razonablemente podrían afectar la inocuidad del producto, incluyendo los productos de las siguientes categorías: beneficio y desposte.

2.2 El Plan HACCP puede incluir diferentes productos dentro de la misma categoría, si los peligros de inocuidad, puntos críticos de control, límites críticos y procedimientos requeridos son básicamente los mismos.

#### 3. Contenido. El Plan HACCP debe contener:

3.1 Listado de los peligros a ser controlados en cada proceso.

3.2 Listado de los puntos críticos de control para cada uno de los peligros identificados, que pueden afectar la inocuidad del producto, incluyendo según corresponda:

3.2.1 Los puntos críticos de control identificados que permiten controlar los peligros que podrían ser introducidos en el establecimiento.

3.2.2 Los puntos críticos de control que permiten controlar los peligros que podrían afectar la inocuidad de los productos introducidos fuera de la planta, incluyendo los peligros que puedan afectar el producto antes, durante y después de la entrada a la planta de beneficio o desposte.

3.2.3 Listado de los límites críticos que deben ser logrados para cada uno de los Puntos Críticos de Control – PCC. Como mínimo, los límites estarán diseñados para asegurar que se cumplan los objetivos y los estándares de desempeño establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima y, cualquier otro requisito indicado para el proceso o producto específico.

3.2.4 Listado de los procedimientos y frecuencias con que se debe realizar el monitoreo en cada uno de los puntos críticos de control para asegurar el cumplimiento con los límites críticos.

3.2.5 Incluir las acciones correctivas que hayan sido desarrolladas y que se deben tomar en caso de que se produzca una desviación en un límite crítico para un punto crítico de control.

3.2.6 Proveer un sistema de registros que documente el monitoreo de los puntos críticos de control, los registros deben incluir los valores reales y las observaciones obtenidas durante el monitoreo.

3.2.7 Listado de los procedimientos de verificación y la frecuencia con que se deben realizar por el establecimiento.

**4. Firma y fecha.** El Plan HACCP debe estar firmado y fechado por la persona que es responsable del establecimiento. La firma indicará que lo acepta y aplicará. El Plan HACCP también debe estar fechado y firmado cuando:

4.1. Se aprueba inicialmente.

4.2. Después de cualquier modificación.

4.3. Por lo menos anualmente cuando se realiza la reevaluación del Plan HACCP.

Parágrafo. El producto obtenido en cualquier planta de beneficio o desposte que no desarrolle e implemente un Plan HACCP, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009 y la presente resolución, o en establecimiento que no cumpla con dichos requisitos, será considerado como adulterado.

Artículo 28. *Acciones correctivas.*

1. El Plan HACCP escrito, debe identificar las acciones correctivas que se toman si se produce una desviación en un límite crítico, identificando a la persona responsable de seguir dichas acciones de manera que se asegure que:

1.1. La causa de la desviación se identifique y se elimine.

1.2. El PCC está bajo control después que se aplique la acción correctiva.

1.3. Se toman y establecen medidas para prevenir la recurrencia de la desviación.

1.4. Ningún producto que sea perjudicial para la salud o adulterado como resultado de la desviación, se comercialice.

2. Si una acción correctiva no contempla una determinada desviación o si surge un peligro imprevisto, el establecimiento debe:

2.1. Segregar y retener el producto afectado.

2.2. Realizar una revisión para determinar la aceptabilidad del producto afectado para la comercialización.

2.3. Tomar las medidas necesarias para garantizar que ningún producto que sea nocivo para la salud o que esté adulterado como consecuencia de la desviación, llegue a comercializarse.

2.4. Reevaluar el plan por parte del Equipo HACCP del establecimiento, para determinar si la desviación identificada o el peligro imprevisto se debe incorporar en el Plan HACCP.

2.5. Todas las acciones correctivas tomadas deben ser registradas conforme a lo establecido en el presente artículo, siendo documentadas en los registros sujetos de verificación.

Artículo 29. *Validación, verificación y reevaluación.*

1. Todo establecimiento debe validar el Plan HACCP para verificar si controla adecuadamente los peligros identificados en el análisis de peligros y si es implementado efectivamente:

1.1. Validación inicial. Una vez terminado el análisis de peligros y después de desarrollado el Plan HACCP, el establecimiento debe evaluar si el plan funciona de la forma esperada. Durante el período de validación del Plan HACCP, el establecimiento confirmará repetidamente si son adecuados los puntos críticos de control, los límites críticos, el monitoreo, los procedimientos de registro y las acciones correctivas establecidas en el Plan HACCP. La validación también debe revisar los registros que habitualmente se generan en el Sistema HACCP, en el contexto de otras actividades de validación.

1.2. Las actividades de verificación continua incluyen:

1.2.1. Calibración de los instrumentos para monitorear el proceso.

1.2.2. Observaciones directas de las actividades de monitoreo y de las acciones correctivas.

1.2.3. Revisión del sistema de registro, entre otros.

1.3. Reevaluación del Plan HACCP. Todos los establecimientos deben reevaluarlo como mínimo una vez al año y siempre que se realicen cambios que puedan afectar el análisis de peligros o alteren el Plan. Estas modificaciones pueden incluir, pero no limitarse a cambios en: Las materias primas o en el origen de las mismas, los métodos o sistemas de sacrificio, personal, empaque, volumen de producción, sistema de distribución de los productos terminados, el uso y los consumidores del producto terminado. Si la reevaluación indica que el plan no cumple con lo establecido en el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009 y la presente resolución, el Plan HACCP debe ser modificado inmediatamente.

1.4. Reevaluación del análisis de peligros. Los establecimientos que no tengan un Plan HACCP, porque dicho análisis no identificó ningún peligro que razonablemente podría afectar la inocuidad del producto, debe reevaluar lo adecuado del análisis de peligros y cada vez que se realice un cambio que podría afectar la existencia de un peligro en los productos. Dichos cambios incluyen pero no se limitan a: Las materias primas o en el origen de las mismas, los métodos o sistemas de sacrificio, personal, empaque, volumen de producción, sistema de distribución, uso y consumidores del producto terminado.

Artículo 30. *Registros.*

1. La planta de beneficio o desposte debe mantener los siguientes registros para documentar el Plan HACCP:

1.1. Análisis de peligros escrito, junto con toda la documentación de respaldo.

1.2. Plan HACCP escrito, con todos los documentos que respaldan las decisiones referidas a la selección e implementación de los puntos críticos de control, límites críticos, procedimientos de monitoreo y verificación y frecuencia con que se deben realizar dichos procedimientos.

1.3. Registros que documentan el monitoreo de los puntos críticos de control y de los límites críticos, incluyendo las anotaciones que indican la hora, temperatura u otros valores cuantificables que requiere el Plan HACCP del establecimiento, calibración de instrumentos utilizados para monitorear el proceso, acciones correctivas, incluyendo todas las tomadas por una desviación, procedimientos y resultados de la verificación, código(s) de producto, nombre o identidad de producto o lote de sacrificio. Cada uno de estos registros debe indicar la fecha en que se toman los datos.

2. Todas las anotaciones para los registros que requiere el Plan HACCP deben realizarse en el momento en que se produce el evento e incluirán la fecha y hora en que toma el registro y la firma o las iniciales del empleado que registra los datos.

3. Antes de despachar un producto el establecimiento revisará los registros correspondientes a la fabricación del mismo, los cuales deben haber sido documentados para asegurar que estén completos, la revisión confirmará que no se excedieron los límites críticos y, en caso de ser necesario, se tomaron las acciones correctivas, incluyendo el destino adecuado del producto.

4. Registros electrónicos. El uso de estos, será aceptado cuando se garantice la integridad de los datos electrónicos y de las firmas contenidas en dichos documentos.

5. El tiempo de conservación de los registros será el siguiente: Para productos refrigerados, un (1) año mínimo y, para los congelados, preservados o de larga vida, mínimo dos (2) años.

6. Los planes y procedimientos deben estar disponibles para la revisión de la autoridad sanitaria competente.

Artículo 31. *Sistema HACCP Inadecuado.* Un Plan HACCP es inadecuado cuando:

1. Su funcionamiento no contiene los requisitos consagrados en el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009 y la presente resolución.

2. El personal no está realizando las tareas previstas en el Plan HACCP.

3. El establecimiento no toma las acciones correctivas según lo establecido en el presente Capítulo.

4. Los registros HACCP no se mantienen según la forma indicada.

5. Se procesa o se envía producto adulterado.

Artículo 32. *Entrenamiento.* El personal encargado de realizar las funciones relacionadas con la implementación del Plan HACCP, debe haber cumplido y aprobado la capacitación sobre el Sistema HACCP. Este entrenamiento, incluirá el desarrollo práctico del Sistema. Este debe hacer parte de los requerimientos de capacitación de personal, establecido en el artículo 15 de la presente resolución.

Artículo 33. *Verificación Oficial.* El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, verificará el Sistema HACCP y determinará si el Plan cumple con los requisitos establecidos, verificando como mínimo:

1. Revisión del Plan de HACCP y sus prerrequisitos.

2. Revisión de los registros de los PCC.

3. Revisión y determinación de la eficacia de las acciones correctivas tomadas cuando ocurre una desviación.

4. Revisión de los límites críticos.

5. Revisión de otros registros referentes al Plan o al Sistema HACCP.

6. Observación directa o medida en un PCC.

7. Toma y análisis de la muestra para determinar que el producto cumple con los estándares establecidos. Observaciones *in situ* y revisión de registros.

Artículo 34. *Control de materia fecal y la ingesta en las operaciones de la planta de beneficio "Tolerancia Cero".* Las plantas de beneficio deben incluir dentro de su Plan HACCP el control de materia fecal e ingesta como un PCC, para lo cual establecerá el criterio de "Tolerancia Cero" que debe garantizar que no exista material fecal e ingesta visibles en las canales de los animales beneficiados, antes de ser presentados para la inspección oficial. Estos requisitos se cumplirán teniendo en cuenta que:

1. La manipulación de las canales debe hacerse en forma higiénica, con el fin de prevenir la contaminación por materia fecal, orina, bilis, suciedad o materia extraña.

2. Si durante el desarrollo de la inspección oficial se encuentran heces e ingesta, se debe detener la línea de sacrificio para que el establecimiento reexamine la canal y la reprocese, salvo que la planta de beneficio haya decidido establecer un riel o sistema horizontal alternativo con el fin de transportar las canales contaminadas fuera de la línea para ser reexaminadas, recortadas y colocadas de nuevo en la línea para su inspección final.

## CAPÍTULO V

### E. Coli y Salmonela

Artículo 35. *Criterios para verificar el control de procesos prueba de E. Coli.* Toda planta de beneficio, debe realizar pruebas para la detección de E. Coli, con el objeto de evaluar la eficacia de la limpieza y desinfección y como criterio de verificación de control de procesos. Los requisitos que se deben cumplir para el control del proceso con la prueba de E. Coli son:

1. Realizar la toma de muestras cumpliendo con los requerimientos establecidos en las técnicas de muestreo, metodología y frecuencia.

2. Obtener resultados analíticos según lo previsto para el análisis de muestras.

3. Mantener registros de los resultados analíticos de acuerdo a lo contemplado para el registro de los resultados de pruebas.

Artículo 36. *Requerimientos de Muestreo.* Todo establecimiento para realizar la toma de muestras debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Desarrollar e implementar un procedimiento escrito para la toma de muestras, que estará a disposición del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, incluyendo:

1.1. Ubicación y método de toma de muestras (frecuencia específica).  
1.2. Método de muestras aleatorias, el cual debe definir cómo se logra la aleatoriedad en el proceso.

1.3. Método de manejo de las muestras de forma que se garantice su integridad.

1.4. Establecer los responsables para la toma de muestras.

2. Recolección de muestras. El establecimiento debe coleccionar muestras de las canales enfriadas, excepto las que van a ser deshuésadas en caliente, las cuales serán muestreadas después del lavado final. Las muestras serán coleccionadas por el método de esponja o por el corte de tejido de la espalda, pecho y anca.

3. Frecuencia de muestreo. Las plantas de beneficio, deben tomar las muestras con una frecuencia proporcional al volumen de beneficio a razón de una prueba por cada 300 canales, pero como mínimo una muestra cada semana de operación del establecimiento.

4. Alternativas a la frecuencia de muestreo. Un establecimiento que esté operando bajo un Plan HACCP validado de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009 y la presente resolución, puede sustituir la frecuencia de muestreo por una frecuencia alternativa, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

4.1. Que la alternativa de muestreo sea parte integral de los procedimientos de verificación para su Plan HACCP.

4.2. Que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, no determine y notifique al establecimiento, por escrito, que la frecuencia alternativa es inadecuada para verificar la efectividad de los controles de proceso de la planta de beneficio.

Artículo 37. *Análisis de Muestras.* Cada establecimiento debe garantizar que el laboratorio en el cual se realizan los análisis de las muestras emplee métodos analíticos aprobados por un organismo internacional competente en este campo o aprobados y publicados por un cuerpo científico lo cual será verificado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

Artículo 38. *Registros de los resultados de las pruebas.* El establecimiento debe mantener registros exactos de todos los resultados de las pruebas en términos de UFC/cm<sup>2</sup> de superficie esponjeada o cortada. Los resultados serán registrados en una gráfica de control de proceso o una tabla mostrando por lo menos los últimos 13 resultados. Los registros deben ser almacenados en el establecimiento por un período mínimo de un (1) año, los cuales estarán a disposición del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, cuando este lo requiera.

Artículo 39. *Criterios para la evaluación de resultados de las pruebas.* Un establecimiento que corte muestras de las canales está operando dentro de los criterios permitidos cuando los resultados más resistentes de las pruebas de E. Coli no exceden el límite superior (M) y el número de muestras que resultaron positivas en niveles por encima de (m) es de tres o menos del total de las 13 muestras (n) más recientes analizadas, así:

TABLA 1

**Evaluación de los resultados de una serie de E. Coli**

Animal	Límite inferior del rango marginal (m)	Límite superior del rango marginal (M)	Número de muestras analizadas (n)	Máximo número permitido en el rango marginal (c)
Crocodylia	Negativo	100 UFC/cm <sup>2</sup>	13	3

Los establecimientos que utilizan el método de esponjado en las canales, deben evaluar los resultados de las pruebas de E. Coli, usando técnicas estadísticas de control de proceso. Cuando la planta de beneficio o el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, determinen que se presentaron cambios en el proceso, se volverá a iniciar la serie de trece (13) muestras.

Artículo 40. *Incumplimiento de criterios.* Si los resultados de las pruebas no cumplen los parámetros contemplados en la tabla anterior, es indicador que el establecimiento podría no estar manteniendo controles de proceso que sean suficientes para evitar la contaminación por materia fecal. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, tomará las acciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Artículo 41. *Estándar de desempeño de reducción de patógenos para salmonella.* Toda planta de beneficio debe cumplir con los requisitos establecidos para el estándar de desempeño de Salmonella, los cuales serán objeto de toma de muestra por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima. Los productos objeto de toma no pueden resultar positivos para Salmonella con una frecuencia superior al estándar de desempeño establecido para patógenos, como lo indica la siguiente tabla:

TABLA 2

**Estándares de cumplimiento para Salmonella**

ANIMAL	Estándar de Funcionamiento (Porcentajes Positivos para Salmonella)	Número de Pruebas Tomadas (n)	Número máximo de Positivos
Crocodylia	8	51	4

Artículo 42. *Requerimientos de muestreo.* El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, tomará las muestras sin previo aviso para determinar la prevalencia de Salmonella y el cumplimiento del estándar. Las muestras serán analizadas en laboratorios autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima y el costo de dicho análisis estará a cargo de la planta.

La frecuencia del muestreo se basará en los resultados históricos obtenidos por la planta de beneficio y otra información relacionada con el desempeño de la misma, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

El muestreo se efectuará diariamente mientras la planta de beneficio se encuentre en operación. Los estándares de desempeño de Salmonella son de cumplimiento obligatorio, las muestras se tomarán en grupos o series y los resultados de una serie se emplearán para determinar si un establecimiento cumple los estándares de desempeño.

Artículo 43. *Incumplimiento del Estándar.* Cuando el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, verifique que la planta de beneficio no ha cumplido el estándar de desempeño, se procederá de la siguiente forma:

1. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, emitirá comunicación al establecimiento informándole que tome las medidas necesarias para cumplir con el estándar.

2. Una vez notificado el establecimiento del incumplimiento, deberá llevar a cabo las revisiones adecuadas de su programa completo de inocuidad alimentaria y presentar al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, un plan de cumplimiento con las medidas correctivas requeridas para que se realice la posterior verificación en un tiempo no mayor a treinta (30) días.

3. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, iniciará el muestreo de la segunda serie de pruebas para el producto. Si la planta falla nuevamente en el cumplimiento del estándar en esta serie, nuevamente el Invima notificará a la planta la cual debe reevaluar su Plan HACCP y tomar las medidas correctivas.

4. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, iniciará otra serie de pruebas para el producto inmediatamente después de que la planta concluya con sus medidas correctivas y preventivas o en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la conclusión de la toma de muestras para la primera serie.

5. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, iniciará el muestreo de la tercera serie de pruebas para el producto después de que la planta concluya con sus medidas correctivas y preventivas o dentro del plazo de noventa (90) días después de haber finalizado la toma de muestras para la segunda serie.

6. Si la planta falla nuevamente en el cumplimiento del estándar en esta serie el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, entrará a tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar.

**CAPÍTULO VI**

**Inspecciones ante y post mórtem**

Artículo 44. *Inspección ante y post mórtem preliminar en planta.* Es responsabilidad de la planta de beneficio, realizar una inspección ante y post mórtem preliminar que tiene por finalidad identificar las condiciones sanitarias que afecten la inocuidad del producto, con el fin de obtener el dictamen oficial.

El operador del establecimiento debe documentar este procedimiento de inspección preliminar, el cual debe comprender los criterios de inspección contemplados en el presente reglamento y las adicionales para asegurar que se garantice la inocuidad.

**SECCIÓN PRIMERA**

*Inspección ante mórtem*

Artículo 45. *Inspección ante mórtem.* La inspección ante mórtem debe realizarse de conformidad con las siguientes directrices generales:

1. Identificar y aislar los lotes que demuestren evidencia clara de ser afectados con una enfermedad o una condición que pudieran hacer a las canales o sus partes, no aptas para el consumo humano.

2. Identificar los animales que podrían representar una amenaza para la salud del personal que manejan las diferentes operaciones del proceso.

3. Identificar los lotes sospechosos de haber sido tratados con antibióticos u otros agentes quimioterapéuticos basados en el certificado sanitario del zoonocriadero.

4. Identificar y aislar los lotes sospechosos de presentar enfermedades de notificación obligatoria o enfermedades exóticas.

5. Será responsabilidad del establecimiento separar los lotes o animales sospechosos que presenten características de los ítems anteriores, comunicando inmediatamente al inspector oficial.

6. Identificar y rechazar para el beneficio aquellos animales en los que se detecte una enfermedad o defecto que haga que su carne no sea apta para el consumo humano. Si el animal no es apto para consumo humano, se sacrificará en horas que no sean hábiles.

7. Identificar y segregar aquellos animales que requieren un manejo especial durante el sacrificio y el faenamiento, así como los que requieran atención especial durante la inspección post mórtem.



8. Controlar los riesgos de contaminación de los locales, equipos y personal por los animales afectados de enfermedades y/o procesos patológicos infecciosos.

9. El dictamen ante mórtem de los animales destinados al consumo humano debe estar basado única y exclusivamente en consideraciones relativas a la inocuidad de la carne.

10. En el marco de la vigilancia sobre las enfermedades de control oficial, el ICA podrá llevar a cabo inspecciones a los animales antes del sacrificio. Los hallazgos de esta inspección serán comunicados al médico veterinario oficial de la planta de beneficio, con el fin de que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, tome las medidas pertinentes.

Artículo 46. *Inspección oficial de establecimientos que se dediquen al beneficio de animales.* En desarrollo de las acciones de inspección, vigilancia y control, en este tipo de establecimientos, se tendrá en cuenta:

1. La inspección será permanente y una vez autorizada sanitariamente la planta de beneficio se procederá a asignar la inspección oficial conforme al número máximo de animales sacrificados por hora y las líneas de sacrificio de la planta. Toda la operación será atendida como mínimo por (1) un inspector oficial.

2. En las plantas de beneficio se contará mínimo con un inspector oficial, responsable de la operación del establecimiento. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, realizará la asignación del inspector oficial, de los inspectores auxiliares oficiales y señalará el valor de los servicios de inspección a que hubiere lugar.

3. Durante la práctica de la inspección oficial de que trata el parágrafo 3 del artículo 23 del Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, se aplicarán los procedimientos de inspección previstos en el presente reglamento técnico.

Artículo 47. *Ingreso de animales bajo control especial al beneficio.* La admisión de los animales a la planta de beneficio estará bajo control especial, en los siguientes términos:

1. Cuando en el descargue haya animales muertos o enfermos, que sean sospechosos de enfermedad infectocontagiosa contagiosa.

2. Cuando exista sospecha en el sentido de que hubieran sido sometidos a tratamientos con medicamentos sin que se hayan cumplido los períodos o tiempos de retiro, de carencia, o sometidos a influencias de factores ambientales que puedan hacer riesgoso el consumo de la carne.

3. Los animales admitidos bajo control especial serán mantenidos en estanques de observación hasta que desaparezca la causa de restricción o los resultados de los exámenes practicados así lo determinen.

4. El dictamen final sobre si un animal debe ser beneficiado, así como las condiciones que se requieren para un beneficio especial, las determina la inspección oficial.

5. La inspección ante mórtem deberá ser inmediata para aquellos animales cuyo sacrificio de urgencia sea imprescindible para evitarle sufrimientos innecesarios. La canal y los órganos de estos animales deberán ser aislados e identificados a la espera de la inspección post mórtem. Para dictaminar sobre la aptitud para el consumo de la canal.

Artículo 48. *Requisitos de inspección.* El Inspector debe prestar especial atención al comportamiento de los animales y para ello se verificará:

1. La forma de permanecer en pie y el movimiento en medio acuático y terrestre.

2. El estado de nutrición.

3. La reacción al medio ambiente.

4. El estado de la piel.

5. El aparato digestivo: consistencia, color de mucosa bucal y color de las heces.

6. El aspecto del sistema urogenital.

7. El aparato respiratorio: orificios nasales, frecuencia respiratoria, presencia dificultad respiratoria, secreciones y cuerpos extraños.

8. Las lesiones, tumefacciones o edemas.

9. El aspecto general de los ojos: Debe ser bilateral, se identifican secreciones, aumentos de tamaño patológicos en el interior y a su alrededor y funcionalidad del sentido.

Parágrafo 1°. En caso de sospecha de una enfermedad que se pueda diagnosticar por examen de sangre se realizará la toma de la muestra respectiva.

Parágrafo 2°. Los animales de los que exista sospecha del empleo de sustancias prohibidas o el uso inadecuado de medicamentos veterinarios, plaguicidas o presencia de residuos de metales pesados serán manejados de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 49. *Autorización sin restricción.* Se autorizará sin ninguna restricción el beneficio de un animal cuando la inspección ante mórtem haya revelado que no existe ningún signo de afección o enfermedad y cumplido con el tiempo de descanso.

Artículo 50. *Beneficio bajo condiciones especiales.* El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, podrá disponer que un animal o lote de animales para consumo humano sea sometido a beneficio bajo condiciones especiales, en los siguientes casos:

1. Cuando la inspección ante mórtem determine la sospecha de una enfermedad o estado anormal que, si fuera confirmada en la inspección post mórtem, justificaría el decomiso total o parcial.

2. Cuando el animal o lote de animales hubieran sido admitidos en la planta de beneficio bajo la condición de que se sometían a precauciones especiales por alguna enfermedad.

Parágrafo. Cuando durante el examen del animal en pie, la autoridad sanitaria sospeche la existencia de alguna enfermedad infectocontagiosa, debe recurrir al apoyo del labora-

torio, tomar las muestras necesarias y enviarlas debidamente empacadas y marcadas para facilitar su manejo durante el transporte.

Artículo 51. *Animales Sospechosos.* Si durante la inspección ante mórtem, la autoridad sanitaria establece la presencia de animales sospechosos debe:

1. Emplear un dispositivo para identificar los animales sospechosos hasta que concluya la inspección post mórtem.

2. Llevarlos al estanque de observación para permanecer allí por un tiempo no mayor de 48 horas, antes de dictaminar sobre su destino final.

3. Recurrir al apoyo del laboratorio, tomar las muestras necesarias y enviarlas debidamente empacadas y marcadas para facilitar su manejo durante el transporte.

4. Cuando se trate de enfermedades de control oficial se deberá dar aviso al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para que tome las acciones necesarias de control y erradicación de las mismas.

5. Los hallazgos compatibles con enfermedades de control oficial, deben comunicarse al ICA, para que se tomen las acciones necesarias de control correspondientes.

Parágrafo. Cuando se sospeche o confirme que los animales presentan enfermedades infecto-contagiosas y en general cuando el beneficio debe efectuarse bajo precauciones especiales, se realizará en la sala de sacrificio sanitario.

Artículo 52. *Manejo de las hembras en período de apareamiento, reproducción y crianza.* Para el sacrificio de las hembras se acogerán las disposiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en esta materia, según competencia.

Artículo 53. *Dictamen Final de la inspección ante-mórtem.* Como resultado a la inspección ante mórtem, se tendrá las siguientes categorías de dictamen:

1. El beneficio será sin restricción, cuando el animal se presente sano sin defectos importantes y se encuentre descansado.

2. Los animales que después de la inspección ante mórtem que hayan sido sometidos a algún tipo de restricción, deben clasificarse en las siguientes categorías de dictamen:

2.1. No apto para el consumo humano: Si durante la inspección ante mórtem se diagnostica una enfermedad o defecto que sea causal de inaptitud para el consumo humano. El sacrificio debe realizarse en la sala de sacrificio sanitario y su disposición se sujetará a lo establecido en el presente reglamento.

2.2. Beneficio con precauciones especiales: Si en la inspección ante mórtem se sospecha de una enfermedad o defecto que en la inspección post mórtem justifique el decomiso total o parcial, el faenamiento se realizará en la sala de sacrificio sanitario. En el caso de lotes que requieran un sacrificio especial se realizará al final de la jornada o un día especial en la sala de faenamiento.

2.3. Beneficio de emergencia: Este procedimiento se autorizará, si debido a lesiones traumáticas recientes se puede evitar un sufrimiento innecesario o si el animal padece una afección que no impida que sea parcial o condicionalmente apto para el consumo y el retraso del faenamiento puede empeorar su estado. La inspección post mórtem se llevará a cabo inmediatamente después del sacrificio; la canal y las vísceras serán mantenidas separadas, aisladas e identificadas a la espera de la inspección post mórtem. En el cuarto de retenidas, se almacenará la canal. El traslado hacia los cuartos fríos o área de retenidos según dictamen del inspector oficial, debe garantizar las condiciones de seguridad para el producto y evitar la contaminación de los demás productos que puedan estar almacenados.

Artículo 54. *Decomisos.* El decomiso durante la inspección ante mórtem es procedente en los siguientes casos:

1. Cuando la inspección ante mórtem revele la presencia de una enfermedad o estado anormal que pueda motivar el decomiso total de la canal, al comprobarse durante la inspección post mórtem.

2. Cuando constituya un riesgo para los manipuladores o pueda contaminar los locales, equipos y utensilios de la planta de beneficio, así como otras canales.

3. La autoridad sanitaria debe señalar los casos en que por las condiciones sanitarias del animal puede hacerse decomiso parcial de la zona afectada.

4. Todo animal que en la inspección ante mórtem presente síntomas de enfermedad infectocontagiosa, será decomisado total o parcialmente según dictamen del Inspector Oficial.

5. Todo animal que en la inspección ante mórtem se encuentre afectado en la región orbital, destrucción parcial o total del ojo por tejido neoplásico o que muestre una infección, supuración o necrosis extensiva y que sea caquéctico, será decomisado total o parcialmente, según dictamen del Inspector Oficial.

Parágrafo 1°. Los animales decomisados como consecuencia de la inspección ante mórtem conservarán la marca que los identifique y aisle como tales hasta el momento de su inutilización, la cual sólo podrá ser removida por la Autoridad Sanitaria, quien controlará y supervisará las operaciones de destrucción, inutilización o desnaturalización a que haya lugar, y verificará.

Parágrafo 2°. Si la excitación, tensión u otra alteración temporal del animal impidan a la Autoridad Sanitaria realizar una evaluación razonable sobre el estado de salud, o cuando se requiera información adicional o pruebas de laboratorio, el animal será mantenido como sospechoso mientras se produce el dictamen definitivo.

Artículo 55. *Beneficio de emergencia.* La Autoridad Sanitaria dispondrá que se lleve a cabo el beneficio de emergencia, cuando se presenten traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal, o que con el transcurrir del tiempo puedan causar la inaptitud de su carne para el consumo humano.

Artículo 56. *Procedimientos y dictamen para la inspección ante mórtem.* Los procedimientos de inspección ante mórtem, se presentan a continuación en tablas que indican las lesiones, signos y síntomas y su correspondiente dictamen final.

TABLA 3

## Procedimientos de referencia para la inspección ante mórtem

ENFERMEDADES ESTADOS PATOLÓGICOS O ANOMALÍAS Y SITUACIONES ESPECIALES	CONSTATAIONES GENERALES	
	CANAL	
1.1. Debilidad y síntomas generales que indican una enfermedad infecciosa aguda.	DECOMISO TOTAL	Cuando se detecta en la inspección ante mórtem, el faenamiento y la inspección post mórtem debe llevarse a cabo con precauciones especiales, referidas en la presente resolución. La Emaciación: cuando esté presente, se hará decomiso del animal y la autoridad sanitaria determinará el destino para uso industrial o incineración.
1.2. Excitación o agotamiento causado por estrés, sin signos de enfermedad infecciosa aguda.	APROBADO CONDICIONADO	Se aplaza el faenamiento y se repite la inspección ante mórtem después de un reposo adecuado en el estanque de aislamiento. Si tras este hay recuperación, se aprueba la canal y si no fuera posible el aplazamiento se realiza el sacrificio de emergencia, el inspector decomisa las partes afectadas y determina si aprueba la canal o la autoriza para ser empleada en la elaboración de derivados cárnicos.
1.3. Estado agónico indicado por pulso lento y débil, funciones sensorias perturbadas.	DECOMISO TOTAL	Deberá destruirse en un lugar y forma apropiados, EL PULSO RÁPIDO Y DÉBIL, LAS FUNCIONES SENSORIALES PERTURBADAS, así como otros síntomas que indiquen un estado moribundo, imponen el DECOMISO DEL ANIMAL para incineración.
1.4. Estados generales crónicos: caquexia, emaciación, aspecto repugnante, y edema.	DECOMISO TOTAL	Los ESTADOS GENERALES CRÓNICOS, tales como anemia, caquexia, emaciación, condiciones hidrémicas, degeneración patológica de los órganos, hidropesía, imponen el DECOMISO, y la autoridad sanitaria determina el destino para uso industrial o incineración.
1.5. Signos de infección aguda provocada por parásitos protozoarios de la sangre, tales como hemoglobinuria, anemia o debilidad.	DECOMISO TOTAL	La HEMOGLOBINURIA, LA ANEMIA, LA DEBILIDAD y otros síntomas de infección aguda por protozoos en la sangre, imponen el DECOMISO y la autoridad sanitaria determina el destino para uso industrial o incineración.
1.6. Septicemia, piemia o toxemia.	DECOMISO TOTAL	La SEPTICEMIA Y LA PIEMIA, imponen el DECOMISO para incineración del animal.
1.7. Color y olor anormales, etc. 1.7.1. Causados por enfermedad crónica o grave. 1.7.2. Causados por los alimentos (harina de pescado, etc.)	DECOMISO TOTAL	COLOR, OLOR ANORMAL o ALTERACIONES SEMEJANTES producidos por anemia, hipoproteinemia, degeneración grasa, consumo de tóxicos, la autoridad sanitaria determina el destino para uso industrial o incineración. La canal y subproductos comestibles con olor a Harina de pescado y semejantes imponen la destinación del animal, para uso industrial.
1.7.3. Causados por tratamiento con medicamentos:	DECOMISO TOTAL	Tratamiento con medicamentos y otros impone el DECOMISO y la autoridad sanitaria determina el destino para uso industrial o incineración.
<b>1.8. PROCEDIMIENTOS CON PRECAUCIONES ESPECIALES EN CASO DE BENEFICIO DE EMERGENCIA</b>		
1.8.1. Con sangría no satisfactoria, decoloraciones, estados edematosos	DECOMISO TOTAL	Se efectuará de acuerdo con el concepto de la Autoridad Sanitaria; si el animal presenta sangría anormal, coloración anormal, estados edematosos u otras patologías, se realizará DECOMISO y la autoridad sanitaria determina el destino para uso industrial o incineración.
1.8.2. Colapsos repentinos sin que se haya detectado en el examen post mórtem ninguna enfermedad, ningún síntoma general ni cambios patológicos (por ej., crisis cardiovascular).	DECOMISO TOTAL	
1.8.3. Cadáver desangrado después de la muerte natural o animal faenado en agonía.	DECOMISO TOTAL	
1.8.4. Animal asfixiado	DECOMISO TOTAL	
1.8.5. Animales sacrificados de urgencia sin ser sometidos a inspección ante mórtem.	DECOMISO TOTAL	
1.9. Sacrificio de urgencia que se hace necesario debido a un trauma accidental durante el transporte a la planta de beneficio o en sus proximidades.	APROBADO O APROBADO CONDICIONADO DECOMISO TOTAL	Después de la inspección post mórtem, en caso del sacrificio de emergencia el inspector decomisa las partes afectadas y determina si aprueba la canal o la autoriza para ser empleada en la elaboración de derivados cárnicos. Si la sangría no es satisfactoria o si se ha efectuado después de la muerte natural se impone el decomiso del animal y se destina para uso industrial.
1.10. Muerte en estanques	DECOMISO TOTAL	Se decomisa el animal incluyendo la piel y se incinera.

## SECCIÓN SEGUNDA

## Inspección post mórtem

Artículo 57. *Inspección post mórtem.* La inspección post mórtem deberá realizarse de conformidad con las siguientes directrices generales:

1. Desarrollar las acciones de la inspección de modo sistemático con el objeto de asegurar que la carne destinada para el consumo humano sea inocua.

2. Verificar la ausencia de enfermedades o defectos visibles en las carnes así como reducir al mínimo posible la contaminación biológica, química y física.

3. Desarrollar las actividades de inspección, las cuales se realizarán tan pronto como el sistema de faenamiento lo permita.

4. Incluir el examen visual, la palpación, incisión de órganos y tejidos, lo que no excluye la posibilidad de realizar otras técnicas complementarias para el diagnóstico.

5. No contaminar la carne con las actividades propias de la inspección, como la palpación, incisión y manipulación.

6. Deberá existir un sistema que permita la correcta identificación de la cabeza, canal, órganos, piel y extremidades de cada animal, durante todo el proceso de faenamiento hasta el dictamen final.

7. No se podrá retirar del establecimiento ninguna canal o parte de la misma mientras el Inspector Oficial no haya terminado la inspección y emitido el dictamen final.

8. Los tejidos, órganos y la piel, serán inspeccionados con el objeto de detectar patologías o alteraciones que incidan en el dictamen final.

9. Cuando sea necesario realizar exámenes complementarios para el dictamen final de las canales, estas permanecerán en cámaras refrigeradas, aisladas e identificadas hasta que se disponga de los resultados.

10. Los animales o canales que durante el faenamiento presenten lesiones o alteraciones que pongan en peligro la salud del personal y la higiene del establecimiento, serán identificados junto con sus órganos y retiradas de la línea de faenamiento manteniéndose aisladas y separadas del resto de las canales hasta que se realice el dictamen final.

11. Los animales, canales, medias canales, cuartos, partes de ellas, que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano se marcarán en toda su extensión en forma notoria e indeleble, serán retiradas cuanto antes de la sala de beneficio y transportadas a los lugares destinados a su acopio, procesamiento y/o destrucción, en contenedores cerrados destinados a este uso exclusivo.

Parágrafo 1. La inspección sanitaria deberá ser efectuada por los Inspectores oficiales a quienes les compete vigilar que el manejo de los animales, el beneficio y cualquier otra actividad que pueda influir en los resultados de la inspección post mórtem, sean ejecutados de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sanitaria vigente.

Parágrafo 2. De acuerdo con el manual de inspección, el Inspector Oficial podrá tomar las muestras necesarias para realizar análisis bacteriológicos, químicos, histopatológicos, toxicológicos y cualquier otro a que haya lugar.

Parágrafo 3. Las operaciones de obtención de la piel no podrán generar riesgo de contaminación de la canal.

Artículo 58. *Examen post mórtem.* La inspección post-mortem de los animales comprenderá la evaluación de:

1. Sangre
2. Extremidades y piel.
3. Cabeza.
4. Viscera Blanca (Estómago e intestinos, omentos y ganglios linfáticos de la región).
5. Órganos urogenitales, riñones y ganglios linfáticos de la región.
6. Viscera Roja (Tráquea, esófago, pulmones, corazón, hígado, páncreas, bazo y ganglios linfáticos respectivos).

7. Canal, incluyendo los ganglios linfáticos de las diferentes regiones.

La inspección post mórtem se apoya en procedimientos de evaluación que podrán ser: la observación macroscópica, la palpación, la incisión y pruebas de laboratorio.

Parágrafo 1°. Durante la inspección deberá existir directa relación e identificación entre los diferentes órganos y la canal correspondiente hasta que se produzca el dictamen final del Inspector Oficial. Aunque en ningún caso los órganos de la cavidad celómica se autorizarán para el consumo humano.

Parágrafo 2°. Cuando en la Inspección se observe alguna lesión patológica, que pueda poner en peligro la salud del personal y la higiene de los equipos, se identificará y se retirará de la línea de trabajo y será decomisada total o parcialmente, según dictamen del Inspector Oficial.

Parágrafo 3°. Es responsabilidad de la autoridad sanitaria decidir sobre la inocuidad de las canales, así como su destino final ya sea para consumo humano, uso en derivados cárnicos, uso industrial o incineración.

Artículo 59. *Exámenes y procedimientos de inspección post mórtem.* Los animales deben inspeccionarse cumpliendo con los procedimientos para el examen de cabeza, vísceras y canal, de acuerdo con la siguiente tabla.

TABLA 4

## Exámenes y procedimientos de la inspección post mórtem

CABEZA	ÓRGANOS	CANAL
Examen visual de las superficies externas.	Examen visual general de los órganos de la cavidad celómica.	Examen de las canales (incluye musculatura, hueso expuesto, articulaciones, vainas de los tendones, etc.)
Ganglios Linfáticos	Sistema Linfáticos Sistema Gastrointestinal Sistema Respiratorio Sistema Circulatorio Sistema Genitourinario	Ganglios Linfáticos

Artículo 60. *Procedimientos de la inspección de cabeza.* Los exámenes de la inspección post mórtem se realizarán teniendo en cuenta:

1. Los ganglios linfáticos serán examinados visualmente y por incisión múltiple.
2. Los labios, orificios nasales, encías, paladar y la esclerótica del ojo serán examinados visualmente y por palpación.
3. La lengua debe examinarse visualmente y palparse, además de hacer un corte longitudinal profundo en la superficie ventral sin mutilar el borde.
4. En caso que se requiera examinar los senos paranasales, se realizará con los equipos necesarios para este procedimiento.

Artículo 61. *Procedimientos de inspección de órganos de la cavidad celómica.* Los órganos se evaluarán conforme a los siguientes procedimientos:

1. Examen visual y palpación de todo órgano.
2. En los casos que se requiera se debe efectuar la incisión del órgano inspeccionado, como procedimiento coadyuvante para la emisión del dictamen final de la canal.

Parágrafo. No se permitirá la comercialización para consumo humano de partes diferentes a la canal.

Artículo 62. *Procedimientos de inspección de canales:* Para detectar cualquier enfermedad o defecto, se deberá prestar atención al estado físico, eficacia de la sangría, color, estado de las membranas serosas (pleura y peritoneo, limpieza y presencia de cualquier olor extraño).

El examen de cada canal deberá hacerse después de que haya sido dividida en dos medias canales y antes de ser limpiada, preparada y lavada.

Las canales deberán examinarse primero en la parte externa y luego en la interna, con el objeto de verificar:

1. Estado general, mediante la comparación de las dos medias canales.
2. Eficacia de la sangría.
3. Coloración de la musculatura, grasa, cartílagos y huesos.
4. Estado de las membranas serosas (pleura y peritoneo).
5. Presencia de hematomas, fracturas, necrosis, abscesos, tumores y parásitos.
6. Presencia de olores anormales.

Artículo 63. *Dictámenes de la inspección post mórtem.* La Autoridad Sanitaria podrá emitir los siguientes dictámenes después de la inspección:

1. APROBADO: Canal o parte de la canal que después de la inspección por parte de la Autoridad Sanitaria es considerada APTA PARA CONSUMO HUMANO.

2. APROBADO CONDICIONADO: Canal o parte de la canal de la inspección por parte de la Autoridad Sanitaria es considerada apta para consumo humano posterior a un tratamiento físico, químico o microbiológico destinado para DERIVADOS CÁRNICOS.

3. DECOMISADO: Producto que después de la inspección por parte de la autoridad sanitaria es considerado no apto para el consumo humano y por tanto es destinado para INCINERACIÓN O PARA USO AGROINDUSTRIAL.

4. Cuando en un órgano o canal de cualquier animal se encuentre alguna anomalía, se retendrá en el lugar correspondiente, e identificará con la leyenda RETENIDO y esta después del dictamen final podrá ser sometida a decomiso, para lo cual deberá colocarse en el lugar correspondiente e identificarse con la leyenda DECOMISADO.

Parágrafo. La autoridad sanitaria deberá presentar mensualmente a nivel central la relación de los decomisos y sus causas, indicando si son parciales o totales.

Artículo 64. *Procedimientos y dictamen para la inspección post mórtem.* Los procedimientos de inspección post mórtem, se presentan a continuación en tablas que indican las lesiones, patologías y su correspondiente dictamen final.

TABLA 5

**Procedimientos de referencia para la inspección post mórtem**

ENFERMEDADES, ESTADOS PATOLÓGICOS O ANOMALÍAS Y SITUACIONES ESPECIALES	CANAL	OBSERVACIONES
1. Enfermedades del sistema nervioso: En las afecciones del sistema nervioso central y periférico por neuropatías infecciosas o degenerativas agudas y crónicas, animal caído o incapaz de levantarse o caminar, con incoordinación o ataxia, cambio de conducta	DECOMISO TOTAL	Se hará el DECOMISO, para incineración del animal; en las AFECCIONES DEL SISTEMA NERVIOSO por: Encefalitis y meningitis agudas y crónicas, ataxias, se hará el DECOMISO, para incineración del animal. Incluyendo la piel.
1.1 Animal caído o con incoordinación o ataxia	DECOMISO TOTAL	Se hará el DECOMISO para Incineración del animal. Incluyendo la piel
1.2 Encefalitis y meningitis agudas.	DECOMISO TOTAL	
1.3 Encefalitis crónica, meningitis y ataxia, sin ningún otro signo de complicaciones.	DECOMISO TOTAL	Encefalitis y meningitis crónicas, ataxias, se hará el DECOMISO, para incineración del animal. Incluyendo la piel.
1.4 Abscesos cerebrales:		
1.4.1. Derivados de piemia.	DECOMISO TOTAL	Se hará el DECOMISO, para uso industrial.
1.4.2. Solamente lesiones localizadas, sin ningún otro signo de complicaciones.		

ENFERMEDADES, ESTADOS PATOLÓGICOS O ANOMALÍAS Y SITUACIONES ESPECIALES	CANAL	OBSERVACIONES
1.5. Comportamiento anormal (funciones sensorias perturbadas, etc.):		
1.5.1. Con sangría satisfactoria y sin ningún otro signo de complicaciones, ni circunstancias o registros sospechosos.	APROBADO CONDICIONADO	A reserva del examen de laboratorio, para excluir el estado tóxico u otro cuadro o infeccioso que podría exigir la aplicación de DECOMISO e incineración.
1.5.2. Acompañado de otros signos o de indicaciones de que han estado expuestos a infecciones o a la acción de venenos.	DECOMISO TOTAL	
<b>2. ENFERMEDADES DEL PERICARDIO CORAZÓN</b>		
2.1. Pericarditis:		
2.1.1. Casos agudos de pericarditis infecciosa septicemia, trastornos circulatorios, cambios degenerativos en los órganos u olor anormal.	DECOMISO TOTAL	Pericarditis: con trastornos circulatorios, cambios degenerativos de los órganos u olores anormales, se hará el DECOMISO para incineración del animal.
2.1.2. Pericarditis subaguda infecciosa y exudativa.	APROBADO	La aprobación de la canal se reserva a los resultados de los exámenes de laboratorio, la canal se envía a cuarto de retenidos mientras se establece su dictamen final. Se permite la aprobación de la canal.
2.1.3. Pericarditis infecciosa crónica sin otras complicaciones en un animal bien nutrido.	APROBADO	
2.2. Endocarditis:	DECOMISO TOTAL	Endocarditis con trastornos circulatorios en los pulmones o el hígado, infiltración reciente, debilidad general u otras complicaciones, impone el DECOMISO para incineración. Si está completamente cicatrizada se permite la aprobación de la canal.
2.3. Lesiones cardíacas de carácter no infeccioso (malformación, etc.)	APROBADO	Malformación cardíaca: Cuando no es de carácter infeccioso se permite la aprobación de la canal.
<b>3. ENFERMEDADES DEL SISTEMA RESPIRATORIO</b>		
3.1 Toda forma de neumonía aguda, tales como bronconeumonía purulenta, grave y extensa.	DECOMISO TOTAL	Bronconeumonía purulenta, se hará el DECOMISO, para incineración.
3.2. Neumonía catarral	APROBADO	La aprobación está sujeta a los resultados de los exámenes de laboratorio, si se sospecha la existencia de bacteremia, se permite la aprobación de la canal.
3.3. Neumonía subaguda (por ej., neumonía, bronconeumonía, neumonía aspiratoria).	APROBADO	Bronconeumonía subaguda con lesiones ligeras, se permite la aprobación de la canal.
3.4. Abscesos pulmonares múltiples, con metástasis en la canal y/o en otros órganos.	DECOMISO TOTAL	Abscesos pulmonares múltiples, se hará el DECOMISO, para incineración de la canal incluyendo la piel.
3.5. Bronquitis	APROBADO	Se permite la aprobación de la canal.
3.6. Bronconeumonía verminosa	APROBADO	Cuando solo se encuentren afectados los pulmones, se permite la aprobación de la canal. Cuando se presenten estados crónicos con compromiso de la canal, se hará DECOMISO, para incineración de la canal.
3.7. Atelectasia, enfisema, pigmentación, hemorragias.	APROBADO	Se permite la aprobación de la canal
<b>4. ENFERMEDADES DE LA PLEURA</b>		
4.1. Pleuresía fibrinosa difusa o serofibrinosa con compromiso de las condiciones generales	DECOMISO TOTAL	Se hará DECOMISO para incineración de la canal.
4.2. Adherencias y manchas de tejido fibroso.	DECOMISO TOTAL	Según los resultados de laboratorio que indique que la lesión es por tuberculosis, en cuyo caso se hace el decomiso total para incineración incluyendo piel.
4.3. Pleuresía supurativa o gangrenosa.	DECOMISO TOTAL	Se hará DECOMISO, para incineración de la canal, incluyendo piel.
<b>5. ENFERMEDADES DEL ESTÓMAGO E INTESTINOS</b>		
5.1. Catarro gastrointestinal agudo:		
5.1.1. Con ganglios linfáticos mesentéricos congestionados pero sin ningún otro cambio.	APROBADO	Se hará DECOMISO de la canal para uso industrial.
5.1.2. Con congestión de la mucosa y ganglios linfáticos mesentéricos, esplenomegalia o degeneración de los órganos.	DECOMISO TOTAL	
5.2. Catarro gastrointestinal crónico	APROBADO	
5.3. Enteritis séptica, con compromiso general, diftérica o hemorrágica.	DECOMISO TOTAL	Se hará DECOMISO de la canal para uso industrial.
5.4. Estreñimiento y cambios de deposición	DECOMISO TOTAL	Estreñimiento, Intususcepción y cambios de posición de los órganos digestivos, Se hará DECOMISO TOTAL para uso industrial de la canal.
5.4.1. Casos graves, formas agudas o con efectos sistémicos.		
5.4.2. Casos leves sin ningún efecto sistémico.	APROBADO	
5.5. Meteorismo: impactación del estómago		
5.5.1. Casos agudos por efectos de nutrición	APROBADO	Rechazo parte afectada. Se permite la aprobación de la canal.
5.5.2. En casos de intoxicación o casos graves, formas agudas o con efectos sistémicos.	DECOMISO TOTAL	Se hará DECOMISO de la canal para incineración.



ENFERMEDADES, ESTADOS PATOLÓGICOS O ANOMALÍAS Y SITUACIONES ESPECIALES	CANAL	OBSERVACIONES	ENFERMEDADES, ESTADOS PATOLÓGICOS O ANOMALÍAS Y SITUACIONES ESPECIALES	CANAL	OBSERVACIONES
<b>6. AFECCIONES DEL PERITONEO</b>			<b>12. CONDICIONES PARASITARIAS</b>		
6.1. Peritonitis.			12.1. Triquinosis ( <i>Trichinella spiralis</i> )		DECOMISO de la canal para uso industrial. Alternativamente tratamiento por congelación, después de lo cual se podrá dictaminar como APROBADO CONDICIONADO. DECOMISO de la canal y sus órganos para uso industrial.
6.1.1. Aguda, difusa o exudativa extensiva	DECOMISO TOTAL APROBADO	Se hace DECOMISO para uso industrial de la canal.	12.1.1. Leve, menos de cuatro larvas	DECOMISO TOTAL	
6.1.2. Peritonitis fibrinosa local			12.1.2. Grave, más de 4 larvas en total de 7 cortes.	DECOMISO TOTAL	
6.2 Adherencias y manchas de tejido fibroso y abscesos encapsulados localizados.	APROBADO	Según los resultados de laboratorio que indique que la lesión es por tuberculosis, en cuyo caso se hará el decomiso total e incineración, incluyendo la piel. Se permite la aprobación de la canal y los órganos y se hará el decomiso de los órganos y partes de la canal afectados para incineración.	12.2. Cisticercosis ( <i>Cysticercus bovis</i> )		
<b>7. AFECCIONES DEL HÍGADO</b>			12.2.1. Infestación grave más de cuatro cisticercos en total, registrados en los puntos de inspección aprobados o en otros.	DECOMISO TOTAL	DECOMISO de la canal para uso industrial. DECOMISO de la canal para uso industrial. Alternativamente tratamiento por congelación a 20°C por 10 días.
7.1. Telangiectasia, formación de quistes, cálculos biliares.	APROBADO		12.2.2. Infestación leve, moderada o con quistes muertos o degenerados.	DECOMISO TOTAL	
7.2. Infiltración adiposa.	APROBADO		12.3. Cenurosis ( <i>Coenurus cerebralis</i> ):	APROBADO	
7.3. Degeneración del hígado (degeneración parenquimatosa).	APROBADO		12.4. Distomatosis hepática:	APROBADO	Se permite la aprobación de la canal, en estados crónicos se decomisa la canal para uso industrial.
7.4. Hepatitis de naturaleza infecciosa, tóxica, parasitaria o no específica.	APROBADO	Si se detecta compromiso de la canal se DECOMISA la canal y se envía a incineración.	12.5. Equinococosis (hidatidosis)		
7.5. Nódulos parasitarios en el hígado.	APROBADO		12.5.1. Visceral	APROBADO	Rechazo de órganos afectados.
7.6. Necrosis bacteriana reciente del hígado.	APROBADO	Si se detecta compromiso de la canal se DECOMISA la canal y se envía a incineración.	12.5.2. Ósea o muscular	DECOMISO TOTAL	Decomiso de la canal para uso industrial.
7.7. Abscesos del Hígado	APROBADO	Si se detecta compromiso de la canal se DECOMISA la canal y se envía a incineración.	12.6. Parásitos pulmonares, gastrointestinales y hepáticos.	APROBADO	Se permite la aprobación de la canal, en estados crónicos se decomisa la canal y los órganos para uso industrial
<b>8. ENFERMEDADES DEL TRACTO URINARIO</b>			12.7. Miasis (hipodermosis)	APROBADO	Se permite la aprobación de la canal, previo decomiso de las partes afectadas, en estados crónicos se hará el DECOMISO TOTAL de la canal para uso industrial.
8.1. Cálculos renales, formación de quistes, pigmentación.	APROBADO		<b>13. ENFERMEDADES PROTOZOARIAS</b>		
8.2. Nefritis:			13.1. Tricomoniasishomonas ( <i>Tricofetus</i> )	APROBADO	Permite la aprobación de la canal.
8.2.1. Canal acompañada de olor a orina, uremia, o edema.	DECOMISO TOTAL	Se hará DECOMISO TOTAL para incineración de la canal.	13.2. Sarcosporidiosis (lesiones macroscópicas):		
8.2.2. Nefritis crónica sin ningún efecto sistémico.	APROBADO		13.2.1. Infestación grave	DECOMISO TOTAL	Impone el decomiso total de la canal para uso industrial.
8.3. Pielonefritis			13.2.2. Infestación leve o localizada	APROBADO	Impone el decomiso parcial de las partes de la canal afectadas. Expurgo.
8.3.1. Con insuficiencia renal (uremia).	DECOMISO TOTAL	Se hará DECOMISO TOTAL para uso industrial de la canal.	13.3. Toxoplasmosis con signos clínicos o efectos sistémicos.	DECOMISO TOTAL	Impone el decomiso total de la canal para uso industrial.
8.3.2. Ningún signo de efectos sistémicos.	APROBADO		13.4. Coccidiosis:	APROBADO	Permite la aprobación de la canal.
<b>9. AFECCIONES DE LOS HUESOS, ARTICULACIONES Y VAINAS DE LOS TENDONES</b>			13.5. Babesiosis		
9.1. Fracturas:			13.5.1. Sin signos clínicos o efectos sistémicos	APROBADO	Cuando se presenten lesiones generalizadas DECOMISO TOTAL, para uso industrial.
9.1.1. Localizadas sin complicaciones (recientes o en fase de curación).	APROBADO	Retiro de la parte afectada para uso industrial.	13.5.2. Con lesiones generalizadas	DECOMISO TOTAL	
9.1.2. Infectadas o acompañadas de signos que indican efectos generalizados.	DECOMISO TOTAL	Se hará DECOMISO TOTAL para uso industrial de la canal	<b>14. ENFERMEDADES Y ESTADOS BACTERIANOS (INCLUSO LOS AGENTES AFINES)</b>		
9.2. Osteomielitis:			14.1 Tétano	DECOMISO TOTAL	Se hará el DECOMISO TOTAL de la canal y sus partes para incineración. Se incluye la piel.
9.2.1. Localizada	APROBADO	Rechazo de la parte afectada para uso industrial.	14.2. Tuberculosis		
9.2.2. Gangrenosa, supurativa o acompañada de metástasis.	DECOMISO TOTAL	Se hará DECOMISO TOTAL para incineración, incluyendo la piel.	Lesiones macroscópicas	DECOMISO TOTAL	Se hará el DECOMISO TOTAL de la canal y se destinará para incineración, incluida la piel.
9.3. Depósitos de pigmentos en huesos o en periostio.	APROBADO		14.3. Actinobacilosis		
9.4. Artritis incluida la tendinitis:			14.3.1. Si es localizada.	APROBADO	Se permite la aprobación de la canal.
9.4.1. No infecciosa o crónica, sin ningún efecto sistémico.	APROBADO	Se hará el decomiso de las partes afectadas de la canal para uso industrial.	14.3.2. Lesiones extensas en los pulmones.	DECOMISO TOTAL	Se hará DECOMISO de la canal para uso industrial.
9.4.2. Poliartrosis infecciosa aguda (fibrinosa, purulenta).	DECOMISO TOTAL	Se hará DECOMISO TOTAL de la canal para incineración.	14.4. Salmonelosis	APROBADO CONDICIONADO	En caso de sospecha de salmonelosis se hará la retención de la canal, hasta tanto se obtenga el resultado de laboratorio. Ver capítulo de patógenos. El inspector autoriza para ser empleada en la elaboración derivados cárnicos.
<b>10. AFECCIONES DE LA MUSCULATURA</b>			14.5. Pasteurelisis.	APROBADO	Se permite la aprobación para uso industrial.
10.1. Ausencia de rigor mortis	APROBADO CONDICIONADO	Las canales que se han retenido para una inspección ulterior por ausencia de RIGOR MORTIS, se destinarán para la elaboración de derivados cárnicos.	14.6. Leptospirosis:	DECOMISO TOTAL	Se hará el DECOMISO TOTAL de la canal para USO INDUSTRIAL.
10.2. Depósitos calcáreos			<b>15. AFECCIONES VIRALES</b>		
10.2.1. Generalizados.	DECOMISO TOTAL	Rechazo de las áreas afectadas. Expurgo de zonas afectadas en caso de lesiones localizadas.	Para todas las condiciones virales: puede ser necesario el examen de laboratorio para excluir la posibilidad de infección bacteriana o la presencia de sustancias antimicrobianas. Aplicación rigurosa de la legislación zoonosanitaria nacional, especialmente con respecto a las enfermedades de la lista A de la OIE.		
10.2.2. Localizados	APROBADO	Rechazo de las áreas afectadas. Expurgo de zonas afectadas en caso de lesiones localizadas.			
10.3. Necrosis aséptica de la musculatura, (localizada)	APROBADO	Rechazo de las áreas afectadas. Expurgo de zonas afectadas en caso de lesiones localizadas.			
10.4. Quistes parasitarios.	DECOMISO TOTAL	Se hará DECOMISO TOTAL para uso industrial de la canal. Se sujetará a los procedimientos señalados en la presente resolución para las afecciones parasitarias.			
<b>11. AFECCIONES DE LA PIEL Y TEJIDO SUBCUTÁNEO POR</b>					
11.1. Heridas y celulitis:					
11.1.1. Heridas infectadas, abscesos y flemones:	APROBADO	Se permite la aprobación de la canal, con excepción de las partes afectadas, las cuales serán decomisadas para uso industrial. Expurgo de las zonas afectadas.			
11.1.2. Localizada, sin signos generales	APROBADO	Se permite la aprobación de la canal y se hará el decomiso parcial de las partes de la canal afectadas para uso industrial. Expurgo de las zonas afectadas.			
11.1.3. Acompañadas de sepsis.	DECOMISO TOTAL	Se hará DECOMISO TOTAL para incineración de la canal, incluyendo la piel.			

ENFERMEDADES, ESTADOS PATOLÓGICOS O ANOMALÍAS Y SITUACIONES ESPECIALES	CANAL	OBSERVACIONES
<b>16. AFECCIONES POR SÍNDROMES DE ETIOLOGÍA</b>		
16.1. Tumores: 16.1.1. Tumores benignos localizados 16.1.2. Tumores malignos,	APROBADO CONDICIONADO DECOMISO TOTAL	Si es en la canal decomiso parcial de la parte afectada. Se impone el DECOMISO TOTAL de la canal para incineración.
16.2. Desórdenes metabólicos, enfermedades por deficiencias e intoxicaciones: Intoxicaciones (por metales pesados y plaguicidas )	DECOMISO TOTAL	Se hará el DECOMISO TOTAL, de la canal para uso industrial.
16.3 Residuos que excedan los niveles máximos permitidos en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.	DECOMISO TOTAL	Se hará el DECOMISO TOTAL de la canal para uso industrial. Cumplimiento del plan nacional de residuos.
<b>17. INFECCIONES MICÓTICAS Y MICOTOXINAS</b>		
17.1. Micotoxicosis aguda o crónica, detectable clínica o morfológicamente en la inspección ante-mortem o post mortem.	DECOMISO TOTAL	Se hará el DECOMISO TOTAL, de la canal para uso industrial.
17.2. Fusarium	APROBADO	Se aprueba la canal para uso industrial
17.3. Aspergillus	APROBADO	Se aprueba la canal para uso industrial

Artículo 65. *Inscripción.* Las plantas de beneficio y desposte deben inscribirse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, de acuerdo con los requisitos que esta entidad establezca.

## CAPÍTULO VII

### Almacenamiento, expendio y transporte

Artículo 66. *Almacenamiento de carne.* Todo establecimiento dedicado al almacenamiento de carne, debe garantizar la continuidad de la cadena de frío y además, de los requisitos establecidos en el Capítulo VI del Título II del Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, cumplirá los siguientes:

1. Cuando se almacenen carnes empacadas deben mantenerse en estantes que permitan la adecuada circulación del frío.
2. Las temperaturas de almacenamiento de la carne son las siguientes:
  - 2.1. Canales o cortes de carnes menor o igual a 7°C.
  - 2.2. Cuando se trate de carnes congeladas, las carnes deben mantenerse a una temperatura de menos dieciocho grados centígrados (-18°C) o menor.
3. Para la recepción de carne, el vehículo empleado en su transporte debe mantener la temperatura con la cual salieron los productos de la planta de beneficio.
4. Contar con termómetros calibrados y en perfecto estado de funcionamiento y, en la escala adecuada para medir las temperaturas requeridas del proceso.
5. Disponer de rampas de recepción y despacho.
6. El agua procedente de los difusores debe ser canalizada mediante tubos hacia los desagües.
7. Los cuartos fríos deben contar con rieles para la suspensión de las canales.
8. Los cuartos fríos deben cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 3.3.2.1, 3.3.2.2 y 3.3.2.3, del artículo 17 de la presente resolución.

Artículo 67. *Requisitos específicos de los expendios.* Todo establecimiento dedicado al expendio de carne, debe garantizar la continuidad de la cadena de frío, para lo cual cumplirá además de lo señalado para expendios en el Capítulo VI del Título II del Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, los siguientes requisitos:

1. Funcionar y mantenerse en forma tal que no se generen condiciones insalubres y se evite la contaminación del producto.
2. Su construcción debe ser sólida, estar en buen estado de conservación y tener dimensiones suficientes para permitir la adecuada manipulación, el manejo y almacenamiento de la carne, de manera que no se produzca la contaminación del producto.
3. Contar con los servicios generales de funcionamiento, tales como, disponibilidad de agua potable y energía eléctrica.
4. Los pisos deben ser construidos en materiales resistentes y con acabados sanitarios, con una pendiente suficiente que permita el desagüe hacia los sifones, protegidos por rejillas en material sanitario.
5. Las paredes deben ser construidas en materiales resistentes y con acabados sanitarios, con uniones redondeadas entre paredes, entre estas y el piso, diseñadas y construidas para evitar la acumulación de suciedad y facilitar la limpieza y desinfección.
6. Los techos, falsos techos y demás instalaciones suspendidas deben estar diseñados y construidos de tal forma que impidan la acumulación de suciedad, reduzcan la condensación y con acabados en materiales sanitarios que impidan los desprendimientos de partículas.
7. Las puertas deben estar construidas en material resistente con acabados en material sanitario.
8. Las ventanas y demás aberturas deben estar construidas de tal forma que impidan la acumulación de suciedad, faciliten su limpieza y desinfección.
9. Las áreas en donde se manipula o almacenan la carne, deben contar la iluminación establecida en cuanto a intensidad y protección.

10. Cada área o sección debe encontrarse claramente señalizada en cuanto a accesos, circulación, servicios, seguridad, entre otros.

11. Los sistemas de drenaje deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 11.1. Permitir la evacuación continua de aguas residuales sin que se genere empozoamiento o estancamiento.
- 11.2. Todos los sistemas de desagüe deben contar con sifones adecuados para los objetivos previstos, su construcción y diseño, deben prevenir el riesgo de contaminación de los productos.
12. Si cuenta con sistema de ventilación, este debe limpiarse periódicamente para prevenir la acumulación de polvo.
13. Tendrán una adecuada y suficiente iluminación natural y/o artificial.
14. Las lámparas deben estar protegidas adecuadamente para evitar la contaminación de la carne, en caso de ruptura o cualquier accidente.
15. Los servicios sanitarios deben mantenerse limpios y proveerse de los recursos requeridos para la higiene personal, tales como: papel higiénico, dispensador de jabón, implementos desechables o equipos automáticos para el secado de las manos y papeleras.
16. Los sanitarios no deben estar ubicados dentro de las áreas de manipulación de la carne.

17. Los casilleros o sistemas empleados para el almacenamiento o disposición de la dotación deben ser de uso exclusivo para esta y su diseño debe permitir la circulación de aire.

18. El sistema de ventilación y sistemas de extracción de olores de los sanitarios no deben estar dirigidos a las áreas de manipulación de la carne.

19. Las instalaciones para realizar operaciones de limpieza y desinfección en áreas de corte son:

- 19.1. Lavamanos de accionamiento no manual, provisto de sistema adecuado de lavado, desinfección y secado de manos.
- 19.2. Sistema que garantice la limpieza y desinfección de cuchillos, sierras y chairas.
20. Para el manejo de los residuos sólidos debe cumplir los siguientes requisitos:

20.1 Los residuos generados durante el proceso serán manejados de tal forma que se evite la contaminación de la carne, los equipos y las áreas de proceso.

20.2 Los recipientes utilizados para almacenar los residuos serán construidos en material lavable y desinfectable.

21. El personal manipulador debe cumplir con los siguientes requerimientos:

- 21.1. Emplear la dotación exclusivamente en el establecimiento.
- 21.2. Lo establecido en el artículo 15, con excepción del los numerales 2 y 3.4 de ese artículo.
- 21.3. Cumplir con las condiciones de capacitación establecidas en el artículo 69 de la presente resolución.

22. Contar con equipos, mesas y utensilios de material sanitario y con un diseño que permita su fácil limpieza y desinfección.

23. Los utensilios empleados en el expendio se deben encontrar en buenas condiciones de tal forma, que protejan la carne de daños en el empaque, evitando su contaminación.

24. Queda prohibido el uso de madera u otros materiales que no sean sanitarios.

25. Contar con sistema de refrigeración con la capacidad de almacenar el volumen de carne que comercializa.

26. La carne, no debe estar expuesta al medio ambiente, y debe mantenerse en áreas de refrigeración o congelación o equipos que permitan mantener la cadena de frío.

27. Contar con indicadores y sistema de registro de temperaturas, que se deben mantener actualizados y puedan ser revisados por las autoridades sanitarias competentes.

28. Antes de recibir el producto en el establecimiento se deberá verificar el cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias del sistema de transporte empleado.

29. El establecimiento debe contar con los soportes que garanticen que la carne proviene de plantas de beneficio autorizadas e inspeccionadas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.

30. Cuando en el expendio se realicen actividades de desposte o almacenamiento de carne, las secciones respectivas deberán cumplir con los requisitos específicos establecidos en la presente resolución para dicha operación.

31. Cuando se almacenen carnes empacadas deben mantenerse en estantes para permitir una adecuada circulación del frío.

32. Los empaques deben disponerse de forma ordenada, de manera que se minimice su deterioro y protegidos de tal forma que se evite su contaminación. Se deben inspeccionar antes de su uso para evitar cualquier riesgo de contaminación.

Artículo 68. *Transporte de carne.* Todo transporte de carne debe garantizar la continuidad de la cadena de frío, para lo cual debe cumplir los siguientes requisitos:

#### 1. Requisitos del vehículo:

- 1.1. Estar construido de material sanitario y adecuado para transportar alimentos.
- 1.2. Tener separada físicamente la cabina del conductor de la unidad de transporte.
- 1.3. Contar con unidad de frío para mantener el producto con la temperatura con la cual salen los productos de la planta de beneficio.
- 1.4. Contar con indicadores y sistema de registro de temperaturas, que mantendrán actualizados y podrán ser revisados por autoridades sanitarias competentes.

1.5. Identificarse con un aviso en cada costado del furgón que diga, en leyenda de características visibles: "TRANSPORTE DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS".

#### 2. Requisitos de los utensilios:

2.1. Los utensilios utilizados para el transporte de carne, como canastillas, estibas, entre otros, deben estar contruidos en material sanitario y mantenerse en buenas condiciones sanitarias que eviten toda posibilidad de contaminación.

2.2. Los utensilios empleados en el transporte se deben encontrar en buenas condiciones de tal forma, que protejan los productos transportados de daños en el envase, evitando la contaminación de la carne.

#### 3. Requisitos de los productos:

3.1. Todo producto que se transporte debe contar con soporte de procedencia, cantidad y sello de inspección que podrá ser exigido por la autoridad sanitaria competente.

3.2. Las canales y sus cortes deben ser transportados, evitando el contacto directo con el piso del vehículo.

3.3. La carne de diferentes especies de animales para consumo humano no podrán transportarse en un mismo vehículo, excepto si se encuentran empacadas y embaladas.

3.4. Se prohíbe transportar carne en el mismo vehículo con sustancias peligrosas y otras que por su naturaleza representen riesgo de contaminación para los mismos.

3.5. En el mismo vehículo se permitirá el transporte de canales de distintas especies, siempre y cuando, se realice en momentos diferentes y se considere la unidad de transporte como superficies que entran en contacto con el alimento para efectos de los POES de los vehículos.

3.6. Para efectuar el transporte de carne que drenen líquidos, los vehículos deben disponer de tanques receptores de los mismos.

#### 4. Requisitos de los manipuladores:

4.1. Los conductores y ayudantes deben cumplir con los requisitos para personal manipulador establecidos en el presente reglamento técnico.

4.2. Garantizar un proceso de lavado y desinfección del vehículo.

Parágrafo. El transportador antes de cargar el producto deberá realizar una inspección previa al vehículo, con el fin de asegurar que este cumple las condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 69. *Capacitación.* Todo establecimiento dedicado al expendio y almacenamiento de carne y su transporte, deben cumplir con los siguientes requisitos establecidos para los manipuladores de alimentos:

1. El manipulador de alimentos debe ser capacitado para realizar las actividades que están bajo su responsabilidad.

2. La capacitación para cada manipulador deberá ser de mínimo 10 horas anuales certificadas por una entidad territorial de salud o particulares autorizados.

3. El plan de capacitación para estos manipuladores de alimentos se debe desarrollar e implementar teniendo en cuenta:

3.1. Cuando el plan de capacitación se realice a través de personas naturales o jurídicas diferentes a la autoridad sanitaria, estas deberán contar con la autorización de ella. Para este efecto se debe cumplir con los siguientes requisitos:

3.1.1. Ser profesionales con formación en ciencias de los alimentos y afines, con experiencia en el área de carnes mínimo de dos años.

3.1.2. Inscribirse ante la autoridad competente correspondiente para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

3.1.2.1. Hoja de vida anexando fotocopia autenticada del diploma y certificado de experiencia docente en el área.

3.1.2.2. Descripción detallada del curso de manipulador de alimentos especificando los temas a tratar, dentro de los cuales son obligatorios los relacionados con Buenas Prácticas de Manufactura, HACPP e inocuidad de la carne. Adicionalmente deben indicar el tiempo empleado, el cual debe ser mínimo de 10 horas.

3.1.2.3. Resumen didáctico del curso y memorias ilustradas que posteriormente deben ser entregadas a cada capacitado.

3.1.2.4. Disponer de un salón que reúna las condiciones mínimas higiénico-sanitarias de ventilación e iluminación para capacitación y recursos didácticos.

3.1.2.5. Indicar el número de personas a las cuales va dirigido el curso de capacitación, el cual no debe ser mayor de 25 personas.

3.1.2.6. Informar a la autoridad sanitaria con diez días hábiles de anticipación la fecha, sitio y horas de la capacitación.

4. Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, la autoridad sanitaria, otorgará la autorización para capacitar, la cual tendrá una vigencia de un año y podrá ser o no renovada, previa evaluación.

5. La autoridad sanitaria en cumplimiento de sus actividades de inspección, vigilancia y control, verificará el cumplimiento del plan de capacitación para los manipuladores de la carne.

6. El manipulador de carne debe ser entrenado para comprender y manejar el control de los puntos críticos que están bajo su responsabilidad y la importancia de su vigilancia o monitoreo, además, debe conocer los límites críticos y las acciones correctivas a tomar cuando existan desviaciones en dichos límites.

La autoridad sanitaria en cumplimiento de sus actividades de inspección, vigilancia y control, verificará el cumplimiento y aplicación de la capacitación por parte de los manipuladores de alimentos.

## TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

#### Inspección, vigilancia, control

Artículo 70. *Vigilancia y control.* Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y a las entidades territoriales de salud, en el ámbito de sus competencias, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de que tratan los literales b) y c) del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979 y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1500 de 2007 modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Parágrafo. Si en los Manuales de Técnicas Analíticas y Procedimientos adoptados por el Ministerio de la Protección Social, no se describe técnica o método alguno para la determinación de los requisitos previstos en este reglamento, se podrán utilizar las técnicas reconocidas internacionalmente por el Codex Alimentarius, validadas en materia de alimentos.

Artículo 71. *Revisión y actualización.* Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones del Reglamento Técnico, que se establece mediante la presente resolución, el Ministerio de la Protección Social, lo revisará en un término no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia o en el momento en que se determine que las causas que motivaron su expedición fueron modificadas o desaparecieron.

### CAPÍTULO II

#### Medidas de seguridad y sanciones

Artículo 72. *Medidas de seguridad y régimen sancionatorio.* Las medidas de seguridad y el régimen de sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento técnico será el consagrado en la Ley 9ª de 1979 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1500 de 2007 modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, y en las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

### CAPÍTULO III

#### Procedimientos administrativos

Artículo 73. *Notificación.* El reglamento técnico que se establece mediante la presente resolución, será notificado a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el ámbito de los convenios comerciales en que sea parte Colombia.

Artículo 74. *Vigencia y derogatoria.* De conformidad con el numeral 5 del artículo 9º de la Decisión 562 de 2003, el reglamento técnico que se expide mediante la presente resolución, empezará a regir dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, término durante el cual los productores y comercializadores de carne proveniente del orden Crocodylia destinada para el consumo humano y los demás sectores obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento técnico que se establece a través de la presente resolución, puedan adaptar su procesamiento y/o productos a las condiciones aquí establecidas y, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 4 de agosto de 2010.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C.F.)

## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 001513 DE 2010

(agosto 5)

por la cual se establecen medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, se actualizan el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), y se adopta el contenido de cada uno de ellos.

El Ministro (E) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el numeral 7 del artículo 4º, el numeral 4 del artículo 17 y los numerales 6 y 7 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución Política de Colombia establece: "El espectro electromagnético es un bien público inalienable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del estado".

Que el espectro radioeléctrico es el conjunto de ondas electromagnéticas cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3000 GHz y que se propagan por el espacio sin guía artificial.

Que el espectro radioeléctrico hace parte del espectro electromagnético.



Que la Ley 1341 del 30 de julio de 2009 definió principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, y creó la Agencia Nacional del Espectro.

Que conforme la primera parte del numeral 7 del artículo 4° de la Ley 1341 de 2009, uno de los fines de la intervención en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es "Garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro".

Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 establece entre los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definir la política y ejercer la gestión planeación y administración del espectro radioeléctrico.

Que el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 establece que son funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras: Planear, asignar, gestionar y controlar el espectro radioeléctrico con excepción de la intervención en el servicio de que trata el artículo 76 de la Constitución Política, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas y, establecer y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de todas las Frecuencias de Colombia con base en las necesidades del país, del interés público y en las nuevas atribuciones que se acuerden en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones -UIT-, así como los planes técnicos de radiodifusión sonora.

Que las facultades de gestión y administración del espectro electromagnético, comprenden entre otras, las actividades de planeación y coordinación, la fijación del cuadro de frecuencias, la asignación de frecuencias, el otorgamiento de permisos para su utilización, la protección y defensa del espectro radioeléctrico y el establecimiento de condiciones técnicas de equipos terminales y redes que utilicen en cualquier forma el espectro radioeléctrico.

Que mediante la Resolución 129 de enero 29 de 2010 el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones actualizó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias y adoptó su contenido.

Que el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias contiene entre otras la atribución de bandas de frecuencias para la Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y en Frecuencia Modulada (F. M.).

Que es necesario actualizar y adoptar los Planes Técnicos de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y en Frecuencia Modulada (F. M.) conforme a lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009, el reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y a, las bandas de frecuencias radioeléctricas atribuidas para cada uno de ellos en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, a fin de asegurar su, operatividad, minimizar la probabilidad de interferencias objetables entre estaciones de radiodifusión sonora y permitir la coexistencia del servicio de radiodifusión sonora con otros servicios de telecomunicaciones.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Esta norma tiene por objeto establecer medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de Radiodifusión Sonora, actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), y adoptar el contenido de estos Planes Técnicos.

Artículo 2°. *Adopción del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.).* Adóptase para aplicación en el país el contenido del documento adjunto que hace parte integral de esta resolución, que contiene el "Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.)", el cual se constituye en la herramienta técnica y de ingeniería del espectro de frecuencias radioeléctricas que coadyuvará en la gestión, administración, control y vigilancia del uso adecuado del espectro radioeléctrico a nivel nacional.

Parágrafo. El Índice del documento que contiene el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) que se adopta, es el siguiente:

	PÁGINA	
1.0.	INTRODUCCIÓN	9
2.0.	OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	9
3.0.	PARÁMETROS GENERALES	9
3.1.0.	DEFINICIONES	9
3.1.1.	CANAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA	9
3.1.2.	ANCHURA DE BANDA NECESARIA	9
3.1.3.	ÁREA DE SERVICIO PRIMARIA	9
3.1.4.	ÁREA DE SERVICIO SECUNDARIA	9
3.1.5.	CONTORNO PROTEGIDO	10
3.1.6.	EMISIÓN FUERA DE BANDA	10
3.1.7.	EMISIÓN NO DESEADA	10
3.1.8.	ESTACIÓN CLASE A	10
3.1.9.	ESTACIÓN CLASE B	10
3.1.10.	ESTACIÓN CLASE C	10
3.1.11.	DESVIACIÓN DE FRECUENCIA	10
3.1.12.	INTENSIDADES DE CAMPO	10
3.1.13.	INTERFERENCIA OBJETABLE	11
3.1.14.	INTERMODULACIÓN	11
3.1.15.	ONDA IONOSFÉRICA	11
3.1.16.	ONDA DE SUPERFICIE	11
3.1.17.	OPERACIÓN DIURNA	11
3.1.18.	OPERACIÓN NOCTURNA	11

	PÁGINA	
3.1.19.	PORCENTAJE DE MODULACIÓN	11
3.1.20.	POTENCIA DE UNA ESTACIÓN	11
3.1.21.	RELACIÓN DE PROTECCIÓN	11
3.1.22.	RELACIÓN DE PROTECCIÓN EN AUDIOFRECUENCIA	11
3.1.23.	RELACIÓN DE PROTECCIÓN EN RADIOFRECUENCIA	12
3.1.24.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN A. M.	12
3.1.25.	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN	12
3.1.26.	ADJUDICACIÓN	12
3.1.27.	ASIGNACIÓN	12
3.2.0.	SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS	12
4.0.	PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS HECTOMÉTRICAS	13
4.1.0.	CLASE DE EMISIÓN Y ANCHO DE BANDA	13
4.1.1.	EMISIÓN	13
4.1.2.	ANCHURA DE BANDA	13
4.2.0.	DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN	13
4.3.0.	ANCHURA DE BANDA DE AUDIOFRECUENCIA	13
4.4.0.	SEPARACIÓN ENTRE CANALES	13
4.5.0.	PORCENTAJE DE MODULACIÓN	13
4.6.0.	POTENCIA DE OPERACIÓN	13
4.6.1.	ESTACIÓN CLASE A	13
4.6.2.	ESTACIÓN CLASE B	14
4.6.3.	ESTACIÓN CLASE C	14
4.7.0.	TOLERANCIA DE POTENCIA	14
4.8.0.	TOLERANCIA DE FRECUENCIA	14
4.9.0.	DISTORSIÓN ARMÓNICA DE AUDIOFRECUENCIA	14
4.10.0.	RESPUESTA DE AUDIOFRECUENCIA	14
4.11.0.	NIVEL DE RUIDO DE LA PORTADORA	14
4.12.0.	DESVIACIÓN DE LA PORTADORA	14
4.13.0.	DISTORSIÓN POR INTERMODULACIÓN	14
4.14.0.	INTENSIDAD DE CAMPO UTILIZABLE	14
4.14.1.	ESTACIONES CLASE A	14
4.14.2.	ESTACIONES CLASE B	15
4.14.3.	ESTACIONES CLASE C	15
4.15.0.	MÁXIMA SEÑAL INTERFERENTE	15
4.15.1.	ESTACIONES CLASE A	15
4.15.2.	ESTACIONES CLASE B	15
4.15.3.	ESTACIONES CLASE C	15
4.16.0.	EMISIONES NO ESENCIALES	15
4.17.0.	SISTEMA DE TRANSMISIÓN	16
4.17.1.	TRANSMISOR	16
4.17.2.	LÍNEA DE TRANSMISIÓN	16
4.17.3.	ANTENA	16
4.17.4.	EQUIPOS DE MEDICIÓN Y CONTROL	16
4.18.0.	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN	17
4.18.1.	ESTUDIOS	17
4.18.2.	SISTEMA DE TRANSMISIÓN	17
4.19.0.	EQUIPOS DE LOS ESTUDIOS	18
4.20.0.	HORARIO DE OPERACIÓN	18
4.21.0.	PLANIFICACIÓN DE LA RED DE TRANSMISORE.	18
4.21.1.	ALCANCE EN KILÓMETROS DEL CONTORNO DE 250 UV/M	18
4.21.2.	ALCANCE EN KILÓMETROS DEL CONTORNO DE 500 UV/M	19
4.21.3.	ALCANCE EN KILÓMETROS DEL CONTORNO DE 625 UV/M	19
4.21.4.	ALCANCE EN KILÓMETROS DEL CONTORNO DE 1250 UV/M	19
4.21.5.	MATRIZ DE DISTANCIAS DE PROTECCIÓN EN EL MISMO CANAL (KM )	19
4.21.6.	MATRIZ DE DISTANCIAS DE PROTECCIÓN EN CANAL ADYACENTE (KM)	20
4.22.0.	IDENTIFICACIÓN DE CANALES	21
4.23.0.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE CANALES	24
4.23.1.	PLAN POR DEPARTAMENTOS	24
4.23.2.	PLAN NACIONAL POR FRECUENCIA DE OPERACIÓN	43
4.24.0.	CANALES DE RESERVA	56
4.25.0.	PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES DE LA EMISORA.	56
4.26.0.	ESTUDIO TÉCNICO	57
4.27.0.	DISTINTIVOS DE LLAMADA	57
5.0.	PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA RADIODIFUSIÓN EN ONDAS DE-CAMÉTRICAS	57
5.1.0.	EMISIONES	57
5.2.0.	CLASE DE EMISIÓN Y ANCHO DE BANDA	57
5.3.0.	ANCHURA DE BANDA DE AUDIOFRECUENCIA	58
5.4.0.	SEPARACIÓN ENTRE CANALES	58
5.5.0.	PORCENTAJE DE MODULACIÓN	58
5.6.0.	POTENCIA DE OPERACIÓN	58
5.6.1.	ONDAS DECAMÉTRICAS - TROPICAL	58
5.6.2.	ONDAS DECAMÉTRICAS - INTERNACIONAL	58
5.7.0.	TOLERANCIA DE POTENCIA	58
5.8.0.	TOLERANCIA DE FRECUENCIA	58
5.9.0.	DISTORSIÓN ARMÓNICA DE AUDIOFRECUENCIA	59

	PÁGINA	
5.10.0.	RESPUESTA DE AUDIOFRECUENCIA	59
5.11.0.	NIVEL DE RUIDO DE LA PORTADORA	59
5.12.0.	VARIACIÓN DE AMPLITUD DE LA PORTADORA	59
5.13.0.	DISTORSIÓN POR INTERMODULACIÓN	59
5.14.0.	EMISIONES NO ESENCIALES	59
5.15.0.	INTENSIDAD DE CAMPO MÍNIMA UTILIZABLE	59
5.16.0.	MARGEN DE PROTECCIÓN CONTRA DESVANECIMIENTOS.	59
5.16.1.	DESVANECIMIENTOS DE CORTA DURACIÓN (DENTRO DE UNA HORA)	59
5.16.2.	DESVANECIMIENTOS DE LARGA DURACIÓN (DE UN DÍA A OTRO)	60
5.17.0.	RELACIÓN DE PROTECCIÓN	60
5.18.0.	IDENTIFICACIÓN DE CANALES	60
5.18.1.	ONDAS DECAMÉTRICAS - TROPICAL	60
5.18.2.	ONDAS DECAMÉTRICAS - INTERNACIONAL	62
5.18.3.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE CANALES	80
5.18.3.1	PLAN POR DEPARTAMENTOS. ONDAS DECAMÉTRICAS-INTERNACIONAL	81
5.19.0.	SISTEMA DE TRANSMISIÓN	82
5.19.1.	TRANSMISOR	82
5.19.2.	LÍNEA DE TRANSMISIÓN	82
5.19.3.	ANTENA	82
5.19.4.	EQUIPO DE MEDICIÓN Y CONTROL	83
5.20.0.	EQUIPOS DE LOS ESTUDIOS	83
5.21.0.	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN	83
5.21.1.	ESTUDIOS	83
5.21.2.	SISTEMA DE TRANSMISIÓN	83
5.22.0.	MÉTODO DE PREDICCIÓN DE LA PROPAGACIÓN	83
5.23.0.	PROCEDIMIENTOS DE PLANIFICACIÓN	83
5.23.1.	ONDAS DECAMÉTRICAS - TROPICAL	84
5.23.2.	ONDAS DECAMÉTRICAS INTERNACIONAL	84
5.24.0.	ESTUDIO TÉCNICO	85
5.25.0.	DISTINTIVOS DE LLAMADA	85
5.26.0.	PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES	85
6.0.	ASPECTOS TÉCNICOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA	85
6.1.	FRECUENCIA DE ENLACE	85
6.2.	TRANSMISIONES A CONTROL REMOTO	85
6.3.	TRANSMISIONES ENLAZADAS	85
7.0	PLAN TÉCNICO DE FRECUENCIAS PARA ENLACE ENTRE ESTUDIOS Y SISTEMA DE TRANSMISIÓN, Y DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA	86
7.1.	OBJETO	86
7.2	POTENCIA DE OPERACIÓN	86
7.3	IDENTIFICACIÓN DE CANALES	86
7.4.	PLAN DE ADJUDICACIÓN DE CANALES	90
7.4.1	AMAZONAS	90
7.4.2	ANTIOQUIA	90
7.4.3	ARAUCA	90
7.4.4	ATLÁNTICO	90
7.4.5	BOLÍVAR	90
7.4.6	BOYACÁ	90
7.4.7	CALDAS	90
7.4.8	CAQUETÁ	90
7.4.9	CASANARE	90
7.4.10	CAUCA	91
7.4.11	CESAR	91
7.4.12	CHOCÓ	91
7.4.13	CÓRDOBA	91
7.4.14	CUNDINAMARCA	91
7.4.15	GUAINÍA	91
7.4.16	LA GUAJIRA	91
7.4.17	GUAVIARE	91
7.4.18	HUILA	91
7.4.19	MAGDALENA	91
7.4.20	META	92
7.4.21	NARIÑO	92
7.4.22	NORTE DE SANTANDER	92
7.4.23	PUTUMAYO	92
7.4.24	QUINDÍO	92
7.4.25	RISARALDA	92
7.4.26	SAN ANDRÉS	92
7.4.27	SANTANDER	92
7.4.28	SUCRE	93
7.4.29	TOLIMA	93
7.4.30	VALLE	93
7.4.31	VAUPÉS	93
7.4.32	VICHADA	93

Artículo 3°. Adopción del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.). Adóptase para aplicación en el país el contenido del documento adjunto

que hace parte integral de esta resolución, que contiene el "Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.)", el cual se constituye en la herramienta técnica y de ingeniería del espectro de frecuencias radioeléctricas que coadyuvará en la gestión, administración, control y vigilancia del uso adecuado del espectro radioeléctrico a nivel nacional.

Parágrafo. El Índice del documento que contiene el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), que se adopta, es el siguiente:

	PÁGINA	
1.0.	INTRODUCCIÓN	11
2.0.	OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	11
3.0.	DEFINICIONES	11
3.1.	ADJUDICACIÓN	11
3.2.	ASIGNACIÓN	11
3.3	CANAL DE RADIODIFUSIÓN	11
3.4.	ANCHURA DE BANDA NECESARIA	11
3.5.	ÁREA DE SERVICIO	12
3.6.	DESVIACIÓN DE FRECUENCIA	12
3.7.	CONTORNO PROTEGIDO	12
3.8.	EMISIÓN FUERA DE BANDA	12
3.9.	EMISIÓN NO DESEADA	12
3.10.	EMISIÓN NO ESENCIAL	12
3.11.	ESTACIÓN CLASE A	12
3.12.	ESTACIÓN CLASE B	12
3.13.	ESTACIÓN CLASE C	12
3.14.	ESTACIÓN CLASE D	12
3.15.	IDENTIFICACIÓN DE LOS CANALES	13
3.16.	INTENSIDAD DE CAMPO	13
3.17.	INTENSIDAD DE CAMPO UTILIZABLE	13
3.18.	INTENSIDAD DE CAMPO EN EL ESPACIO LIBRE	13
3.19.	INTERFERENCIA OBJETABLE	13
3.20.	INTERMODULACIÓN	13
3.21.	MODULACIÓN EN FRECUENCIA	13
3.22.	ALTURA DEL CENTRO DE RADIACIÓN DE LA ANTENA	13
3.23.	DIFERENCIA DE ALTURA (H).	13
3.24.	PORCENTAJE DE MODULACIÓN	14
3.25.	POTENCIA RADIADA APARENTE PRA (POTENCIA EFECTIVA RADIADA PER)	14
3.26.	PREÉNFASIS	14
3.27.	DEÉNFASIS	14
3.28.	RELACIÓN DE PROTECCIÓN	14
3.29.	RELACIÓN DE PROTECCIÓN EN AUDIOFRECUENCIA	14
3.30.	RELACIÓN DE PROTECCIÓN EN RADIOFRECUENCIA	14
3.31.	SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN F.M.	14
3.32.	TRANSMISIÓN MONOFÓNICA	14
3.33.	TRANSMISIÓN ESTEREOFÓNICA	15
3.34.	TRANSMISIÓN MULTIPLEX	15
3.35.	UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN	15
4.0.	SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS	15
5.0.	PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS	15
5.1.	CLASE DE EMISIÓN Y ANCHO DE BANDA	16
5.2.	ANCHURA DE BANDA DE AUDIOFRECUENCIA	16
5.3.	SEPARACIÓN ENTRE CANALES	16
5.4.	PORCENTAJE DE MODULACIÓN	16
5.5.	POTENCIA DE OPERACIÓN	16
5.5.1.	ESTACIÓN ESTACIÓN CLASE A	16
5.5.2	ESTACIÓN ESTACIÓN CLASE B	16
5.5.3	ESTACIÓN ESTACIÓN CLASE C	16
5.5.4	ESTACIÓN ESTACIÓN CLASE D	16
5.6.	TOLERANCIA DE POTENCIA	16
5.7.	TOLERANCIA DE FRECUENCIA	16
5.8.	EXCURSIÓN MÁXIMA DE FRECUENCIA	16
5.9.	DISTORSIÓN ARMÓNICA DE AUDIOFRECUENCIA	17
5.10.	RESPUESTA DE AUDIOFRECUENCIA	17
5.11.	NIVEL DE RUIDO DE LA PORTADORA	17
5.12.	INTENSIDAD DE CAMPO UTILIZABLE	17
5.13.	EMISIONES NO ESENCIALES	17
5.14.	SISTEMA DE TRANSMISIÓN	17
5.14.1	TRANSMISOR	17
5.14.2	LÍNEA DE TRANSMISIÓN	18
5.14.3	ANTENA	18
5.14.4	ESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE LA ANTENA	18
5.14.5	EQUIPOS DE MEDICIÓN Y CONTROL	18
5.14.6	COMPATIBILIDAD DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA CON SERVICIOS AERONÁUTICOS	18
5.15.	EQUIPOS DE LOS ESTUDIOS	19
5.16.	HORARIO DE OPERACIÓN	19

	PÁGINA
5.17. UBIACIÓN DE LA ESTACIÓN	19
5.17.1 ESTUDIOS	19
5.17.2 SISTEMA DE TRANSMISIÓN	19
5.17.3 DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA CLASE D EN CIUDADES CAPITALES, DONDE OPERARÁ MÁS DE UNA ESTACIÓN DE ESTA MISMA CLASE	20
5.18. NUEVAS TECNOLOGÍAS	20
6.0. ALTURA MEDIA SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA CABECERA MUNICIPAL	20
6.1. ALTURA MÁXIMA SOBRE EL NIVEL DEL MAR DENTRO DEL ÁREA DE SERVICIO PARA LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA CLASE D EN CIUDADES CAPITALES	41
7.0. PLANIFICACIÓN DE LA RED DE TRANSMISORES	45
7.1. ALCANCE EN KILÓMETROS DEL CONTORNO INTERFERENTE	45
7.1.1 ESTACIÓN CON 1 KW DE P. R. A. (C)	45
7.1.2. ESTACIÓN CON 5 KW DE P. R. A. (C1)	46
7.1.3. ESTACIÓN CON 10 KW DE P. R. A. (B)	46
7.1.4. ESTACIÓN CON 15 KW DE P. R. A. (A)	47
7.1.5. ESTACIÓN CON 25 KW DE P. R. A. (A1)	47
7.1.6. ESTACIÓN CON 50 KW DE P. R. A. (A2)	47
7.1.7. ESTACIÓN CON 75 KW DE P. R. A. (A3)	48
7.1.8. ESTACIÓN CON 100 KW DE P. R. A. (A4)	48
7.2.0 MATRIZ DE DISTANCIAS DE PROTECCIÓN	49
8.0. IDENTIFICACIÓN DE CANALES	58
9.0. PLAN DE ADJUDICACIÓN DE CANALES	63
9.1. BOGOTÁ, D. C., ÁREA METROPOLITANA DE MEDELLÍN Y DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	63
9.2. DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	64
9.3. DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CHOCÓ, HUILA, META Y SUCRE	64
9.4. DEPARTAMENTOS DE ARAUCA, PUTUMAYO, VAUPÉS Y VICHADA	64
9.5. DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, BOYACÁ Y CAQUETÁ	64
9.6. DEPARTAMENTOS DE BOLÍVAR, CÓRDOBA Y TOLIMA	64
9.7. DEPARTAMENTOS DE CALDAS Y NARIÑO	65
9.8. DEPARTAMENTOS DE CASANARE Y GUAVIARE	65
9.9. DEPARTAMENTO DEL CAUCA	65
9.10. DEPARTAMENTOS: CESAR, GUAJIRA, NORTE DE SANTANDER Y SANTANDER	65
9.11. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	65
9.12. DEPARTAMENTO DE GUAINÍA	65
9.13. DEPARTAMENTOS DE QUINDÍO Y RISARALDA	66
9.14. DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS	66
9.15. DEPARTAMENTO DEL VALLE	66
9.16. EMISORAS CLASE D	66
10.0. PLAN DE DISTRIBUCIÓN DE CANALES	67
10.1. PLAN POR DEPARTAMENTOS	67
10.2. PLAN NACIONAL POR FRECUENCIA DE OPERACIÓN	105
10.3. PLAN DE ESTACIONES CLASE D	166
10.4. PLAN ESTACIONES CLASE D PARA CIUDADES CAPITALES	204
10.4.1 ÁREAS DE SERVICIO PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA CLASE D EN CIUDADES CAPITALES	207
10.4.1.1 CARTAGENA - BOLÍVAR	207
10.4.1.2 MANIZALES - CALDAS	208
10.4.1.3 POPAYÁN - CAUCA	209
10.4.1.4 VALLEDUPAR - CESAR	210
10.4.1.5 MONTERÍA - CÓRDOBA	211
10.4.1.6 NEIVA - HUILA	212
10.4.1.7 SANTA MARTA - MAGDALENA	213
10.4.1.9 PASTO - NARIÑO	215
10.4.1.10 CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER	216
10.4.1.11 ARMENIA - QUINDÍO	217
10.4.1.12 PEREIRA - RISARALDA	217
10.4.1.13 BUCARAMANGA - SANTANDER	218
10.4.1.14 SINCELEJO - SUCRE	219
10.4.1.15 IBAGUÉ - TOLIMA	220
10.4.1.16 MEDELLÍN - ANTIOQUIA	221
10.4.1.17 BARRANQUILLA - ATLÁNTICO	224
10.4.1.18 BOGOTÁ, D. C. - CUNDINAMARCA	226
10.4.1.19. CALI - VALLE	231
11.0. PARÁMETROS TÉCNICOS ESENCIALES	234
12.0. ESTUDIO TÉCNICO	235
13.0. DISTINTIVOS DE LLAMADA	235
14.0. ASPECTOS TÉCNICOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA	235
14.1. FRECUENCIA DE ENLACE	235
14.2. TRANSMISIONES A CONTROL REMOTO	235
14.3. TRANSMISIONES ENLAZADAS	236
15.0. PLAN TÉCNICO DE FRECUENCIAS PARA ENLACE ENTRE ESTUDIOS Y SISTEMA DE TRANSMISIÓN, Y DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA	236

	PÁGINA
15.1. OBJETO	236
15.2. POTENCIA DE OPERACIÓN	236
15.3. IDENTIFICACIÓN DE CANALES	236
15.4. PLAN DE ADJUDICACIÓN DE CANALES	240
15.4.1 AMAZONAS	240
15.4.2 ANTIOQUIA	240
15.4.3 ARAUCA	240
15.4.4 ATLÁNTICO	240
15.4.5 BOLÍVAR	240
15.4.6 BOYACÁ	240
15.4.7 CALDAS	240
15.4.8 CAQUETÁ	241
15.4.9 CASANARE	241
15.4.10 CAUCA	241
15.4.11 CESAR	241
15.4.12 CHOCÓ	241
15.4.13 CÓRDOBA	241
15.4.14 CUNDINAMARCA	241
15.4.15 GUAINÍA	241
15.4.16 LA GUAJIRA	241
15.4.17 GUAVIARE	241
15.4.18 HUILA	242
15.4.19 MAGDALENA	242
15.4.20 META	242
15.4.21 NARIÑO	242
15.4.22 NORTE DE SANTANDER	242
15.4.23 PUTUMAYO	242
15.4.24 QUINDÍO	242
15.4.25 RISARALDA	242
15.4.26 SAN ANDRÉS	242
15.4.27 SANTANDER	243
15.4.28 SUCRE	243
15.4.29 TOLIMA	243
15.4.30 VALLE	243
15.4.31 VAUPÉS	243
15.4.32 VICHADA	243

Artículo 4°. *Actualizaciones.* Corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo de la Agencia Nacional del Espectro, mantener actualizados el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.), y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), con base en las necesidades del país, el interés público y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Artículo 5°. *Publicación.* El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, publicarán en sus respectivas páginas web tanto el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.), como el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.), así como sus reformas y actualizaciones, para que puedan ser consultados libremente por los interesados.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Comuníquese publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de agosto de 2010.

El Ministro (E) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

*Daniel Enrique Medina Velandia.*

(C.F.)

## MINISTERIO DE CULTURA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1677 DE 2010

(agosto 3)

por la cual se acogen las recomendaciones efectuadas por los jurados en las actas de veredicto respectivas y se designan a los ganadores de la convocatoria Becas Nacionales para el Desarrollo de Largometraje para Público Infantil - 2010, y se ordena el desembolso de los estímulos a favor de los seleccionados.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 397 de 1997, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0499 del 19 de marzo de 2010, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2010 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el folleto impreso denominado “Convocatorias de Estímulos 2010 – Ministerio de Cultura”;



Que mediante Resolución 1237 del 21 de junio de 2010 se designaron los jurados para la convocatoria *Becas Nacionales para el Desarrollo de Largometraje para Público Infantil - 2010 - 2010*, a las siguientes personas:

NOMBRE JURADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
EFRAÍN BAHAMÓN PEÑA	C.C. No. 19.438.274
MIRYAM ESTHER COTES BENÍTEZ	C.C. No. 43.039.637

Que reunidos en la ciudad de Bogotá, D. C., el día siete (7) de julio de 2010, se dio lectura al instructivo para jurados, las bases de la convocatoria *Becas Nacionales para el Desarrollo de Largometraje para Público Infantil - 2010* y los requisitos generales de participación y después de haber realizado de manera independiente la evaluación de las veintinueve (29) propuestas participantes en la convocatoria de *Becas Nacionales para el Desarrollo de Largometraje para Público Infantil - 2010*. Los jurados recomiendan por unanimidad otorgar las Becas, a:

RAD No.	TIPO PARTICIPANTE	NOMBRE PARTICIPANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE PROYECTO	CUANTÍA	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD N°
00371	Persona Natural	David Alfonso David Celedón	C.C. No. 77097557 de Valledupar	Pepe y las Palomitas de Maíz	\$20.000.000 Veinte Millones de Pesos M/C.T.E.	229 del 18 de enero de 2010
00345	Persona Natural	Eugenio de Jesús Gómez Borrero	C.C. No. 94510718 de Cali	El Camino del Guerrero Canchimalo	\$20.000.000 Veinte Millones de Pesos M/C.T.E.	229 del 18 de enero de 2010

#### Suplentes:

SUPLENTE	RAD. No.	TIPO PARTICIPANTE	NOMBRE PARTICIPANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE PROYECTO
1	00335	Persona Natural	Juan Manuel Betancourt Calero	C.C. No. 80039629 de Bogotá	Medias Naranjas
2	00009	Persona Natural	Carlos Andrés Álvarez Rubio	C.C. No. 80037709 de Bogotá	Dulce

Que en caso de que uno de los ganadores renuncie o se encuentre inhabilitado, se otorgará automáticamente el estímulo a los suplentes en el orden asignado por los jurados;

Que los recursos para otorgar los estímulos a los ganadores de la convocatoria *Becas Nacionales para el Desarrollo de Largometraje para Público Infantil - 2010* se atenderán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 229 del 18 de enero de 2010;

Que la coordinadora del Programa Nacional de Estímulos certifica que los ganadores de la convocatoria, cumplieron con los requisitos generales y específicos de participación y no se encuentran inhabilitados para recibir el estímulo de la convocatoria *Becas Nacionales para el Desarrollo de Largometraje para Público Infantil - 2010*;

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.** Acoger la recomendación efectuada por los jurados de las *Becas Nacionales para el Desarrollo de Largometraje para Público Infantil - 2010*, y en consecuencia seleccionar como ganadores y suplentes a los participantes que se relacionan a continuación:

#### Ganadores:

RAD. N°.	TIPO PARTICIPANTE	NOMBRE PARTICIPANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE PROYECTO	CUANTÍA	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD N°
00371	Persona Natural	David Alfonso David Celedón	C.C. No. 77097557 de Valledupar	Pepe y las Palomitas de Maíz	\$20.000.000 Veinte Millones de Pesos M/C.T.E.	229 del 18 de enero de 2010
00345	Persona Natural	Eugenio de Jesús Gómez Borrero	C.C. No. 94510718 de Cali	El Camino del Guerrero Canchimalo	\$20.000.000 Veinte Millones de Pesos M/C.T.E.	229 del 18 de enero de 2010

En caso de que uno de los ganadores renuncie o se encuentre inhabilitado, se otorgará automáticamente el estímulo a los suplentes en el orden asignado por los jurados así:

SUPLENTE	RAD. N°	TIPO PARTICIPANTE	NOMBRE PARTICIPANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE PROYECTO
1	00335	Persona Natural	Juan Manuel Betancourt Calero	C.C. No. 80039629 de Bogotá	Medias Naranjas
2	00009	Persona Natural	Carlos Andrés Álvarez Rubio	C.C. No. 80037709 de Bogotá	Dulce

**Artículo 2°.** Que los recursos para otorgar los estímulos a los ganadores de la convocatoria *Becas Nacionales para el Desarrollo de Largometraje para Público Infantil - 2010* se atenderán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 229 del 18 de enero de 2010.

**Artículo 3°.** Los ganadores deberán suscribir carta compromiso con el Ministerio de Cultura (Programa Nacional de Estímulos), acogiendo y dando alcance a los deberes de los ganadores expresados en el artículo 4°.

**Artículo 4°.** Que son deberes de los ganadores de la convocatoria *Becas Nacionales para el Desarrollo de Largometraje para Público Infantil - 2010*, además de los contemplados en los requisitos generales de participación: Destinar el apoyo económico de la beca exclusivamente al desarrollo del guión y a los honorarios de tutor. Presentar un primer informe con visto bueno del tutor a los dos (2) meses de iniciado el proyecto. Presentar el informe final al Ministerio de Cultura, previo visto bueno y concepto del tutor, con el guión definitivo secuenciado y dialogado, además del registro de derechos de autor del mismo,

tramitando ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Ministerio del Interior y de Justicia. No ceder en ningún caso la beca a terceros.

**Artículo 5°.** Los ganadores deberán acogerse a lo dispuesto en el literal 1° del inciso 3° del artículo 5° del Decreto 1512 de 1985, que establece que los pagos que correspondan a premios en concurso o certámenes de carácter científico, literario, periodístico, artístico, o deportivo reconocidos por el Gobierno Nacional, no se encuentran sometidos a retención por otros ingresos, sin perjuicio de que en el momento de presentar la declaración de renta, el contribuyente, deba reportar este ingreso como gravado, y por ende liquidar el impuesto sobre la ganancia ocasional.

**Artículo 6°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2010.

La Ministra de Cultura,

*Paula Marcela Moreno Zapata.*

(C.F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1678 DE 2010

(agosto 3)

por la cual se acogen las recomendaciones efectuadas por los jurados en las actas de veredicto respectivas y se designan a los ganadores de la convocatoria *Becas de Traducción al Español de Obras de Lingüística*, y se ordena el pago de los estímulos económicos.

La Ministra de Cultura, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 397 de 1997, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 0499 del 19 de marzo de 2010, se ordenó la apertura de las Convocatorias de Estímulos 2010 del Ministerio de Cultura, y se estableció que los requisitos generales y bases específicas de participación de cada una de las convocatorias serían las establecidas en el folleto impreso denominado "Convocatorias de Estímulos 2010 - Ministerio de Cultura";

Que mediante Convenio Interadministrativo de Cooperación número 0267 de 2008 suscrito entre el Ministerio de Cultura y el Instituto Caro y Cuervo el día 13 de marzo de 2008, se estableció que las dos entidades se comprometen a: "Aunar esfuerzos con el fin de promover la investigación en las áreas relativas al patrimonio cultural que a cada entidad corresponde, apoyando y convocando la participación de investigadores a través de concursos, becas y publicación de los trabajos resultantes";

Que dentro de las obligaciones del Instituto Caro y Cuervo establecidas en dicho Convenio Interadministrativo de Cooperación se contempla que la entidad debe: "a) Seleccionar los ganadores de las dos Becas sobre traducción al español de obras de lingüística o ciencia literaria, b) Financiar el desarrollo de estas becas, c) Nombrar y financiar el especialista que realizará la tutoría sobre cada una de estas becas, d) Revisar que las postulaciones cumplan con los requisitos formales de participación, sobre los temas relativos a los fines del Instituto";

Que según lo contemplado en la cláusula primera del Otrosí número 02 del 29 de enero de 2010, al Convenio Interadministrativo número 0267 de 2008 celebrado entre el Ministerio de Cultura y el Instituto Caro y Cuervo, se adicionó a dicho convenio "la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), aportados por el Instituto Caro y Cuervo, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 095-2010 del 29 de enero de 2010";

Que según lo contemplado en la cláusula segunda del Otrosí número 02 del 29 de enero de 2010 al Convenio Interadministrativo número 0267 de 2008 celebrado entre el Ministerio de Cultura y el Instituto Caro y Cuervo, se adicionaron las siguientes obligaciones: "1. Seleccionar a los ganadores de las dos becas de "Traducción al español de obras de Lingüística, Estudios Literarios y Estudios sobre Patrimonio Inmaterial 2010" 2. Financiar el desarrollo de las becas 2010. 3. Nombrar y financiar el especialista que realizará la tutoría sobre cada una de las becas 2010. 4. Evaluar y seleccionar a los ganadores de las becas sobre los temas: "Traducción al español de obras de Lingüística, Estudios Literarios y Estudios sobre Patrimonio Inmaterial 2010";

Que de acuerdo con el punto que se refiere a *Presentación del proyecto* estipulado en el folleto impreso denominado "Convocatorias de Estímulos 2010 - Ministerio de Cultura", "El Instituto Caro y Cuervo contratará un tutor para que acompañe y verifique el desarrollo de cada uno de los proyectos ganadores".

Que reunidos en la ciudad de Bogotá D. C., el día 28 de junio de 2010, y después de haber realizado de manera independiente la evaluación de los proyectos de traducción de los participantes en la convocatoria de *Becas de Traducción al Español de Obras de Lingüística o Estudios Literarios - 2010*, los jurados deciden otorgar por unanimidad la Beca, a:

TIPO PARTICIPANTE	NOMBRE PARTICIPANTE	D.I.	NOMBRE PROYECTO	CUANTÍA	CONVENIO DE COOPERACIÓN
Persona Natural	Diego Augusto García Sierra	C.C. No. 71732124 de Medellín	"The handbook of socio-linguistics"	Veinte millones de pesos (*20.000.000)	No. 0267 del 13 de marzo de 2008.

Que en la ciudad de Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de julio del año 2010, y después de haber realizado de manera independiente la evaluación de los proyectos de traducción de los participantes en la convocatoria de *Becas de Traducción al Español de Obras de Lingüística o Estudios Literarios - 2010*, los jurados deciden otorgar por unanimidad la Beca, a:

TIPO PARTICIPANTE	NOMBRE PARTICIPANTE	D.I.	NOMBRE PROYECTO	CUANTÍA	CONVENIO DE COOPERACIÓN
Persona Natural	Alfonso Correo Motta	C.C. No. 79504625 de Bogotá	"Manuel de sociocritique Pierre Zima"	Veintemillones de pesos (20.000.000)	No. 0267 del 13 de marzo de 2008.

Que la Coordinadora del Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura, certificó que revisó la bases de datos del Programa Nacional de Estímulos y verificó que los señores Diego Augusto García Sierra y Alfonso Correo Motta, cumplen con los requisitos generales y específicos de participación y en consecuencia pueden recibir el estímulo;

Que los recursos para otorgar los estímulos a los ganadores de la convocatoria *Becas de Traducción al Español de Obras de Lingüística, Estudios Literarios y Estudios sobre Patrimonio Inmaterial*, se atenderán con cargo al Convenio Interadministrativo de Cooperación número 0267 de 2008 suscrito entre el Ministerio de Cultura y el Instituto Caro y Cuervo el día 13 de marzo de 2008, Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 095- 2010 del 29 de enero de 2010, del Instituto Caro y Cuervo;

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.** Acoger la recomendación efectuada por los jurados de las *Becas de Traducción al Español de Obras de Lingüística, Estudios Literarios y Estudios sobre Patrimonio Inmaterial 2010*, y en consecuencia seleccionar como ganadores a los participantes que se relacionan a continuación y ordenar el desembolso del estímulo así:

TIPO PARTICIPANTE	NOMBRE PARTICIPANTE	D.I.	NOMBRE PROYECTO	CUANTÍA	CONVENIO DE COOPERACIÓN
Persona Natural	Diego Augusto García Sierra	C.C. No. 71732124 de Medellín	"The handbook of sociolinguistics"	Veinte millones de pesos (20.000.000)	No. 0267 del 13 de marzo de 2008.
Persona Natural	Alfonso Correo Motta	C.C. No. 79504625 de Bogotá	"Manuel de sociocritique Pierre Zima"	Veintemillones de pesos (20.000.000)	No. 0267 del 13 de marzo de 2008.

**Artículo 2º.** Los desembolsos a los ganadores de la convocatoria *Becas de Traducción al Español de Obras de Lingüística, Estudios Literarios y Estudios sobre Patrimonio Inmaterial 2010*, se realizarán con cargo al Convenio Interadministrativo de Cooperación número 0267 de 2008 suscrito entre el Ministerio de Cultura y el Instituto Caro y Cuervo el día 13 de marzo de 2008 (Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 095- 2010 del 29 de enero de 2010 del Instituto Caro y Cuervo), una vez suscrita la carta de compromiso, constituida y aprobada la póliza de cumplimiento por el Instituto Caro y Cuervo. Los pagos los tramitará el Instituto Caro y Cuervo y se realizarán en dos contados, según lo contemplado en el folleto impreso denominado "**Convocatorias de Estímulos 2010 – Ministerio de Cultura**" y en la Carta de Compromiso (Primer pago del 70% y el segundo pago del 30%).

**Artículo 3º.** Los ganadores deberán suscribir carta compromiso con el Instituto Caro y Cuervo, donde se especifican los tiempos de entrega de los resultados del proyecto y los compromisos que asumen según la convocatoria.

**Artículo 4º.** Los ganadores deberán constituir a favor del Instituto Caro y Cuervo una **póliza de cumplimiento**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del estímulo otorgado y con una vigencia igual a la duración del proyecto y cuatro (4) meses más, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Bancaria. El Ministerio revisará los anexos de la póliza de cumplimiento, requisito indispensable para los desembolsos a los ganadores. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por los ganadores, el Instituto Caro y Cuervo podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento, además quedarán inhabilitados para volver a participar en las Convocatorias del Ministerio de Cultura y del Instituto Caro y Cuervo.

**Artículo 5º.** El Instituto Caro y Cuervo contratará un **tutor** para que acompañe y verifique el desarrollo de cada uno de los proyectos ganadores, una vez los ganadores envíen al Instituto carta de compromiso firmada, póliza debidamente constituida, copia del RUT, certificación bancaria y formato de radicación a terceros firmado.

**Artículo 6º.** Los ganadores deberán acogerse a lo dispuesto en el literal 1º del inciso 3º del artículo 5º del Decreto 1512 de 1985, que establece que los pagos que correspondan a premios en concurso o certámenes de carácter científico, literario, periodístico, artístico, o deportivo reconocidos por el Gobierno Nacional, no se encuentran sometidos a retención por otros ingresos, sin perjuicio de que en el momento de presentar la declaración de renta, el contribuyente, deba reportar este ingreso como gravado, y por ende liquidar el impuesto sobre la ganancia ocasional.

**Artículo 7º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella procede recurso de reposición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2010.

La Ministra de Cultura,

Paula Marcela Moreno Zapata.

(C.F.)

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1681 DE 2010

(agosto 3)

por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Edificio Liévano (Alcaldía Mayor de Bogotá), localizado en la carrera 8 N° 10-65 y calle 10 número 8-10 de la ciudad, declarado como Bien de Interés Cultural del Ambito Nacional".

La Ministra de Cultura, en ejercicio de las facultades legales que le confiere el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008, determina: "*Al Ministerio de Cultura previo concepto favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, le corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito nacional.*"

Que el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, señala el régimen especial de protección de los bienes de interés cultural y determina que "*la declaratoria de un Bien de Interés Cultural -BIC- incorporará un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- cuando se requiera de conformidad con lo definido en esa ley.*"

Que el mismo artículo 7º establece que el PEMP indicará el "*área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes.*"

Que consecuentemente el Decreto 763 de 2009 reglamentó lo pertinente sobre los PEMP de bienes inmuebles, en sus Capítulos II, III (parte I) y Capítulo IV del Título III.

Que el artículo 5º del Decreto 763 de 2009 establece: "*Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.*"

Que el artículo 16 del Decreto 763 de 2009, establece que un bien inmueble del grupo arquitectónico declarado BIC requiere PEMP "*cuando presente alguna de las siguientes condiciones:*"

i. Riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales o infraestructura.

ii. Cuando el uso represente riesgo o limitación para su conservación.

iii. Cuando el bien requiera definir o redefinir su normativa y/o la de su entorno para efectos de su conservación".

Que el mismo artículo 16 en el último párrafo establece que "Los inmuebles del Grupo Arquitectónico localizados en un Sector Urbano declarado BIC, no requieren obligatoriamente un PEMP específico".

Que el artículo 32 del mismo decreto establece que: "*Los particulares propietarios de bienes declarados BIC o incluidos en la LICBIC pueden adelantar la formulación del PEMP aunque no sea requerido por la autoridad competente, con el fin de llevar a cabo acciones de protección y preservación de los bienes.*"

Que el artículo 31 del Decreto 763 de 2009, indica: "*Competencias para la formulación de los PEMP. Para los bienes del Grupo Arquitectónico y las Colecciones Privadas y Públicas, la formulación del PEMP corresponde al propietario. En dicha formulación podrá concurrir el tercero solicitante de la declaratoria.*"

Que en armonía con lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C., compilado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, dispuso en relación con las normas aplicables a los bienes de interés cultural del ámbito nacional, lo siguiente:

"*Las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional y en el espacio público y en los inmuebles localizados en sus áreas de influencia, son competencia del Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Cultura. Sin embargo, el Distrito podrá actuar sobre estos bienes cuando exista delegación expresa del Ministerio*" (numeral 1 del artículo 313 del Decreto Distrital 190 de 2004).

"*Las normas que defina el Gobierno Nacional para las áreas de influencia de los Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional, prevalecerán sobre las establecidas para dichos sectores en el presente Plan de Ordenamiento Territorial*" (numeral 2 del artículo 313 del Decreto Distrital 190 de 2004).

"*Los inmuebles declarados o los que en adelante se declaren por el Gobierno Nacional como Bienes de Interés Cultural del Ambito Nacional o Monumentos Nacionales, localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos, pertenecen al tratamiento de conservación monumental y las acciones que en ellos se pueden realizar son las establecidas por el Gobierno Nacional.*" (numeral 1 del artículo 380 del Decreto Distrital 190 de 2004).

Que la Nación, declaró el inmueble denominado "Edificio Liévano (Alcaldía Mayor de Bogotá)" como Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural del Ambito Nacional -BICN-), mediante Decreto número 2390 del 26 de septiembre de 1984.

Que en la sesión ordinaria del 14 de agosto de 2009, según consta en el acta 09 de 2009, se presentó ante el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural -CNPC- el PEMP de dicho inmueble y este conceptuó favorablemente.

Que de conformidad con el principio de coordinación contenido en el artículo 11 del Decreto 763 de 2009, la Secretaría Distrital de Planeación, mediante Oficio N° 2-2009-50835 del 16 de diciembre de 2009, estableció que "*consideramos que el Plan Especial de Manejo y Protección, presentado solo se refiere a la manzana donde se ubica el mismo Palacio Liévano, y es concordante con el Plan de Regularización y Manejo, ya que no modifica las condiciones para las intervenciones del inmueble y su contexto.*"

Que en el desarrollo del PEMP se identificaron los siguientes riesgos y conflictos para el "Edificio Liévano":

#### En el contexto urbano

• Deterioro de las construcciones circundantes, localizadas en las manzanas números 1, 2 y 8 del barrio Centro Administrativo y manzana N° 8 del Barrio La Catedral, en tanto persista la inexistencia de usos en los pisos altos.

• Alteración del contexto urbano del Edificio Liévano por intervenciones inadecuadas que desvirtúan sus características originales.

**En el BICN Edificio Liévano (Alcaldía Mayor de Bogotá)**

• Riesgo por terrorismo o actos de vandalismo, asociados al uso (Alcaldía Mayor de Bogotá) y su localización en la Plaza de Bolívar.

• Alta intensidad de uso de la edificación.  
• Falta de continuidad de las acciones de mantenimiento y conservación, que requiere el edificio.

• Deterioro de los muros de fachada por la alta contaminación ambiental, debido al alto tráfico vehicular de las carreras 8 y 9 y por la instalación frecuente de pancartas.

**En el contexto social**

• Desconocimiento de su historia.  
• Reconocimiento secundario entre las edificaciones de la Plaza de Bolívar.  
• Bajo reconocimiento como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.  
Que en el desarrollo del PEMP se identificaron las siguientes potencialidades y oportunidades para el "Edificio Liévano":

**En el contexto urbano**

• Ubicación en el centro histórico, sector protegido por declaratorias como Bien de Interés Cultural (BIC), Nacional y Sector de Interés Cultural (SIC), Distrital.  
• Alta concentración de equipamientos y actividades culturales.  
• Existencia de proyectos distritales como Transmilenio Fase 3, San Victorino, Plan Zonal del Centro, orientados a fortalecer el mejoramiento del sector.  
• Sector consolidado: la Manzana en donde se encuentra el Edificio Liévano es la única parte del sector estudiado (área afectada y zona de influencia) con posibilidades de desarrollar obra nueva.

**En el BICN Edificio Liévano (Alcaldía Mayor de Bogotá)**

• El ser sede de la Alcaldía Mayor de Bogotá facilita su sostenibilidad.  
• Realización de intervenciones recientes como reforzamiento estructural, restauración de fachada, cubierta, redes e instalaciones.

• Ampliación de instalaciones según proyecto ganador del concurso arquitectónico, cuyas normas urbanas fueron previamente concertadas.

• Existencia del Plan de Regularización y Manejo (Resolución número 1137 de 2006 del DAPD, hoy SDP), a través del cual se busca mitigar los impactos urbanos en el entorno.

Que teniendo en cuenta que el Distrito Capital es el propietario del total de la manzana delimitada por las carreras 8 y 9 y las calles 10 y 11, es conveniente para su desarrollo integral extender el límite de la zona afectada al globo completo que constituye dicha manzana.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* El ámbito de aplicación de este PEMP es el "Edificio Liévano" (Alcaldía Mayor de Bogotá), localizado en la carrera 8 número 10-65 y calle

10 número 8-10 de la ciudad, declarado como Monumento Nacional mediante Decreto número 2390 del 26 de septiembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional considerado como Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional de conformidad con el inciso 4° del literal b) del artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, así como el globo completo de la manzana en que se localiza y su zona de influencia.

Artículo 2°. *Documentos del Plan Especial de Manejo y Protección.* Hacen parte integral del presente PEMP los documentos relacionados a continuación:

- 1. Planos.

**CUADRO N° 1  
PLANO ANEXO**

Plano N°	Denominación	Escala
1 de 1	Delimitación área afectada y zona de influencia y niveles de intervención área afectada	1:2.000

**2. Documento Técnico de Soporte.**

Artículo 3°. *Objetivo general.* Definir las acciones necesarias para complementar y mantener de forma permanente la preservación, puesta en valor y sostenibilidad del "Edificio Liévano", y para el reconocimiento de sus valores por parte de los ciudadanos y usuarios.

Artículo 4°. *Objetivos específicos.* Se determinan los siguientes:

- Destacar los valores del "Edificio Liévano" (Alcaldía Mayor de Bogotá), como base para su conservación y sostenibilidad.
- Señalar y programar las obras y acciones faltantes a realizar para complementar la puesta en valor de la unidad arquitectónica.
- Determinar las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo a realizar periódicamente.
- Precisar acciones esenciales para mejorar las condiciones de la zona de influencia.
- Definir bases y lineamientos para divulgar sus valores e importancia.

**TÍTULO II**

**ÁREA AFECTADA Y ZONA DE INFLUENCIA**

Artículo 5°. *Área afectada.* El área afectada corresponde a la manzana localizada entre las calles 10 y 11 y las carreras 8 y 9, de la ciudad de Bogotá, D. C., la cual se compone por los siguientes elementos, debidamente identificados en el plano número 1, que hace parte integral de la presente resolución:

- La **unidad arquitectónica** que incluye el Edificio Liévano y el Palacio Municipal.
- El **área de ampliación** que corresponde al resto de la manzana (desarrollo constructivo de la manzana Liévano).

Parágrafo. El inventario de predios que hace parte del área afectada es el consignado en el siguiente cuadro.

**CUADRO NÚMERO 2  
PREDIOS DEL ÁREA AFECTADA**

N° de Manzana	N° Predio	Nomenclatura -Cartera Catastral	Nomenclatura -Base Digital Catastro	Nomenclatura -Terreno	Relación de predios Manzana Liévano. Entregados por el DADEP**			
					Nomenclatura DADEP	Folio N°	CHIP	
00310607	01	Calle 10 N° 8-10 Carrera 8 N° 10-03/09/19/27/65/99	Carrera 8 N° 10-03	Carrera 8 N° 10-65	Carrera 8 N° 10-03	50C-1646062	AAA0030MFJH	
	02	Calle 10 N° 8-34	Sin	Sin	Calle 10 N° 8-34	50C-863573	AAA0030MFKL	
	03	Calle 10 N° 8-56/58/66	Calle 10 N° 8-56	Sin	Sin	Calle 10 N° 8-56	50C-863742	AAA0030MFLW
	04	Calle 10 N° 8-70/74/78/82/86	Calle 10 N° 8-70	Sin	Sin	Calle 10 N° 8-70	50C-216950	AAA0030MFMS
	05	Calle 10 N° 8-90	Calle 10 N° 8-90	Sin	Sin	Calle 10 N° 8-90	50C-265894	AAA0030MFNN
	06	Carrera 9 N° 10-42	Carrera 9 N° 10-42	Sin	Sin	Carrera 9 N° 10-42	50C-863673	AAA0030MFOE
	07	Carrera 9 N° 10-62	Carrera 9 N° 10-62	Sin	Sin	Carrera 9 N° 10-62	50C-864832	AAA0030MFPP
	08	Calle 11 N° 8-99	Calle 11 N° 8-97	Sin	Sin	Calle 11 N° 8-97	50C-864832	AAA0030MFRU
	09	Calle 11 N° 8-95/97	Calle 11 N° 8-95	Sin	Sin	Calle 11 N° 8-95	50C-334753	AAA0030MFSK
	10	Calle 11 N° 8-91	Calle 11 N° 8-91	Sin	Sin	Calle 11 N° 8-91	50C-660842	AAA0030MFTO
	11	Calle 11 N° 8-81	Calle 11 N° 8-81	Sin	Sin	Calle 11 N° 8-81	50C-649314	AAA0030MFUZ
	12	Calle 11 N° 8-71/77	Calle 11 N° 8-71	Sin	Sin	Calle 11 N° 8-71	50C-646546	AAA0030MFWF
	13	Calle 11 N° 8-63	Calle 11 N° 8-63	Sin	Sin	Calle 11 N° 8-63	50C-864389	AAA0030MFXR
	14	Calle 11 N° 8-59	Calle 11 N° 8-59	Sin	Sin	Calle 11 N° 8-59	50C-72781	AAA0030MFUX
	15	Calle 11 N° 8-47	Calle 11 N° 8-49	Calle 11 N° 8-49/53	Sin	Calle 11 N° 8-47 (Calle 11 N° 8-49/53)	50C-863821	AAA0030MEZM
	16	Calle 11 N° 8-37	Calle 11 N° 8-37	Sin	Sin	Calle 11 N° 8-37	50C-863743	AAA0030MHAF
	17	Calle 11 N° 8-29	Calle 11 N° 8-29	Sin	Sin	Calle 11 N° 8-29	50C-214593	AAA0030MHBR
	18	Calle 11 N° 8-17	Calle 11 N° 8-17	Sin	Sin	Calle 11 N° 8-17	50C-214593	MA0030MHXC
	19	Carrera 8 N° 10-69	Carrera 8 N° 10-69	Sin	Sin	Carrera 8 N° 10-69	50C-862952	AAA0030MHDM
	20	Carrera 8 N° 10-61	Carrera 8 N° 10-61	Sin	Sin	Carrera 8 N° 10-61	50C-171168	AAA0030MHEA
	21	Carrera 8 N° 10-59	Carrera 8 N° 10-59	Sin	Sin	Carrera 8 N° 10-59	50C-1446440	AAA0030MHFT
	22	Carrera 8 N° 10-47/51	Carrera 8 N° 10-47	Sin	Sin	Carrera 8 N° 10-47	50C-862943	AAA0030MHFY
	23	Carrera 8 N° 10-45	Carrera 8 N° 10-45	Sin	Sin	Carrera 8 N° 10-45	50C-862941	AAA0030MHJH
	24*	Carrera 8 N° 10-35	Carrera 8 N° 10-35	Sin	Sin	Carrera 8 N° 10-33	50C-862937	AAA0030MHKL
	25*	Carrera 8 N° 10-33	Carrera 8 N° 10-31	Sin	Sin	Carrera 8 N° 10-31	50C-1623495	AAA0030MHLL

\* Inconsistencias en el número del predio entre la información de la manzana catastral, la base digital de Catastro y los datos del DADEP.

\*\* Entregados por el DADEP en correo electrónico APA para la Licencia de Construcción de la Segunda Etapa, el 27 de abril de 2009.

Artículo 6°. *Zona de influencia.* La zona de influencia está conformada por todos los predios que tienen frente sobre las calles 10 y 11 y las carreras 7, 8 y 9, en los tramos que delimitan el área afectada y la Plaza de Bolívar, y están debidamente identificados en el plano N° 1, que hace parte integral de la presente resolución.

**LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 106 DE 2010**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**Hospital Militar Central**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA LICITACIONES Y COMPRAS**

No. 4872 /SA.LICO.

EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y A TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, PARA QUE CONSULTEN LOS DOCUMENTOS Y PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO.

**OBJETO: ADQUISICIÓN DE VESTIDO DE LABOR PARA EL PERSONAL QUE DEVENGA UN SALARIO IGUAL O INFERIOR A DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES Y QUE LABORA PARA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO, HOSPITAL MILITAR CENTRAL.**  
**FECHA APROXIMADA DE APERTURA:** 26 DE AGOSTO DE 2010.

**AUDIENCIA DE PRECISIÓN Y ALCANCE:** 31 DE AGOSTO DE 2010. 10:00 HORAS.

**FECHA DE CIERRE APROXIMADA:** 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010. 09:00 HORAS.

**PRESUPUESTO OFICIAL APROXIMADO:** (\$241.012.126,00), PARA LA VIGENCIA 2010.

**CRITERIOS DE EVALUACIÓN:** La Capacidad Jurídica, Financiera, y las condiciones de experiencia, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes, para la participación en la licitación, la licitación se adjudicará a la oferta(s) más favorable(s), entendida(s), como aquella(s), que cumple(n), con los requisitos habilitantes y obtiene(n) el mayor puntaje en la sumatoria de los puntajes técnico y económico.

**PUBLICACIÓN:** Página WEB: [www.hospitalmilitar.gov.co](http://www.hospitalmilitar.gov.co) y en el Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) a partir de la fecha de apertura de la licitación.

**LUGAR CONSULTA:** Transversal 3ª N° 49-02, teléfono 3486868, ext (s) 3217, 3258 en el Área de Licitaciones y Compras, en la Página WEB: [www.hospitalmilitar.gov.co](http://www.hospitalmilitar.gov.co) y en el Portal Único de Contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Las demás fechas y trámites de la licitación serán establecidos en el pliego condiciones respectivo.

**CT. RICARDO HOYOS LANZIANNO**  
**Jefe Área Licitación Compras**  
**Hospital Militar Central.**

(CF JS 10038-9)



Parágrafo. El inventario de predios de la zona de influencia, es el consignado en el siguiente cuadro:

CUADRO NÚMERO 3  
PREDIOS DE LA ZONA DE INFLUENCIA

Nº de Manzana	Nº Predio Carta Catastral	Nomenclatura Carta Catastral	Nº Predio Base Digital Catastro	Nomenclatura Base Digital Catastro	Nomenclatura Terreno	
<b>BARRIO CENTRO ADMINISTRATIVO</b>						
310601	23	Calle 11 N° 9-05/09/13/15/19/23/27 Carrera 9 N° 10-79/85/89/91/93/95/99	23	Carrera 9 N° 10-79	Calle 11 N° 9-05/07/09/11/13/15/19/21/23/27 Carrera 9 N° 10-79/85/89/91/93/95/99	
	24	Carrera 9 N° 10-59/65/67/73/75	24	Carrera 9 N° 10-59	Carrera 9 N° 10-59/67/71/73/75	
	25	Carrera 9 N° 10-37	25	Carrera 9 N° 10-37	Carrera 9 N° 10-37	
	1	Carrera 9 N° 10-19/29 Calle 10 N° 9-18/36/50	26	Carrera 9 N° 10-19	Carrera 9 N° 10-19 Calle 10 N° 9-18	
310602	30	Calle 10 N° 9-03/05/11 Carrera 9 N° 9-77/81/83/85/91/95/97	30	Carrera 9 N° 9-77	Calle 10 N° 9-05/07/11 Carrera 9 N° 9-77/81/83/85/91	
	6	Calle 10 N° 8-57/61	8	Calle 10 N° 8-57	Calle 10 N° 8-57/61	
310608	7	Calle 10 N° 8-51/53	9	Calle 10 N° 8-51	Calle 10 N° 8-51/53	
	9	Calle 10 N° 8-49	10	Calle 10 N° 8-49	Calle 10 N° 8-49	
	10	Calle 10 N° 8-45	11	Calle 10 N° 8-45	Calle 10 N° 8-45	
	11	Calle 10 N° 8-43	12	Calle 10 N° 8-43	Calle 10 N° 8-43	
	12	Calle 10 N° 8-37	13	Calle 10 N° 8-37	Calle 10 N° 8-37	
	13	Calle 10 N° 8-33	14	Calle 10 N° 8-33	Calle 10 N° 8-33	
	14	Calle 10 N° 8-29	15	Calle 10 N° 8-29	Calle 10 N° 8-29	
	15	Calle 10 N° 8-23	16	Calle 10 N° 8-23	Calle 10 N° 8-23	
	16	Calle 10 N° 8-19/23	17	Calle 10 N° 8-19	Calle 10 N° 8-19/23	
	17	Calle 10 N° 8-13	18	Calle 10 N° 8-13	Calle 10 N° 8-13	
	18	Calle 10 N° 8-09	19	Calle 10 N° 8-09	Sin	
	19	Carrera 8 N° 9-79/85/89/93/95/99	19	Carrera 8 N° 9-79	Carrera 8 N° 9-83/89	
	310612	1	Carrera 7 N° 10-47	1	Carrera 7 N° 10-47	Sin
	310613	1	Calle 10 N° 7-51	1	Calle 10 N° 7-51	Sin
	310620	10	Carrera 7 N° 10-70 Calle 11 N° 6-05/07/11	10	Carrera 7 N° 10-70	Sin
		9	Carrera 7 N° 10-56	9	Carrera 7 N° 10-56	Carrera 7 N° 10-66
		8	Carrera 7 N° 10-40	8	Carrera 7 N° 10-40	Carrera 7 N° 10-40
		7	Carrera 7 N° 10-20	7	Carrera 7 N° 10-20	Carrera 7 N° 10-20
	310621	2	Carrera 7 N° 9-96 Calle 10 N° 6-57	2	Calle 10 N° 6-57	Carrera 7 N° 9-96
<b>BARRIO LA CATEDRAL</b>						
311003	1	Calle 12 N° 9-09/15/17/23/29/31/39 Carrera 9 N° 11-09/11/17/19/25/31/37/41/45/51/57/61/63/67/73/81/89 Calle 11 N° 9-10/14/16/26/32/38/42/46	1	Calle 11 N° 9-14	Calle 12 N° 9-09/15/17/23/29/31/39 Carrera 9 N° 11-01/09/11/17/19/25/31/37/41/51/61/63/73/81/89 Calle 11 N° 9-10/14/18/26/32/38/42/46	
	28	Carrera 8 N° 11-23	28	Carrera 8 N° 11-23	Carrera 8 N° 11-23	
311008	29	Carrera 8 N° 11-19	29	Carrera 8 N° 11-19	Carrera 8 N° 11-19	
	30	Carrera 8 N° 11-09	30	Carrera 8 N° 11-09	Carrera 8 N° 11-09/15	
	1	Carrera 8 N° 11-03 Calle 11 N° 8-04	1	Carrera 8 N° 11-03	Carrera 8 N° 11-03 Calle 11 N° 8-04	
	2	Calle 11 N° 8-10	2	Calle 11 N° 8-10	Calle 11 N° 8-10	
	3	Calle 11 N° 8-14	3	Calle 11 N° 8-14	Calle 11 N° 8-14	
	4	Calle 11 N° 8-20	4	Calle 11 N° 8-20	Calle 11 N° 8-20	
	5	Calle 11 N° 8-28	5	Calle 11 N° 8-28	Calle 11 N° 8-24/28	
	6	Calle 11 N° 8-34	6	Calle 11 N° 8-34	Calle 11 N° 8-34	
	7	Calle 11 N° 8-42/44	7	Calle 11 N° 8-44	Calle 11 N° 8-42/44	
	Ago-64	Calle 11 N° 8-50/54/58	8	Calle 11 N° 8-58	Calle 11 N° 8-50/54/58	
	9	Calle 11 N° 8-64/68/70/72/76	9	Calle 11 N° 8-64	Calle 11 N° 8-64/68/70/72/76	
311013	10	Calle 11 N° 8-80/82/88	10	Calle 11 N° 8-80	Calle 11 N° 8-80/82/88	
	11	Calle 11 N° 8-92 Carrera 9 N° 11-02/10	11	Calle 9 N° 11/02	Calle 11 N° 8-92 Calle 9 N° 11-02/10	
311017	6	Calle 11 N° 7-64 Calle 12 N° 7-65	1	Calle 11 N° 7-64	Sin	
311017	6	Calle 11 N° 6-82 Carrera 7 N° 11-02/08/18	6	Carrera 7 N° 11-02	Calle 11 N° 6-94	

### TÍTULO III

#### NIVELES PERMITIDOS DE INTERVENCIÓN

Artículo 7°. *Niveles permitidos de intervención para el área afectada.* Se asigna el Nivel 1 Conservación Integral a la "Unidad Arquitectónica", y el Nivel 3 Conservación Contextual al "Área de ampliación", según lo dispuesto en los numerales I y III del artículo 20 del Decreto 763 de 2009.

1. **Unidad arquitectónica:** Toda intervención posible en los inmuebles "Palacio Municipal y Edificio Liévano" se debe realizar de conformidad con el proyecto que autorice el Ministerio de Cultura, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008.

2. **Área de ampliación:** Las intervenciones en los inmuebles localizados en esta área se deben realizar de conformidad con el proyecto que autorice el Ministerio de Cultura.

En el centro de manzana cualquier intervención deberá orientarse a preservar su condición de espacio abierto y sus calidades ambientales.

### CUADRO N° 4

#### NIVELES PERMITIDOS DE INTERVENCIÓN EN EL ÁREA AFECTADA (VER PLANO N° 1)

Manzana	Nº Predio	Niveles permitidos de intervención
310607	01, 19 al 25	1 Conservación integral – Ámbito nacional
	02 al 18	3 Conservación Contextual

Artículo 8°. *Niveles permitidos de intervención para la zona de influencia.* Son los definidos por el Distrito Capital, en el Decreto 678 de 1994. En caso de presentarse la necesidad de cambio normativo para estos inmuebles, dicha modificación se deberá coordinar con el Ministerio de Cultura.

### TÍTULO IV CONDICIONES DE MANEJO

#### CAPÍTULO I

#### Área Afectada

#### SUBCAPÍTULO I

#### Aspectos Físico-Técnicos

Artículo 9°. *Usos.* Los usos permitidos en el área afectada son los siguientes:

### CUADRO N° 5

#### USOS PERMITIDOS EN EL ÁREA AFECTADA

Dotacionales Servicios Urbanos Básicos			
Uso	Tipo	Escala	Descripción Unidades de Servicio
Principal	Servicios de administración pública	Metropolitana	Sedes principales de entidades públicas
Complementario		Los requeridos en función y para el adecuado desarrollo del uso principal, como parte del mismo proyecto	

Artículo 10. *Condiciones de funcionamiento.* El uso permitido en el "Edificio Liévano", consignado en el artículo anterior, está supeditado a la correcta aplicación de las diferentes disposiciones vigentes sobre la mitigación de los impactos negativos en el área circunvecina, contemplados en el Plan de Regularización y Manejo aprobado por Resolución Distrital número 1137 de 2006.

Artículo 11. *Edificabilidad.* En concordancia con lo establecido en el Capítulo V, Título III del Decreto 763 de 2009, las normas de edificabilidad aplicables en el área afectada, son las siguientes:

### CUADRO N° 6

#### EDIFICABILIDAD EN EL ÁREA AFECTADA

Unidad Arquitectónica	Tipos de obras y acciones permitidas
Palacio Municipal	-Acciones orientadas a la conservación, restauración, recuperación. -Obras de mantenimiento y reparaciones locativas. -Obras de remoción cuando hagan parte del proyecto integral.
	-Adecuaciones funcionales con elementos livianos que no alteren las características espaciales de la edificación.
Edificio Liévano parte sur (del eje 18 hacia el sur)	-Acciones orientadas a la conservación, restauración, recuperación. -Obras de mantenimiento y reparaciones locativas. -Obras de remoción cuando hagan parte del proyecto integral.
	-Adecuaciones funcionales con elementos livianos que no alteren las características espaciales de la edificación. -Remodelaciones espacio-funcionales.
Edificio Liévano parte norte (del eje 18 hacia el norte)	-Obras de mantenimiento y reparaciones locativas. -Obras de remoción cuando hagan parte del proyecto integral. -Cualquier intervención, que se realice debe garantizar la estabilidad y conservación de la fachada.
Área de ampliación	
Índice de construcción	1,7 del área neta del predio
Índice de ocupación	0,70 del área neta del predio
Altura máxima	4 pisos. Niveles de altura en metros: 12,9 m. en el cuarto piso y 15,93 m. para los cuartos de máquinas.
Tipología	Continúa y paramentada.
Sótano	1 piso más 1 sótano, en el nivel de la carrera 9, proyectado como 2 sótanos en su límite de desarrollo del costado oriental, constituido por el centro de manzana existente y protegido.
Centro de manzana protegido y proyectado	-Se debe consolidar y preservar, ampliando su área y proyectando sobre esta la calidad ambiental que posee. -No puede construirse, ocuparse, ni cubrirse. -Debe mantener las áreas verdes y las calidades ambientales existentes. -La arborización se debe conservar y sembrar de acuerdo con los lineamientos previamente establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 12. *Condiciones de edificabilidad.* El desarrollo constructivo de la manzana debe manejarse de conformidad con las normas generales y arquitectónicas aplicables al área afectada, a las que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, y ajustarse a los siguientes criterios de intervención:

1. Las reintegraciones, reconstrucciones, agregados y nuevas intervenciones en general deben ser legibles, sencillas, independientes (estructural y visualmente) y claramente diferenciables de los elementos originales o existentes, sin generar interferencia con la lectura de los BICN. Los empalmes entre adiciones y partes antiguas deben igualmente responder a este criterio.

2. No se deben falsificar los valores originales en las nuevas intervenciones, estas deben respetar los valores destacados de la edificación monumental, mediante acciones, tales como reinterpretaciones, utilización de los mismos ritmos y proporciones, por ejemplo, de la fachada, empates volumétricos, entre otros. Así mismo, se hace necesario que las nuevas intervenciones utilicen lenguajes arquitectónicos actuales y contemporáneos, siempre manteniendo respeto por los valores del BICN Edificio Liévano (Alcaldía Mayor de Bogotá) y de aquellos localizados en su zona de influencia.

3. Los usos específicos que se localicen en el BICN deben tener en cuenta la viabilidad y aptitud de la edificación, es decir, su capacidad para acoger tal uso, sin que ello altere o atente contra los valores esenciales y su estabilidad. Este criterio puede complementarse en la práctica, con la posibilidad que ofrece el proyecto de Desarrollo Constructivo de la Manzana Liévano para localizar en las partes nuevas, aquellos usos que no puedan o deban ser localizados en las partes antiguas.

4. Las ampliaciones, adiciones e intervenciones en general que se efectúan para permitir el uso del bien deben ser reversibles, de tal manera, que si es necesario, se puede retornar a la condición existente en el momento de la intervención.

5. Las intervenciones deben responder a la singularidad y las particularidades de cada uno de los dos edificios, sin pretender unificar lenguajes, sistemas constructivos, materiales y acabados, entre otros.

6. En las intervenciones se debe dar prioridad al respeto de los elementos, partes materiales y sistemas constructivos auténticos, siempre y cuando esto garantice la integridad del BICN y de sus usuarios.

7. Se parte del reconocimiento de los valores agregados del Edificio Liévano y el Palacio Municipal, producto de las intervenciones de los diferentes momentos a lo largo de su historia. En este sentido, se deben respetar aquellos elementos y valores identificados en este PEMP, y no buscar un retorno a las condiciones originales, salvo en aquellas circunstancias donde se identifique la necesidad de hacer liberaciones. Este criterio también implica la necesidad de dejar testigos (en lo posible) y documentación de intervenciones anteriores que, por razones del diseño y funcionamiento integrales del conjunto, sean necesarias reversar o liberar.

8. Las nuevas partes, especialmente en el proyecto de Desarrollo Constructivo de la Manzana Liévano, debe asegurar el empalme y la articulación con las dos edificaciones y su contexto inmediato, con la integración de alturas, materiales, ritmos, vecinos, reinterpretación de elementos compositivos y formales.

9. Las adiciones, ampliaciones y nuevas intervenciones deben responder a los elementos destacados tanto del Edificio Liévano y el Palacio Municipal como del entorno (es decir, con aquellos de la zona de influencia), de tal forma que conformen un conjunto armónico en el que se resalten los valores del Bien patrimonial (criterio de corresponsabilidad).

10. En el Edificio Liévano y en el Palacio Municipal se deben buscar la mínima intervención posible, de tal manera que se respeten y preserven al máximo los valores originales o los aún existentes, incluyendo en esto los sistemas constructivos. Esta consideración implica la posibilidad de evitar reintegraciones donde no sea necesario para la adecuada preservación y el funcionamiento del BIC.

11. Se pueden utilizar las novedades tecnológicas que contribuyan a la adecuada preservación de los valores primordiales del Edificio Liévano y el Palacio Municipal, teniendo siempre como punto de partida el respeto por ellos y sus elementos valorados. En todo caso se debe asegurar la compatibilidad de los materiales antiguos y nuevos.

Se debe permitir la adecuación del BICN para brindar mejores condiciones de habitabilidad y condiciones laborales, partiendo siempre del respeto por los valores esenciales del BICN.

Artículo 13. *Condiciones mínimas de manejo.* Sin perjuicio de lo dispuesto por la Guía de Mantenimiento e Intervención a que se refiere el artículo 15 de la presente resolución, deben atenderse las siguientes condiciones:

#### **1. Exposición de pancartas y avisos de grandes dimensiones en la fachada del Edificio Liévano**

1.1 Solo se podrán instalar en la fachada oriental del edificio, para eventos, celebraciones y similares (carrera 8).

1.2 Su instalación debe regirse por lo establecido en el Decreto Distrital 506 de 2003, "por el cual se reglamentan los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000", o las normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen, en los aspectos que correspondan.

1.3 De acuerdo con el mencionado decreto:

a. "La instalación de pendones se podrá permitir solo [sic] para anunciar el desarrollo de eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos esporádicos, eventuales o temporales"

b. "Los pendones podrán instalarse dentro de las setenta y dos (72) horas anteriores al comienzo del evento, o una vez iniciado; estos elementos podrán permanecer instalados

por el tiempo de duración del evento que se anuncia, debiendo ser desmontados dentro de las veinticuatro (24) después de terminado el mismo".

1.4 Para ocasiones especiales se podrán instalar pendones o pancartas que ocupen hasta la totalidad de la fachada principal, incluso tapando ventanas y balcones. En estos casos el tiempo máximo en que podrán estar instalados es 24 horas.

1.5 Para eventos de más de 24 horas solo se permite la instalación de pancartas y pendones teniendo en cuenta la composición de la fachada, en los paños cerrados verticales de la misma. Su ancho máximo es de 1,00 metros y el largo de 6,00 metros. Deben dejar libre la galería del primer piso. Por ningún motivo estas pancartas y pendones pueden ocultar parcial o totalmente las ventanas, los balcones, ni las molduras que rematan los paños cerrados verticales en la parte superior.

1.6 La instalación de los pendones y pancartas debe hacerse teniendo en cuenta las características de los materiales compositivos de la fachada, el peso que soportan dichos materiales y las corrientes de aire que puedan generar sobre esfuerzos, con el propósito de no producir afectaciones. Igualmente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1.6.1. En la parte alta se deberán sujetar a la rejilla existente en la viga canal de la cubierta.

1.6.2. En la parte inferior se debe fijar a las barandas de los balcones.

1.6.3. La fijación se hará preferiblemente mediante sogas, cuerdas o materiales similares, que eviten el deterioro de pinturas y pañetes a causa del rozamiento.

#### **2. Instalación de iluminación, ornamentos y decoración en la fachada del Edificio Liévano**

2.1 La sujeción de iluminación, ornamentos y decoración para eventos sobre la fachada oriental del edificio debe manejarse de manera análoga a lo establecido en el numeral anterior para la instalación de pendones y pancartas.

2.2 La fijación no puede afectar las condiciones propias de la fachada ni ocasionar alteraciones a su composición original y debe evitar el deterioro de molduras, pinturas, pañetes y acabados generales.

2.3 La iluminación permanente de la fachada debe considerar factores de seguridad técnica, visuales, reflectancia, deslumbramiento, color, cantidad de luz, discreción en su localización, vandalismo y posibilidad de mantenimiento. Así como considerar el contorno, composición y forma propia de los BICN.

#### **3. Evitar alteraciones antropométricas**

3.1 Se debe controlar la intensidad de uso, la subdivisión y saturación de espacios mediante el manejo racional del área disponible para las diferentes dependencias de conformidad con las condiciones de funcionalidad de la edificación.

3.2 Controlar la cantidad de visitantes a fin de evitar el desgaste acelerado de materiales de acabados.

Artículo 14. *Intervenciones en los inmuebles ubicados en el área afectada.* Toda intervención del BIC deberá contar con la previa autorización del Ministerio de Cultura y estará sujeta a los lineamientos normativos establecidos en la presente resolución y de acuerdo con el proyecto que apruebe el Ministerio de Cultura, para el desarrollo constructivo de la Manzana Liévano, de conformidad con los tipos de obras para BIC inmuebles dispuestos en el artículo 41 del Decreto 763 de 2009.

Artículo 15. *Guía de Mantenimiento e Intervención.* El administrador del Edificio Liévano, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor deberá implementar de manera perentoria la guía de mantenimiento e intervención y un cronograma de acciones en el tiempo, de conformidad con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte -DTS; las reparaciones locativas definidas en el artículo 41, numeral 2 del Decreto 763 de 2009 y las intervenciones mínimas contenidas en la Resolución 0983 de 2010 y aquellas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Su elaboración y expedición deben contar con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura.

Debe reconocer la singularidad de los componentes de las dos edificaciones (Edificio Liévano y el Palacio Municipal) y a sus requerimientos particulares de revisión y mantenimiento.

Como mínimo debe contener las siguientes partes:

1. La compilación de los manuales de mantenimiento existentes y su análisis para definir pertinencia y nivel de desarrollo.

2. La complementación de los manuales de mantenimiento e intervención existentes.

3. El cronograma de actividades de mantenimiento e intervención de los próximos diez (10) años en el que se incluya la periodicidad tanto para intervenciones preventivas como para revisiones de diagnóstico sobre los diferentes componentes, de los que puede surgir la necesidad de realizar acciones curativas dependiendo de los resultados.

4. La guía a los funcionarios en general sobre la manera de utilizar adecuadamente los espacios y de hacer adecuaciones elementales, tales como colgar cuadros o repisas, nuevas instalaciones eléctricas o de cableado, entre otras.

5. La guía a los administradores del BICN sobre la forma de hacer el mantenimiento y futuras intervenciones en el Edificio Liévano (Alcaldía Mayor de Bogotá).

Artículo 16. *Investigaciones de carácter arqueológico.* Previo al inicio de las obras o actividades de prospección, excavación o restauración, el interesado deberá presentar un proyecto de investigación ante el ICANH de conformidad con lo establecido en el numeral 1, artículo 57 del Decreto 763 de 2009.

#### **SUBCAPÍTULO II**

##### **Aspectos administrativos**

Artículo 17. *Responsable del manejo administrativo del BICN.* El Distrito Capital de Bogotá, como propietario del BICN objeto de esta resolución, deberá cumplir con las siguientes obligaciones además de las establecidas en la ley.

1. Conservar el Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.
2. Implementar el PEMP y hacer el seguimiento de su cumplimiento, junto con el comité de seguimiento.
3. Elaborar de manera la Guía de Mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte –DTS. Realizar el mantenimiento, la reparación y las mejoras, de conformidad con la Guía de Mantenimiento que elabore para tal efecto.
4. Implementar los proyectos y actividades del plan divulgación, de conformidad con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte –DTS.
5. Presentar ante el Ministerio de Cultura cualquier intervención que se pretenda realizar en el BICN, para su respectiva autorización.
6. Cumplir las directrices incluidas en la presente resolución.

#### SUBCAPÍTULO III

##### Aspectos financieros

Artículo 18. *Destinación de recursos para la conservación y mantenimiento del BICN.* El Distrito Capital de Bogotá, como entidad pública propietaria del BICN objeto de esta resolución, está en la obligación de destinar recursos técnicos y financieros para su conservación y mantenimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 763 de 2009.

#### CAPÍTULO II

##### Zona de influencia

Artículo 19. *Usos, edificabilidad e intervenciones en los inmuebles ubicados en la zona de influencia.* Los usos, la edificabilidad y las intervenciones en los inmuebles que se encuentran localizados en la zona de influencia deben ceñirse a la normativa establecida por el Distrito Capital, según lo contenido en el Decreto Distrital 492 de 2007 y aquellos que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, son objeto de autorización por parte del Ministerio de Cultura las intervenciones en la zona de influencia, identificada en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 763 de 2009 y se regirán por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 y aquellas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Cualquier modificación normativa que se pretenda para la zona de influencia debe ser concertada con el Ministerio de Cultura.

#### TÍTULO V

##### PLAN DE DIVULGACIÓN

Artículo 20. *Objetivo general.* Generar condiciones y estrategias para la difusión de los valores del “Edificio Liévano” con el objetivo de promover su apropiación mediante el fortalecimiento de la relación BIC - comunidad, para aumentar el sentido de pertenencia hacia el mismo y asegurar el respaldo ciudadano para su protección.

Artículo 21. *Objetivos específicos.* Son objetivos específicos del Plan de Divulgación los siguientes:

1. Resaltar los valores que el “Edificio Liévano” ha tenido a través de la historia, de tal manera que se genere un vínculo con la comunidad que permita aumentar su sentido de pertenencia hacia él.
2. Hacer difusión en el Distrito Capital de los inmuebles patrimoniales objeto de esta resolución, su historia, contexto normativo y de los proyectos para su mantenimiento y la consolidación de la respectiva manzana.
3. Desarrollar un plan estratégico vinculado a recorridos turísticos que integren visitas a los edificios de conservación.
4. Generar información masiva sobre el “Edificio Liévano” y su zona de influencia, con énfasis en la Plaza de Bolívar, a través de medios impresos, televisivos y radiales.
5. Propiciar reflexiones sobre este patrimonio de la Nación en funcionarios y visitantes a partir de la difusión de información y organización de visitas programadas.
6. Diseñar programas educativos de coordinación interinstitucional dirigidos a sensibilizar a la población estudiantil en el tema del patrimonio.

Artículo 22. *Proyectos y actividades de divulgación.* Para llevar a cabo los planteamientos del Plan de Divulgación se establecen tres programas así:

1. Programa de divulgación, conocimiento y apropiación para funcionarios.
  - Recorridos guiados por las instalaciones y su entorno.
  - Elaboración y entrega de material impreso.
  - Promoción del uso cultural de los auditorios y patios por parte de funcionarios.
2. Programa de divulgación y conocimiento para ciudadanos.
  - Visitas guiadas.
  - Programación con planteles educativos (Ciudad — Escuela).
  - Plegable para todo visitante que ingrese al Edificio Liévano (Alcaldía Mayor de Bogotá), y Palacio Municipal.
    - Inclusión en guías turísticas del Centro Histórico.
    - Manejo y difusión permanente de información.
3. Programa de visualización y realce del BICN Edificio Liévano (Alcaldía Mayor de Bogotá) y sus valores patrimoniales.
  - Separata en principales diarios una vez se concluya la intervención física.
  - Libro de la unidad arquitectónica en diferentes tipos de ediciones.
  - Documental para televisión.

#### TÍTULO VI

##### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. *Obligatoriedad del plan especial de manejo y protección.* Una vez expedida la presente resolución de aprobación del PEMP, las solicitudes de licencias urbanísticas sobre el BICN y los inmuebles localizados al interior de su zona de influencia se resolverán con sujeción a las normas urbanísticas y arquitectónicas adoptadas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 1469 de 2010 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 24. *Implementación del plan especial de manejo y protección.* Una vez expedida la presente resolución de aprobación del PEMP se deberá dar inicio a la implementación del mismo. El Ministerio de Cultura verificará su implementación directamente o a través de las autoridades territoriales competentes para el manejo del patrimonio cultural. Para el efecto programará visitas técnicas al Bien por lo menos una (1) vez al año, las cuales serán realizadas por profesionales idóneos. Como resultado de las mismas se elaborará un informe, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 34 del Decreto 763 de 2009.

Artículo 25. *Inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos.* La Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura remitirá la publicación de la presente resolución y copia de la misma a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá, a fin de que sea anotada en el folio de las matrículas inmobiliarias correspondientes.

De igual manera, procederá a remitir para su inscripción en la misma Oficina, copia del Decreto número 2390 del 26 de septiembre de 1984, por medio del cual se realizó la declaratoria como Bien de Interés Cultural de Ámbito Nacional del mismo inmueble.

Artículo 26. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 2010.

La Ministra de Cultura,

Paula Marcela Moreno Zapata.

(C.F.)

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Comisión de Regulación de Energía y Gas

#### RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 094 DE 2010

(junio 28)

por la cual se corrige un error en los cálculos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución CREG 142 de 2009 y se modifica dicho acto.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

#### CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23, literal d), y 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 097 de 2008 modificada por las Resoluciones CREG 133, 135 y 166 de 2008, la Comisión aprobó los principios generales y la metodología para el establecimiento de los Cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional (STR) y de Distribución Local (SDL).

Mediante la Resolución CREG 142 de 2009, la CREG aprobó el Costo Anual por el uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 y los Cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 de los activos operados por la Empresa de Energía de Arauca S. A. E.S.P. en el Sistema de Transmisión Regional (STR) y en el Sistema de Distribución Local (SDL).

En el cálculo de la variable denominada costo anual por el uso de los activos de nivel de tensión 4, CA<sub>j,4</sub>, aprobada mediante la Resolución CREG 142 de 2009, se detectó un posible error dado que no se incluyeron los activos de conexión del STN en el cálculo de las variables CAAE<sub>j,4</sub> y CAANE<sub>j,4</sub>, de que trata el numeral 3.1.1 del Capítulo 3 del anexo general de la Resolución CREG 097 de 2008, por lo que es necesario verificar el cálculo del costo anual por el uso de los activos de nivel de tensión 4, incluyendo la información omitida.

El día 19 de mayo de 2010, la Comisión inició una actuación administrativa, con el propósito de corregir el posible error en el cálculo del costo anual por el uso de los activos de nivel de tensión 4 para la Empresa de Energía de Arauca S. A. E.S.P.

Mediante publicación del día 24 de mayo de 2010, la CREG en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, informó a los terceros interesados sobre la existencia de la actuación para que pudieran hacer valer sus derechos e intervenir en la misma.

La Empresa de Energía de Arauca S. A. E.S.P. mediante comunicación con radicado CREG E-2010-005053 solicitó pruebas que demostraran dónde se detectó el error, sin indicar la prueba respecto de la cual requiere la práctica. Adicionalmente, en el auto que da inicio a la actuación administrativa se señala en qué consiste el error de cálculo, razón por la cual no se considera procedente la práctica de ninguna prueba.



Verificada la existencia del error descrito, se encontró que este se produjo sólo durante el cálculo de la variable  $CA_{j,4}$  y por lo tanto no aparece en los valores de las variables  $CAAE_{j,4}$  y  $CAANE_{j,4}$ , que se publicaron en la Resolución CREG 142 de 2009.

El mencionado error se corrigió incluyendo los activos de conexión del STN en el cálculo de las variables  $CAAE_{j,4}$  y  $CAANE_{j,4}$  de que trata el numeral 3.1.1 del Capítulo 3 del anexo general de la Resolución CREG 097 de 2008, lo cual produce una modificación únicamente del costo anual del nivel de tensión 4. Por tanto, los costos de reposición, los porcentajes de AOM y demás variables de que trata la Resolución CREG 142 de 2009 permanecen iguales.

De conformidad con el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, las fórmulas tarifarias pueden modificarse de oficio cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo.

Por las anteriores consideraciones, se aplicó nuevamente la metodología contenida en la Resolución CREG 097 de 2008, corrigiendo el mencionado error.

La Comisión, en sesión número 457 del 28 de junio de 2010, aprobó modificar la Resolución CREG 142 de 2009.

**RESUELVE:**

Artículo 1°. El artículo 1° de la Resolución CREG 142 de 2009 queda así:

**Artículo 1°. Costo anual por el uso de los activos del Nivel de Tensión 4.** El Costo anual por el Uso de los Activos del Nivel de Tensión 4 operados por la Empresa de Energía de Arauca E.S.P., calculado en la forma establecida en la Resolución CREG 097 de 2008, es el siguiente:

Costo Anual por el uso de los activos	Pesos de diciembre de 2007
Nivel de tensión 4 ( $CA_{j,4}$ )	3,270,153,070

Artículo 2°. Notificar personalmente al representante legal de la Empresa de Energía de Arauca S. A. E.S.P. y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra lo dispuesto en este acto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 28 de junio de 2010.

La Presidenta,

*Silvana Giaimo Chávez,*

Viceministra de Minas y Energía, Delegada del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

*Javier Augusto Díaz Velasco.*

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 121 DE 2010**

(agosto 3)

por la cual se dictan normas sobre funcionamiento del Mercado Mayorista de Energía.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De acuerdo con la Ley 142 de 1994, artículo 74, literal c), es función y facultad especial de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, establecer el Reglamento de Operación para regular el funcionamiento del mercado mayorista de energía.

Según la Ley 142 de 1994, artículo 11, es obligación de las empresas que presten servicios públicos, entre otras, asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la empresa pueda tener frente al usuario o a terceros.

Mediante la Resolución CREG-063 de 2000, la Comisión estableció “los criterios para la asignación entre los agentes del SIN de los costos asociados con las Generaciones de Seguridad y se modifican las disposiciones vigentes en materia de Reconciliaciones, como parte del Reglamento de Operación del SIN.”

La Comisión expidió la Resolución CREG-034 de 2001 “por la cual se dictan normas sobre funcionamiento del Mercado Mayorista de Energía”, que regulan las Reconciliaciones.

Mediante la Resolución CREG-048 de 2002 la Comisión dictó “normas sobre funcionamiento del Mercado Mayorista de Energía.”

Mediante la Resolución CREG-010 de 2010 se dictan normas transitorias sobre funcionamiento del Mercado Mayorista de Energía, relacionadas esencialmente con la venta, almacenamiento y entrega posterior de la energía hidráulica requerida en el Despacho Ideal.

De acuerdo con el Reglamento de Operación expedido por la CREG para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de Energía, cada agente generador debe declarar diariamente la energía que tiene disponible, de acuerdo con su mejor estimación, y ofertar el precio al que está dispuesto a venderla, con independencia del estado de las redes de transporte de energía del Sistema Interconectado Nacional.

La CREG publicó mediante la Resolución CREG 066 de 2010 un proyecto de resolución en el cual se contemplaba la implementación de un mecanismo de mercado que permitía a los generadores vender efectivamente toda su generación en el Despacho Ideal sin importar el estado de las redes de transporte.

Los comentarios y observaciones presentados al proyecto publicado con la Resolución CREG-066 de 2010 fueron analizados y tenidos en cuenta conforme se presenta en el Documento CREG-096 de 2010.

La Comisión, en su sesión número 461, del 3 de agosto de 2010, acordó expedir la presente resolución.

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Modificación del artículo 3° de la Resolución CREG-034 de 2001.* El artículo 3° de la Resolución CREG-034 de 2001 quedará así:

“**Artículo 3°. Precio de Reconciliación Negativa.** Para efectos de establecer el Precio de Reconciliación Negativa, el ASIC aplicará la siguiente regla:

*El Precio de Reconciliación Negativa de un Generador será igual a:*

$$PR = MPO_N$$

Donde

$MPO_N =$  Máximo Precio ofertado para la demanda total, conforme a lo definido en la regulación vigente”.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga el artículo 6° de la Resolución CREG 048 de 2002 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 3 de agosto de 2010.

La Presidenta,

*Silvana Giaimo Chávez,*

Viceministra de Minas y Energía, Delegada del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

*Javier Augusto Díaz Velasco.*

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 122 DE 2010**

(agosto 3)

por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, que pretende adoptar la CREG con el fin de modificar parcialmente las Resoluciones CREG 024 de 1995 y 051 de 2009, sobre funcionamiento del Mercado Mayorista.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 2696 de 2004,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión 461 del 3 de agosto de 2010, aprobó hacer público el proyecto de resolución “por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones CREG 024 de 1995 y 051 de 2009, sobre funcionamiento del Mercado de Energía Mayorista”.

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Hágase público el proyecto de resolución “por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones CREG 024 de 1995 y 051 de 2009, sobre funcionamiento del Mercado de Energía Mayorista”.

Artículo 2°. Se invita a los usuarios, a los usuarios, a las Autoridades locales municipales y departamentales competentes y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta, dentro de los 10 días calendario siguientes a la publicación de la presente Resolución en la página web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Artículo 3°. Infórmese en la página web la identificación de la dependencia administrativa y de las personas a quienes se podrá solicitar información sobre el proyecto y hacer llegar las observaciones, reparos o sugerencias.

Artículo 4°. La presente Resolución no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 3 días de agosto de 2010.

La Presidenta,

*Silvana Giaimo Chávez,*

Viceministra de Minas y Energía, Delegada del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

*Javier Augusto Díaz Velasco.*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones CREG 024 de 1995 y 051 de 2009, sobre funcionamiento del Mercado de Energía Mayorista

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, le corresponde a la CREG establecer el Reglamento de Operación, para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista.

Gecelca S.A. E.S.P. mediante la comunicación radicada CREG 051 de 2009, solicitó reformar el procedimiento para calcular el despacho ideal, por considerar que este proceso no está cumpliendo con el criterio de eficiencia económica y mínimo costo en la operación diaria.

La CREG mediante estudios internos originados por la comunicación antes citada concluyó que se hace necesario ajustar el proceso utilizado para calcular el despacho ideal, dado que existen restricciones que, dependiendo del Despacho Real, no se deben incluir por efecto que adicionan costos en los que el sistema ya incurrió o que representan restricciones irreales a la operación de las plantas.

RESUELVE:

**Artículo 1°. Modificación del Numeral 1.1.1.1 (“Determinación del Despacho Ideal”) del Anexo A de la Resolución CREG-024 de 1995.** El Numeral 1.1.1.1. del anexo A de la Resolución CREG-024 de 1995 quedará así:

**“1.1.1.1. Determinación del Despacho Ideal**

El Despacho Ideal considerará las ofertas de precio en la Bolsa de Energía y de precio de arranque-parada de los generadores térmicos, las ofertas de precio en la Bolsa de Energía de los generadores hidráulicos y los Precios de oferta en el Nodo Frontera para exportación del país exportador. A estos últimos se les debe adicionar los cargos asignados al transporte desde el Nodo frontera hasta el STN, si son del caso; el Costo Equivalente Real de Energía del Cargo por Confiabilidad; y los cargos propios de los generadores en el mercado colombiano, necesarios para atender la demanda total para cada una de las horas del día en proceso. Para el caso de una importación, la disponibilidad comercial será considerada con un valor igual al de la importación real. Los precios considerados deberán tener en cuenta el resultado de la aplicación de la regla de desempate aplicada para el Despacho Programado.

El Despacho Ideal será uno para el día, comprenderá los 24 períodos horarios y se determinará por medio del programa de Despacho Económico, el cual se ejecutará todos los días, con posterioridad a la operación real del sistema. Para cumplir con las características técnicas de las plantas o unidades térmicas, las condiciones iniciales del Despacho Ideal para el día t tendrán en cuenta las condiciones con las que finalizó el Despacho Real del día t-1; no tendrá en cuenta las restricciones en el Sistema Interconectado Nacional para atender la demanda total del sistema; y se efectuará con la disponibilidad comercial calculada en el SIC. El programa de despacho resultante, denominado Despacho Ideal, determinará los recursos disponibles de menor precio requeridos para atender la demanda total, sin considerar las restricciones del Sistema de Transmisión Nacional (STN), de los Sistemas de Transmisión Regional (STR) y la de los Sistemas de Distribución Local (SDL), existentes en la operación, y considerando las características técnicas de las unidades utilizadas en el despacho económico ejecutado para la operación real del sistema.

El Despacho Ideal será tal que:

$$\text{Min} \sum_t \sum_i (Pof_i \times Q_{it}) + Par_i$$

Sujeto a estas restricciones:

$$D_t \leq \sum_i Q_{it}$$

Características Técnicas

Donde:

i Indexa a los Generadores

t Indexa las Horas del Día

Q Generación

PofOferta de Precio en la Bolsa de Energía

Par Oferta de Precio de arranque-parada de plantas térmicas que arrancan según el Despacho Ideal

D Demanda

**Parágrafo 1°. La variable Par de una planta térmica será igual a cero si la planta realizó al menos un arranque en el Despacho Real del día respectivo.**

**Parágrafo 2°. No se incluirán las restricciones por concepto de rampas de entrada, de salida, ni el tiempo mínimo en línea de las plantas que tengan una Generación Real mayor al mínimo técnico durante todas las horas del día respectivo.**

**Artículo 2°. Modificación del literal d del Anexo A-4 (“Función Precio en la Bolsa de Energía”) de la Resolución CREG-024 de 1995.** El literal d del Anexo A-4 de la Resolución CREG-024 de 1995 quedará así:

“d. Se determinarán los valores adicionales ( $\Delta I$ ) para los mercados nacionales e internacionales de la siguiente forma:

• **Para atención de la Demanda Total Doméstica,** el Valor Adicional para la Demanda Total Doméstica ( $\Delta I_N$ ) se calculará conforme a la siguiente ecuación:

$$\Delta I_N = \frac{\sum_{j=1}^{NP} (\max(0, DF_{Nj}) + DI_{Nj})}{\sum_{i=1}^{24} D_{N,i}}$$

Donde:

$$DF_{Nj} = W_j \times \sum_{z=1}^I Par_{j,z} - \sum_{i=1}^{24} GF_{Nj,i} \times (MPO_{N,i} - Pof_j)$$

$$DI_{N,j} = W_j \times DI_j$$

$$DI_j = \sum_{i=1}^{24} GI_{Nj,i} \times (\max(MPO_{N,i}, RP_j) - MPO_{N,i}) + \sum_{i=1}^{24} GI_{I,j,i} \times (\max(MPO_{I,i}, RP_j) - MPO_{I,i}) + \sum_{i=1}^{24} GI_{Kj,i} \times (\max(MPO_{K,i}, RP_j) - MPO_{K,i})$$

$$W_j = \frac{\sum_{i=1}^{24} G_{Nj,i}}{\sum_{i=1}^{24} G_{j,i}}$$

- $D_{N,i}$  Demanda Total Doméstica en la hora i.
- $DF_{Nj}$  Costos no cubiertos por concepto de arranque y parada de la planta j para atender Demanda Total Doméstica.
- $DI_{Nj}$  Costos no cubiertos por concepto de generación ideal en condición inflexible de la planta j para atender Demanda Total Doméstica.
- NP Número de plantas térmicas.
- $Par_{j,z}$  Precios de oferta de arranque-parada z de la planta j. Si la planta realizó al menos un arranque en el Despacho Real del día respectivo, el valor de esta variable será igual a cero.
- I Número de arranques de la planta j.
- $GF_{Nj,i}$  Variable igual a 0 si la planta j es inflexible en la hora i, en caso contrario es igual a la Generación ideal de la planta j en la hora i para atender Demanda Total Doméstica.
- $MPO_{N,i}$  Máximo Precio de Oferta para atender la Demanda Total Doméstica en la hora i.
- $Pof_j$  Precio ofertado a la Bolsa de Energía por la planta j.
- $GI_{Nj,i}$  Si la planta j es inflexible en la hora i la variable es igual a la Generación ideal de la planta j en la hora i para atender Demanda Total Doméstica. En caso contrario es igual a 0.
- $RP_j$  Precio de Reconciliación Positiva calculado para la planta j sin incluir los costos de arranque y parada.
- $DI_j$  Costos no cubiertos por concepto de generación ideal en condición inflexible de la planta j.
- $GI_{I,j,i}$  Si la planta j es inflexible en la hora i la variable es igual a la Generación ideal de la planta j en la hora i para atender la Demanda Internacional de Despacho Económico Coordinado. En caso contrario es igual a 0.
- $GI_{Kj,i}$  Si la planta j es inflexible en la hora i la variable es igual a la Generación ideal de la planta j en la hora i para atender la Demanda no Doméstica. En caso contrario es igual a 0.
- $MPO_{I,i}$  Máximo Precio de Oferta para atender Demanda Total Doméstica más la Demanda Internacional de Despacho Económico Coordinado en la hora i.
- $MPO_{K,i}$  Máximo Precio de Oferta para atender Demanda Total Doméstica más la Demanda Internacional de Despacho Económico Coordinado más la Demanda no Doméstica en la hora i.
- $W_j$  Porcentaje de la generación ideal de la planta j que atiende la Demanda Total Doméstica.
- $G_{Nj,i}$  Generación ideal de la planta j para atender la Demanda Total Doméstica en la hora i.
- $G_{j,i}$  Generación ideal de la planta j en la hora i.

En el caso en que la Generación ideal de la planta j en el día sea igual a cero, el porcentaje de la generación ideal de la planta j que atiende la Demanda Total Doméstica ( $W_j$ ) será igual a cero.

• **Para atención de la Demanda Internacional de Despacho Económico Coordinado y/o la Demanda No Doméstica,** el Valor adicional para la Demanda Internacional de Despacho Económico Coordinado y/o la Demanda No Doméstica ( $\Delta I$ ) se calculará conforme a la siguiente ecuación:

$$\Delta I = \frac{\sum_{j=1}^{NP} (\max(0, DF_{I+Kj}) + DI_{I+Kj})}{\sum_{i=1}^{24} D_{I,i}}$$

Donde:

$$DF_{I+Kj} = (1 - W_j) \times \sum_{z=1}^I Par_{j,z} - \sum_{i=1}^{24} GF_{I,j,i} \times (MPO_{I,i} - Pof_j) - \sum_{i=1}^{24} GF_{K,j,i} \times (MPO_{K,i} - Pof_j)$$

$$DI_{I+Kj} = (1 - W_j) \times DI_j$$

- $D_{I,i}$  Demanda Internacional de Despacho Económico Coordinado más Demanda No Doméstica en la hora i.
- $DF_{I+Kj}$  Costos no cubiertos por concepto de arranque y parada de la planta j para atender la Demanda Internacional de Despacho Económico Coordinado y la Demanda no Doméstica.
- $DI_{I+Kj}$  Costos no cubiertos por concepto de generación ideal en condición inflexible de la planta j para atender la Demanda Internacional de Despacho Económico Coordinado y la Demanda no Doméstica.
- NP Número de plantas térmicas.
- $Par_{j,z}$  Precios de oferta del arranque-parada z de la planta j. Si la planta realizó al menos un arranque en el Despacho Real del día respectivo, el valor de esta variable será igual a cero.

- l* Número de arranques de la planta *j*.
- GF<sub>l,j,i</sub>* Variable igual a 0 si la planta *j* es inflexible en la hora *i*, en caso contrario es igual a la Generación ideal de la planta *j* en la hora *i* para atender la Demanda Internacional de Despacho Económico Coordinado.
- MPO<sub>l,i</sub>* Máximo Precio de Oferta para atender Demanda Total Doméstica más la Demanda Internacional de Despacho Económico Coordinado en la hora *i*.
- Pof<sub>j</sub>* Precio ofertado a la Bolsa de Energía por la planta *j*.
- GF<sub>k,j,i</sub>* Variable igual a 0 si la planta *j* es inflexible en la hora *i*, en caso contrario es igual a la Generación ideal de la planta *j* en la hora *i* para atender la Demanda no Doméstica.
- MPO<sub>k,i</sub>* Máximo Precio de Oferta para atender Demanda Total Doméstica más la Demanda Internacional de Despacho Económico Coordinado más la Demanda no Doméstica en la hora *i*.
- GI<sub>l,j,i</sub>* Si la planta *j* es inflexible en la hora *i* la variable es igual a la Generación ideal de la planta *j* en la hora *i* para atender la Demanda Internacional de Despacho Económico Coordinado. En caso contrario es igual a 0.
- GI<sub>k,j,i</sub>* Si la planta *j* es inflexible en la hora *i* la variable es igual a la Generación ideal de la planta *j* en la hora *i* para atender la Demanda no Doméstica. En caso contrario es igual a 0.
- RP<sub>j</sub>* Precio de Reconciliación Positiva calculado para la planta *j* sin incluir los costos de arranque y parada.
- DI<sub>j</sub>* Costos no cubiertos por concepto de generación ideal en condición inflexible de la planta *j*.
- W<sub>j</sub>* Porcentaje de la generación ideal de la planta *j* que atiende la Demanda Total Doméstica.

En el caso en que la Demanda Internacional de Despacho Económico Coordinado más Demanda No Doméstica en el día sea igual a cero, el Valor adicional para la Demanda Internacional de Despacho Económico Coordinado y/o la Demanda No Doméstica ( $\Delta I$ ) será igual a cero.”

**Artículo 3°. Modificación de la fórmula de Precio de Reconciliación Positiva del Generador Térmico.** La fórmula de Precio de Reconciliación Positiva del Generador Térmico del Artículo 1 de la Resolución CREG-034 de 2001, modificada por el artículo 12 de la Resolución CREG-076 de 2009, quedará así:

“El Precio de Reconciliación Positiva de un Generador Térmico será igual a:

$$PR = \text{Min} \left[ (CSC + CTC + COM + OCV) + \frac{PCAP}{GSA}; \text{Precio de Oferta} + \frac{Par}{GSA} \right]$$

donde:

**PCAP** = Valor reconocido como Costo de Arranque-Parada asociado con la Generación de Seguridad Fuera de Mérito, que será igual al valor del Precio de Arranque-Parada ofertado por el agente generador, antes de entrar en vigencia esta Resolución, al Centro Nacional de Despacho para la configuración correspondiente a la Capacidad Efectiva Neta y que sea igual a la declarada para ese día por el agente de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG-051 de 2009. Será igual a cero si la planta arrancó desde un día anterior y continúa generando.

$$PCAP = PCAP * \frac{IPP_{m-1}}{IPP_0}$$

**IPP<sub>m-1</sub>**: Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América correspondiente a bienes de capital, reportado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (Serie ID: WPSSOP3200), para el mes *m-1*.

**IPP<sub>0</sub>**: Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América correspondiente a bienes de capital, reportado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (Serie ID: WPSSOP3200), para el mes y el año del Precio de Arranque-Parada ofertado por el agente generador, antes de entrar en vigencia esta resolución.

**GSA** = MW's totales de Generación de Seguridad fuera del despacho ideal durante el día, asociada con dicho Arranque.

**Par** = Precio de Arranque-Parada ofertado para la configuración y combustible con el que se le considera para el despacho ideal.”

**Artículo 4°. Vigencia** La Resolución que finalmente se adopte regirá a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y derogará las disposiciones que le sean contrarias.

Firma del Proyecto:

La Presidenta,

Silvana Giaimo Chávez,  
Viceministra de Minas y Energía, Delegada  
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Javier Augusto Díaz Velasco.  
(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 2010

(agosto 3)

por la cual se señala el porcentaje de la contribución que deben pagar las entidades sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2010, y se dictan otras disposiciones.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren los artículos 85 de la Ley 142 de 1994 y 22 de la Ley 143 de 1994, y el Decreto 2461 de 1999, y

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 85 de la Ley 142 de 1994 y 22 de la Ley 143 de 1994 crean una contribución de regulación para efectos de recuperar los costos del servicio de regulación atribuido a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, cuya tarifa máxima no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento de la entidad contribuyente, con exclusión de los factores señalados en las Leyes 142 y 143 de 1994.

Los criterios para la determinación del porcentaje de la contribución y su liquidación están desarrollados en el Decreto 2461 de 1999 expedido por el Gobierno Nacional.

Corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas definir el monto de la contribución que se aplicará a cada una de las entidades sometidas a su regulación, por el año 2010.

Los prestadores de servicios públicos domiciliarios están obligados a reportar la información financiera a través del Sistema Único de Información, SUÍ.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión número 461 del 3 agosto 2010, aprobó expedir la siguiente resolución

RESUELVE:

**Artículo 1°.** El objeto de la presente resolución es señalar el porcentaje de la contribución que deben pagar las entidades sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2010 de conformidad con las reglas establecidas en la misma.

**Artículo 2°.** En el caso de que existan entidades sometidas a la regulación de la CREG que no reportaron información al Sistema Único de Información, SUÍ al cierre de diciembre 31 de 2009, la CREG considerará como base de liquidación la información del último Estado Financiero reportado y se actualizará a valor presente.

**Artículo 3°.** En el caso de que existan entidades sometidas a la regulación de la CREG que no reportaron información al Sistema Único de Información, SUÍ y enviaron a la CREG la información debidamente avalada, esta última se considerará como base liquidatoria.

**Artículo 4°.** En el caso de que existan entidades sometidas a la regulación de la CREG que no reportaron información de Estados Financieros anuales pero sí enviaron información de Estados Financieros del segundo semestre se considerará como base liquidatoria la información del segundo semestre.

**Artículo 5°.** El monto total de la contribución que deben pagar las entidades sujetas a regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en el año 2010, es del **0.00711404376935** del valor de los gastos de funcionamiento de la entidad sujeta a regulación, con exclusión de los factores establecidos en la ley. El monto correspondiente a cada entidad será determinado con base en los estados financieros correspondientes al año de 2009, como lo ordenan las normas vigentes.

**Artículo 6°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 3 de agosto de 2010.

La Presidenta,

Silvana Giaimo Chávez,  
Viceministra de Minas y Energía, Delegada  
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Javier Augusto Díaz Velasco.  
(C. F.)

## Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0007683 DE 2010

(agosto 6)

por la cual se modifica la Resolución 04074 de mayo 25 de 2005.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 3° del Decreto 4048 de 2008, y en el artículo 368 del Estatuto Tributario

CONSIDERANDO:

Que los artículos 5° del Decreto 1512 de 1985; 3° del Decreto 2509 de 1985; 4° del Decreto 2670 de 1988 y 11 del Decreto 836 de 1991, establecen la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para otros ingresos tributarios y señalan quiénes pueden ser autorretenedores por dichos conceptos.



Que por mandato del artículo 3° del Decreto 2509 de 1985 y del Parágrafo 1° del artículo 368 del Estatuto Tributario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a través de Resolución, indicará los contribuyentes autorizados para practicar retención en la fuente sobre sus ingresos, teniendo en cuenta para ello el volumen de operaciones de ventas realizadas por la persona jurídica beneficiaria del pago o abono en cuenta, o la existencia de un gran número de retenedores.

Que en desarrollo de las disposiciones señaladas, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expidió la Instrucción número 7705 de diciembre 29 de 1987, mediante la cual estableció los requisitos y el trámite para obtener autorización para actuar como Autorretenedor.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 24 del Decreto 4048 de 2008, radica en la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la facultad para autorizar o designar a las personas o entidades que deban actuar como autorretenedores y suspender la autorización cuando a su juicio no se garantice el pago de los valores autorretenidos.

Que en razón a las modificaciones introducidas legalmente en las disposiciones que regulan la materia tributaria, se hace necesario actualizar los requisitos y el trámite correspondiente para otorgar la autorización como Autorretenedor.

Que por razón del comportamiento tributario de los contribuyentes que se encuentran en proceso de concordato, acuerdo de reestructuración o reorganización, se hace necesario modificar la Resolución 04074 de 2005 para establecer los parámetros mediante los cuales estos puedan obtener y mantener la calidad de agentes autorretenedores.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución 4074 de mayo 25 de 2005 el cual quedará así:

“**Artículo 1°. Requisitos para ser autorizado como autorretenedor del impuesto sobre la renta por otros ingresos tributarios.** Para obtener autorización para actuar como Autorretenedor, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser persona jurídica.
2. Haber obtenido ingresos por ventas brutas en el año inmediatamente anterior, o en la fracción de año, superiores a ciento treinta mil (130.000) UVT; Unidades de Valor Tributario, vigentes a la fecha de la solicitud.
3. Tener un número superior a cincuenta (50) clientes que le practiquen retención a la sociedad que reúnan las exigencias previstas en el artículo 368-2 del Estatuto Tributario.
4. Estar inscrito en el Registro Único Tributario - RUT.
5. No encontrarse en proceso de liquidación.
6. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
7. No haber sido sancionado en el último año por incumplimiento de los deberes de facturar e informar, o por hechos irregulares en la contabilidad, mediante acto debidamente ejecutoriado.

Parágrafo 1°. En el evento en que la sociedad solicitante acredite que los ingresos por ventas brutas a que se refiere el numeral 2 del presente artículo, exceden de seiscientos treinta mil (630.000) UVT; Unidades de Valor Tributario, podrá ser autorizada como autorretenedor, sin tener en cuenta el número de clientes mínimos exigibles.

Parágrafo 2°. Si la sociedad solicitante posee inversión estatal y cuenta con un patrimonio superior a diez mil millones (10.000.000.000) de pesos, podrá ser autorizada como autorretenedor, sin tener en cuenta los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 3°. Si la sociedad solicitante ha sido declarada como Zona Franca Permanente Especial, por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 1004 de 2005 y en el Decreto 383 de 2007 o en las normas que las modifiquen o adicionen, podrá ser autorizada como autorretenedor, sin tener en cuenta los requisitos establecidos en los numerales 2 y 3 del presente artículo.

Parágrafo 4°. La sociedad que se encuentre en proceso de concordato, acuerdo de reestructuración o reorganización sólo podrá obtener la calidad de agente autorretenedor cuando en el desarrollo del acuerdo, no tenga deudas exigibles por conceptos tributarios, aduaneros o cambiarios en mora superior a un (1) mes y su relación patrimonio líquido/patrimonio bruto sea igual o superior al 70% a la fecha en que realice la solicitud, lo cual debe constar en el certificado expedido por el Revisor Fiscal y anexarse a la solicitud.

Artículo 2°. Modificar el artículo 3° de la Resolución 4074 de mayo 25 de 2005, el cual quedará así:

“**Artículo 3°.** Causales de suspensión de la Resolución mediante la cual se concede autorización para actuar como autorretenedor. Son causales de suspensión de la autorización para actuar como autorretenedor, las siguientes:

1. Que la sociedad autorizada tenga deudas exigibles por conceptos tributarios, aduaneros o cambiarios en mora superior a un (1) mes, a la fecha en que se efectúe el control correspondiente por parte de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas.
2. Que la sociedad autorizada en caso de fusionarse, haya sido absorbida.
3. Que la sociedad autorizada se haya escindido, cuando la escisión implique disolución.
4. Que la sociedad autorizada se encuentre en proceso de liquidación.
5. Que la sociedad autorizada haya sido sancionada por hechos irregulares en la contabilidad o por los deberes de facturar e informar, mediante acto debidamente ejecutoriado, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha en que se efectúe el control correspondiente por parte de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas.

La Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas o dependencia que haga sus veces, cuando detecte la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias antes mencionadas y previa verificación de este hecho con la Dirección Seccional correspondiente, procederá a expedir resolución suspendiendo la autorización para actuar como autorretenedor. Contra esta resolución procede el Recurso de Reconsideración, que podrá ser interpuesto ante la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

Parágrafo 1°. Igualmente procederá la suspensión de la autorización para actuar como autorretenedor, por solicitud expresa de la sociedad a la cual se la ha otorgado tal calificación, previa evaluación por parte de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas de las circunstancias que motivan la solicitud.

Parágrafo 2°. La sociedad que se encuentre en proceso de concordato, acuerdo de reestructuración o reorganización sólo podrá conservar la calidad de agente autorretenedor cuando en el desarrollo del acuerdo, no tengan deudas exigibles por conceptos tributarios, aduaneros o cambiarios en mora superior a un (1) mes, y sus ingresos cumplan con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 1° de esta resolución a la fecha en que se realice el seguimiento correspondiente por parte de la Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas”.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica la Resolución 04074 de 2005 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2010.

El Director General,

Néstor Díaz Saavedra.

(C.F.)

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0007844 DE 2010

(agosto 11)

por la cual se ordena la suspensión de términos procesales en actuaciones administrativas entregadas por la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 18 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 19 de la Ley 1393 del 12 de julio de 2010, se asignó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, como función la administración de los derechos de explotación y gastos de administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por entidades públicas del nivel nacional.

Que la administración de estos derechos y gastos comprenden su recaudación, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, devolución, sanción y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos de explotación y gastos de administración y que para dicho efecto podrá hacer uso de todas las facultades contempladas en el Estatuto Tributario, así como ejercer las funciones de Policía Judicial de conformidad con las normas vigentes.

Que el artículo 43 de la Ley 643 de 2001, establece las Facultades de Fiscalización sobre derechos de explotación, señalando que las empresas, sociedades o entidades públicas administradoras del monopolio de juegos de suerte y azar tienen amplias facultades de fiscalización para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de los concesionarios o destinatarios de autorizaciones para operar juegos de suerte y azar.

Que el artículo 44 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010, dispuso que sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar y de las sanciones administrativas y aduaneras que impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad fiscal, las entidades públicas administradoras del monopolio del orden territorial y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, con el apoyo de la Policía Nacional, cuando las circunstancias lo exijan, en relación con los derechos de explotación y gastos de administración de su competencia, podrán imponer las sanciones allí establecidas, mediante el procedimiento administrativo consagrado en la parte primera del Código Contencioso Administrativo.

Que el Decreto 2676 del 26 de julio de 2010, modificó el Decreto 175 de 2010, y dispuso que la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en liquidación, continuará, hasta el 31 de diciembre de 2010, ejerciendo las funciones señaladas en el inciso 2° del artículo 3° del Decreto 175 del 25 de enero de 2010, con excepción de las fijadas por los artículos 14 y 20 de la Ley 1393 del año 2010 a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que el fundamento administrativo está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que debido al volumen de expedientes que serán objeto de traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, se hace necesario realizar un inventario de ellos, para determinar con exactitud cuántos recibió de la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación y cuál es el total de los mismos, con el objeto de garantizar el buen

manejo de la gestión relacionada con la administración de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración sobre los juegos de suerte y azar explotados por las entidades públicas del nivel nacional.

Que por lo anterior y a fin de salvaguardar los derechos de los responsables de las obligaciones derivadas de la explotación de los juegos de suerte y azar administrados por las entidades públicas del nivel nacional, se hace necesario suspender los términos de los procesos adelantados.

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la **suspensión de los términos en las actuaciones procesales administrativas** entregadas por la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, con fundamento en lo dispuesto

por la Ley 1393 del 12 de julio de 2010, por el término de dos (2) meses, contados a partir del once (11) de agosto y hasta el once (11) de octubre de 2010 inclusive.

Artículo 2°. Reiniciar el trámite de las actuaciones procesales administrativas de que trata el artículo anterior el día doce (12) de octubre de 2010.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2010.

El Director General,

*Néstor Díaz Saavedra.*

(C.F.)

## Subdirección de Gestión de Recursos Físicos

### Coordinación de Documentación

La Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del Nivel Central, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de los actos administrativos, proferidos por la División de Arancel de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de la cual se expide una subpartida Arancelaria" y que se relaciona(n) a continuación, procede a publicar dichos actos previa su notificación y ejecutoria.

Resolución	Fecha	Razón Social	Nit	Producto a clasificar	Descripción	Subpartida
7175	26/07/2010	SEW-EURODRIVE COLOMBIA LTDA	830.000.687-0	"VARIADOR ELECTRÓNICO DE VELOCIDAD"	Instrumento para el control de las magnitudes eléctricas (frecuencia y voltaje), aplicado a la variación de velocidad de motores eléctricos que funcionan con corriente alterna.	9032.89.90.00
7231	27/07/2010	INTERCHEM LTDA	860.045.178-6	"DISALICILATO METILENO DE BACITRACINA CAS NUMBER: 55852-84-1"	Preparación con las características antes descritas para ser acondicionada a los alimentos para animales.	2309.90.90.00
7232	27/07/2010	INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES IMAPAR LTDA	800.044.194-1	"TAPICERÍA AUTOMOTRIZ"	Forros en cuero para asientos de vehículo automovil.	4205.00.90.00
7324	29/07/2010	FÁBRICA DE EQUIPOS PARA MOVIMIENTO DE MATERIALES & CÍA E.U.	830.075.807-1	"ESCALADOR ELÉCTRICO MÓVIL"	Aparato de elevación de accionamiento electro-mecánico.	8428.90.90.90
7325	29/07/2010	COLDIAGRO S.A.	800.147.290-3	"CLORTETRACICLINA"	Preparación utilizada para la elaboración de alimentos para animales con las características antes mencionadas.	2309.90.90.00
7426	02/08/2010	ELVIRA GARZÓN BELTRÁN	52.057.680	"ADORNO NAVIDEÑO, FIGURA ANIMAL: PERRO MUSICAL"	Juguete que representa un animal.	9503.00.93.00
7427	02/08/2010	AGENCIA DE ADUANAS ROLDÁN S.A. NIVEL 1	811.001.259-7	"ALIMENTO LÁCTEO SIN GRASA DESLACTOSADA EN POLVO ADICIONADO DE VITAMINAS (ENTRE ELLAS A Y D) Y MINERALES CON FIBRA DIETÉTICA SOLUBLE"	Preparación alimenticia constituida por los componentes naturales de la leche no expresada ni comprendida en otra parte.	1901.90.90.00
7428	02/08/2010	AGENCIA DE ADUANAS ROLDÁN S.A. NIVEL 1	811.001.259-7	"ALIMENTO LÁCTEO SIN GRASA EN POLVO ADICIONADO DE VITAMINAS (ENTRE ELLAS A Y D) Y MINERALES CON FIBRA DIETÉTICA SOLUBLE"	Preparación alimenticia a base de leche en polvo, para consumo humano, no expresada ni comprendida en otra parte.	1901.90.90.00

(C.F.)

## ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

### Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 023 DE 2010

(julio 27)

por el cual se Aclara un considerando del Acuerdo número 020 del 7 de julio de 2010, mediante el cual se Adopta el Manual de Políticas Contables del Icetex.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 7° de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los numerales 1 y 6 del artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el considerando 5° del Acuerdo número 020 del 7 de julio de 2010, por el cual se Adopta el Manual de Políticas Contables del Icetex, por error involuntario se hizo mención a la Oficina de Control Interno Disciplinario, cuando en realidad se debía citar a la Oficina de Control Interno.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. El considerando 5° del Acuerdo número 020 del 7 de julio de 2010, por el cual se adopta el Manual de Políticas Contables del Icetex, quedará así: Que la Jefe de

la Oficina de Control Interno del Icetex, certificó que el Manual de Políticas Contables, cumple con lo establecido en las Circulares Externas 014 y 038 de 2009 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante las cuales se imparten Instrucciones relativas a la revisión y adecuación del Sistema de Control Interno Contable.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2010.

El Presidente,

Firma ilegible.

El Secretario,

Firma ilegible.

(C.F.)

#### ACUERDO NÚMERO 024 DE 2010

(julio 27)

por el cual se modifica la metodología y políticas para definir los cupos por emisor y contraparte del Icetex, adoptadas mediante Acuerdo número 005 del 7 de abril de 2010.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 7° de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y el numeral 1 del artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 6° de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 establece que la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre las operaciones financieras que realice el Icetex.

Que el numeral 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del Icetex para expedir conforme la ley y a los estatutos; los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como entidad financiera de naturaleza especial.

Que a la Junta Directiva le corresponde indelegablemente adoptar las decisiones relativas a la adecuada organización de la administración del riesgo y en particular las que le corresponden a la aprobación de políticas, procedimientos y metodologías de administración del riesgo de mercado acorde con lo dispuesto en el Capítulo XXI de la Circular 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que la Circular Externa número 088 de 2000 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, define como obligatoria la aprobación por parte de la Junta Directiva de la metodología de definición de cupos por emisor y contraparte y en particular las características mínimas de los análisis por tipo de riesgo.

Que mediante Acuerdo número 005 del 7 de abril de 2010, se derogó el Acuerdo número 053 de octubre de 2007 y se estableció la metodología y políticas para definir los cupos de emisor y contraparte del Icetex.

Que la Oficina de Riegos, presentó el 27 de julio de 2010 a la Junta Directiva del Icetex, propuesta para modificar el artículo 1°, literal a) en el numeral 5 del Acuerdo número 005 de 2010.

En virtud de lo anterior,

## ACUERDA:

Artículo 1°. El numeral 5 del literal a) del artículo 1° del Acuerdo número 005 de 2010 quedará así: (...) (5) El cupo de emisor por Grupo Económico no puede superar el 25% del valor nominal total del portafolio de inversiones. Para este efecto se deberá tomar el valor nominal del portafolio del día anterior existente al momento de realizar el seguimiento de los cupos.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el numeral 5 del literal a) del artículo 1° del Acuerdo número 005 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2010.

El Presidente,

Firma ilegible.

El Secretario,

Firma ilegible.

(C.F.)

## ACUERDO NÚMERO 025 DE 2010

(julio 27)

por el cual se condonan créditos en el programa "Andrés Bello".

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere el artículo 4° del Acuerdo 07 del 12 de enero de 1995, por el cual se establecen las condiciones generales de acceso al Subsido Especial y a la Línea de Crédito Educativo Condonable y el Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, por el cual reglamenta la Ley 1002 de 2005, en su artículo 9° numeral 1,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al Icetex creado por el Decreto 2586 de 1950, en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3.

Que el numeral 1 del Decreto 1050 de 2006, establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que el numeral 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del Icetex para expedir conforme a la ley y a los estatutos, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como entidad financiera de naturaleza especial.

Que el Icetex, como entidad financiera de naturaleza especial, está sujeto al régimen especial de inspección, vigilancia y control que expida el Gobierno Nacional, según lo prescrito en el artículo 6° de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005.

Que en aplicación del Decreto 1421 de 1994, el Acuerdo 007 de 1995, la Resolución 120 de 1997 y la Resolución 600 de 1998, se otorgaron créditos condonables a través del programa "Andrés Bello" a siete (7) beneficiarios relacionados en el presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Acuerdo 007 de 1995, tendrán derecho a condonación del crédito "Andrés Bello" quienes demuestren el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para la misma.

Que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del Icetex, certificó mediante Memorando VCC 6000-613 del 23 de julio de 2010, que los siete (7) créditos condonables a través del programa "Andrés Bello", otorgados a los beneficiarios relacionados en el presente Acuerdo, cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación, según estudio técnico y justificación jurídica realizado por la misma Vicepresidencia, el cual hace parte integral del presente acuerdo.

Que el valor a condonar según la precitada certificación, es por la suma de noventa y seis millones ciento sesenta y tres mil (96.163.000,00) pesos moneda corriente

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 4° del Acuerdo 007 de 1995 "la facultad de condonación de la línea de crédito educativo condonable, corresponde única y exclusivamente a la Junta Directiva del Icetex".

En virtud de lo anterior;

## ACUERDA:

Artículo 1°. Condonar el capital de los siete (7) créditos del Programa Andrés Bello, por la suma de noventa y seis millones ciento sesenta y tres mil (96.163.000,00) pesos moneda corriente, que se registrará en la cuenta número 8110003000000-9, PGCP (55010505) Andrés Bello Condonable 17092, a los beneficiarios relacionados a continuación:

No.	BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CODIGO	SALDO CAPITAL A CONDONAR
1	ARTUNDUAGA BUITRAGO MARIA ALEXAND	36.301.133	17092056326427	12.473.000,00
2	SOLANO CORTES ARIANA	63.529.270	17092056617219	15.205.000,00
3	NAVARRO VALLE EDDIE DE JESUS	72.307.680	17092056540348	13.843.000,00
4	MARIN MARQUEZ Y OBANNY ALEJANDRO	82.260.190	17092056947715	10.211.000,00
5	PARRA CHICUAZUQUE CARLOS JOVANNY	80.097.840	17092056931150	15.451.000,00
6	TULCAN RAMOS NIXON Y OVANY	13.040.267	17092056300851	13.284.000,00
7	QUINTERO MENDOZA JENNY CAROLINA	37.338.902	17092056940567	15.696.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 96.163.000,00</b>

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de julio de 2010.

El Presidente,

Firma ilegible.

El Secretario,

Firma ilegible.

(C.F.)

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

## RESOLUCIONES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2890 DE 2010

(julio 14)

por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento a la Fundación 'Amparo' ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., para desarrollar el Programa Casa de Madres Gestantes.

La Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 117 de 2010, Ley 1098 de 2006, Resoluciones 1780 y 1781 de 1993, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Gobierno Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expedirán la reglamentación correspondiente al funcionamiento y operación de las casas de madres gestantes y los programas de asistencia y cuidado a mujeres con embarazos no deseados.



Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorgó Personería Jurídica a la Fundación "Amparo", mediante Resolución número 2459 del 7 de noviembre de 2000.

Que el señor Frits Hammershoj, representante legal de la Fundación "Amparo", mediante comunicación radicada bajo el número 063675 del 29 de septiembre de 2009, solicitó al ICBF el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a esa Fundación ubicada en la ciudad de Bogotá D. C., para desarrollar el Programa Casa de Madres Gestantes.

Que en desarrollo del trámite para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad ordenó la visita a la Fundación "Amparo" ubicada en la ciudad de Bogotá D. C., para lo cual se conformó un Grupo Interdisciplinario compuesto por las áreas: i) Jurídico-legal, ii) Restablecimiento de Derechos, iii) Financiera, iv) Nutrición, v) Infraestructura.

Que mediante informe del 17 de junio de 2010, el Grupo Interdisciplinario conceptuó favorablemente el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que en cumplimiento de lo establecido en los numerales 20 y 21 del artículo 7° del Decreto 117 de 2010, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, mediante comunicación radicada bajo el número 007090 del 24 de junio de 2010, previo estudio y revisión de los documentos soporte de la solicitud para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, emitió concepto favorable para la aprobación de la Licencia de Funcionamiento a la Fundación "Amparo" de la ciudad de Bogotá D. C., para desarrollar el Programa Casa de Madres Gestantes.

Que esta Dirección General, observa que la Fundación "Amparo" de Bogotá D. C., acreditó los requisitos legales, financieros y técnicos para otorgarle Licencia de Funcionamiento para desarrollar el Programa Casa de Madres Gestantes, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 60 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006 y en las Resoluciones 1780 y 1781 de 1993, del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. **Otorgar** licencia de funcionamiento a la Fundación "Amparo", ubicado en la ciudad de Bogotá D. C., para desarrollar el Programa Casa de Madres Gestantes por el término de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Artículo 2°. **Fijese** de manera permanente y en lugar visible de la Fundación "Amparo" de Bogotá, D. C., copia de la presente resolución en cumplimiento del artículo 4° de la Resolución número 1781 de 1993.

Artículo 3°. **Advertir** que la Fundación "Amparo" de Bogotá D. C., queda sometida a las normas legales que regulan las Casas de Madres Gestantes, y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones contempladas en estas normas.

Artículo 4°. **Notificar** a través de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección General, la presente resolución al representante legal de la Fundación "Amparo", en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma.

**Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación y deberá ser publicada en el *Diario Oficial* por cuenta de la Fundación "Amparo".

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 14 de julio de 2010.

La Directora General,

*Elvira Forero Hernández.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21002015. 09-VIII-2010. Valor \$233.800.

## Instituto Nacional de Salud

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0444 DE 2010

(abril 30)

*por la cual se declara el incumplimiento contractual y se hace efectiva la cláusula penal del Contrato de Suministro número 493 de 2009 celebrado entre el Instituto Nacional de Salud y Videcol Ltda.*

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Salud, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 sus Decretos Reglamentarios, y en especial por el artículo 12 del Decreto 272 de 2004, la Resolución 1461 del 23 de septiembre de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

...

#### RESUELVE:

Artículo 1°. **Declarar el siniestro de incumplimiento parcial** del Contrato de Suministro número 493 de 2009 suscrito con la Videcol Ltda., con NIT 860532874-3, de acuerdo a la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2°. **Ordenar** a Videcol Ltda. la entrega del ítem 38: tres (3) Incubadoras con refrigeración control digital, validable de capacidad 160+/-10 litros rango de 0-50 grados, marca Sanyo Biomedical Ref. MIR-254.9.0 Cu.ft., (254 ltrs.) Refrigerated Microbiological Incubator, adquiridas mediante Contrato de Suministro número 493 de 2009 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en el almacén del Instituto Nacional de Salud, previa aprobación y visto bueno del supervisor, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3°. Como consecuencia del incumplimiento declarado en el artículo 1°, se hace efectiva la cláusula penal por una cuantía igual a dos millones ochocientos siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$2.807.455) moneda corriente, y se ordenará su pago a Videcol Ltda., con NIT 860532874-3 y/o a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A. identificada con NIT 860009578-6.

El pago de lo estipulado en el inciso anterior, es decir, por el valor correspondiente a la cláusula penal, podrá realizarse de cualquiera de las siguientes maneras: a) Descuento directo de los saldos adeudados a la contratista; b) Pago en la Tesorería del Instituto Nacional de Salud; c) Consignación en la Cuenta Corriente número 02699238-8 de Davivienda Red Bancafé a nombre del Instituto Nacional de Salud presentando el correspondiente recibo en la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, todo ello al día siguiente de la fecha en que el presente acto administrativo no sea susceptible de recurso alguno, o si habiéndolo interpuesto dentro del término la decisión le fue desfavorable.

Artículo 4°. **Notificar** el proveído de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo a la firma Videcol Ltda., con NIT 860532874-3, y representada legalmente por Néstor Montoya Castillo, identificado con cédula de ciudadanía 79201107 de Soacha y a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S. A. identificada con NIT 860009578-6.

Artículo 5°. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se considera que inicia el término correspondiente al mes siguiente establecido para el cumplimiento en el artículo 1080 del Código de Comercio para que se efectúe la consignación del dinero referido en los artículos tercero de esta resolución a nombre del Instituto Nacional de Salud presentando el correspondiente recibo en la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, en la Avenida Calle 26 N° 51-20 Bogotá D. C., Colombia.

Artículo 6°. Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse, ante la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se procederá a su publicación por dos (2) veces, en medios de comunicación social escrita con amplia circulación en el territorio de la jurisdicción de la entidad estatal y se comunicará a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista. También se publicará en el *Diario Oficial* y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 30 de abril de 2010.

La Jefe Oficina Asesora Jurídica Institución Nacional de Salud,

*Maritza Rengifo Mendoza.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21002026. 10-VIII-2010. Valor \$233.800.

## Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000751 DE 2010

(agosto 9)

*por la cual se fijan las tarifas y el calendario para la aplicación del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior -Icfes Saber Pro- para el segundo semestre de 2010.*

La Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES, en ejercicio de sus atribuciones, en especial de las que le confieren las Leyes 635 de 2000, 1324 de 2009, Decreto 5014 de 2009 y la delegación efectuada mediante Acuerdo del Consejo Directivo número 003 del 15 de enero de 2010,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones número 528 y 529 del 26 de febrero de 2010, se fijaron por parte del Icfes las tarifas y el calendario, respectivamente, para la aplicación del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior -Icfes Saber Pro- para el primer semestre de 2010, de conformidad con las previsiones contenidas en el numeral 11 del artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 y en la Ley 635 del 29 de diciembre de 2000.

Que la mencionada resolución señala la estructura de la prueba y sus objetivos, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 3° del Decreto 3963 de 2009<sup>1</sup> los cuales se reiteran en su totalidad para efectos de la aplicación que habrá de realizarse en el

<sup>1</sup> Artículo 3°. Estructura y organización del examen. El examen está compuesto por pruebas que evalúan las competencias genéricas y las específicas en los términos establecidos en el artículo 2° de este decreto. El número de pruebas y componentes serán determinados por el Icfes mediante acuerdo de su Junta Directiva.

La estructura de las pruebas de cada conjunto de competencias se establecerá de forma independiente y su adopción por el Icfes será gradual. Para efectos de la comparabilidad, dada una de ellas se mantendrá por lo menos 12 años a partir de la primera vez que se aplique a la población, sin perjuicio de que puedan introducirse modificaciones y mejoras, siempre que no afecten la comparabilidad de los resultados en el tiempo. El Icfes, con fundamento en lo dispuesto en esta y en otras normas que la complementen, dirigirá y coordinará el diseño, la aplicación, la obtención y análisis de los resultados del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, para lo cual podrá apoyarse en las comunidades académicas, profesionales y el sector productivo del orden nacional o internacional.

El calendario de aplicación será determinado por el ICFES, de acuerdo con el reporte sobre la población que cumpla el requisito establecido en el artículo 4° de este decreto para presentar el examen.

segundo semestre de 2010, del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior -Icfes Saber Pro.

Que es procedente expedir las tarifas que regirán para efectos de la aplicación del examen de Estado de Calidad de la Educación Superior -Icfes Saber Pro- para el segundo semestre de 2010.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Fijar para el segundo semestre de 2010 las tarifas, para la presentación de los Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior Icfes Saber Pro, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta resolución, efecto para el cual se aproxima el valor liquidado al siguiente múltiplo de 100, así:

DESCRIPCIÓN SERVICIO	TARIFA 2010	
	SMLMV*	Valor en pesos
Instituciones de Educación Superior Públicas	0.1029	53.000
Instituciones de Educación Privadas Rango I: Valor de matrícula menor o igual a \$1.000.000	0.1029	53.000
Instituciones de Educación Privadas Rango II: Valor de matrícula mayor a \$1'000.000	0.1339	69.000
Egresados - Individuales	0.1339	69.000

\* Salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 1°. Cuando los rangos a que se refiere el presente artículo no correspondan con los valores de los rangos indicados para las matrículas vigentes, el Icfes se reservará el derecho de publicar los resultados de los exámenes, hasta tanto los deudores efectúen los pagos complementarios, y reportará al Ministerio de Educación Nacional, los casos en los cuales la información suministrada por los establecimientos educativos no sea verídica.

Artículo 2°. El calendario en el cual deberán adelantarse los distintos procedimientos que conlleva la realización de las aplicaciones del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior Icfes Saber Pro, será el establecido en la Resolución número 259 del 26 de febrero de 2010.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de agosto de 2010.

La Directora General,

*Margarita María Peña Borrero.*

(C.F.)

**EMPRESAS INDUSTRIALES  
Y COMERCIALES DEL ESTADO**

**Fondo Nacional de Ahorro**

**ACUERDOS**

**ACUERDO NÚMERO 1145 DE 2010**

(julio 15)

*por el cual se reconoce una bonificación a los trabajadores oficiales del Fondo Nacional de Ahorro.*

La Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, las otorgadas en la Ley 432 de 1998 y los Decretos Reglamentarios 1453 y 1454 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley 432 de 1998, el Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, cuyo objeto es la administración eficiente de las cesantías y contribuir a la solución del problema de vivienda y educación de los afiliados.

Que el artículo 17 de la citada Ley 432, en concordancia con el artículo 22 del Decreto 1454 de 1998, establece que las personas que prestan servicios al Fondo Nacional de Ahorro tendrán el carácter de trabajadores oficiales, con excepción de quienes desempeñan los cargos de Presidente, Secretario General, Vicepresidentes, Jefe de Oficina Asesora de Control Interno, Coordinadores de dependencias regionales, los cuales tendrán la calidad de empleados públicos.

Que el artículo 47 del Decreto 1454 de 1998 prevé dentro de las funciones de la Junta Directiva la de adoptar la planta de personal de los empleados públicos y trabajadores oficiales, y estudiar y aprobar la nomenclatura y remuneración de los trabajadores oficiales.

Que los resultados obtenidos por el Fondo Nacional de Ahorro en cumplimiento de su objeto social durante el año 2009 superaron las metas establecidas. Es así como el número de afiliados por cesantías del sector privado se incrementó en 27%, pasando de 316.188 en diciembre de 2008 a 401.445 en diciembre de 2009; las cesantías administradas se incrementaron en 14%; se aprobaron 60.950 solicitudes de crédito por cesantías por valor de 1.666.400 millones de pesos, siendo el segmento de mayor cobertura el de bajos recursos y la afiliación a través de ahorro voluntario contractual; a tal punto que el número de afiliados sobrepasó las expectativas, ya que a 31 de diciembre de 2009 alcanzó 1.258.685 personas.

Que durante la vigencia 2009 los trabajadores del Fondo Nacional de Ahorro unieron esfuerzos para garantizar la obtención de los certificados GP1000:2009 de Gestión Pública y la NTC ISO 9001:2008, logro que se sumó al resultado obtenido por la entidad en la Auditoría Integral, realizada por la Contraloría General de la República, para la vigencia 2009 en la que se obtuvo una calificación de 96.25%.

Que en virtud de lo anterior, se considera conveniente conceder una bonificación extraordinaria de productividad para cada uno de los trabajadores oficiales al servicio de la entidad.

Que la bonificación que por este acto se reconoce a los trabajadores oficiales del Fondo Nacional de Ahorro es por mera liberalidad, por una sola vez y no constituye factor salarial.

En virtud de lo expuesto,

**ACUERDA:**

Artículo 1°. Reconocer una bonificación extraordinaria de productividad por una sola vez a los trabajadores oficiales vinculados al Fondo Nacional de Ahorro a 31 de diciembre de 2009 y que permanezcan vinculados a la fecha de expedición del presente Acuerdo.

Artículo 2°. El monto de la bonificación que por este acto se reconoce será el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario básico mensual devengado a 31 de diciembre de 2009.

Artículo 3°. La bonificación extraordinaria de productividad que por este acto se reconoce no constituye factor salarial.

Artículo 4°. Los recursos necesarios para el pago de la bonificación de productividad, se asumirán con cargo al presupuesto de funcionamiento del Fondo Nacional de Ahorro para la vigencia 2010.

Artículo 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva número 745 del 15/07/10.**

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de julio de 2010.

El Presidente,

*Luis Felipe Henao Cardona.*

La Secretaria,

*María del Pilar Campo Ramírez.*

(C.F.)

**VARIOS**

**Fiscalía General de la Nación**

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0-1800 DE 2010**

(agosto 9)

*por medio de la cual se hace una delegación especial.*

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios, y la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del Jefe o Representante de la Entidad, según el caso.

Que el literal a) del numeral 11 de la Ley 80 de 1993, señala que tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva, entre otros, el Fiscal General de la Nación.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 7° y 14 del Decreto 679 de 1994, establecen que el representante legal de una entidad estatal podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante la Resolución 0-0163 de 2005, modificada por la Resolución 0-3327 de 2007, el Fiscal General de la Nación, cuando se trate de contratos para la prestación del servicio de vigilancia, delegó en los Directores Seccionales Administrativos y Financieros, la facultad de ordenar el gasto, realizar todos los trámites inherentes a los procesos de selección, y la suscripción de los contratos en cuantía inferior a 1.130 smlmv, dentro de la jurisdicción de su competencia, así como sus respectivas adiciones hasta el máximo legal.

Que mediante Oficio 005226 del 16 de julio de 2010, el Director Seccional Administrativo y Financiero de Medellín, solicitó ampliar la cuantía para contratar el servicio de vigilancia en su Seccional para la vigencia 2010, toda vez que, de acuerdo con los estudios de mercado elaborados para tal fin, se determinó que el monto requerido para este proceso de contratación es de dos mil cuatrocientos sesenta y dos millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos (2.462.144.841.00) valor que sobrepasa los 1.130 smlmv.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de garantizar los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Carta Política, se hace necesario ampliar la delegación en materia de contratación para la Seccional de Medellín, en lo que corresponde a la contratación del servicio de vigilancia, para la vigencia 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Delegar en el Director Seccional Administrativo y Financiero de Medellín de la Fiscalía General de la Nación, la realización y expedición de todos los actos y trámites administrativos y legales propios y necesarios para adelantar el proceso de Selección del servicio de vigilancia para la respectiva Seccional, junto con la adjudicación del proceso licitatorio y suscripción del contrato que resulte del mismo, la ordenación del gasto y la liquidación correspondiente, sus adicionales de acuerdo al límite legal, modificatorios y demás actuaciones contractuales para la vigencia 2010, hasta por el valor dos mil cuatrocientos sesenta y dos millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos (2.462.144.841.00).

Artículo 2°. Ordenar La publicación de la presente resolución, por intermedio de la Secretaría General de la Fiscalía General de la Nación, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa y Financiera y a la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Medellín.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de agosto de 2010.

El Fiscal General de la Nación (E),

*Guillermo Mendoza Diago.*  
(C.F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0-1801 DE 2010**

(agosto 9)

*por medio de la cual se hace una delegación especial.*

El Fiscal General de la Nación, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios, y la Ley 938 del 30 de diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del Jefe o Representante de la Entidad, según el caso.

Que el literal a) del numeral 11 de la Ley 80 de 1993, señala que tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva, entre otros, el Fiscal General de la Nación.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 7° y 14 del Decreto 679 de 1994, establecen que el representante legal de una entidad estatal podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante la Resolución 0-0163 de 2005, modificada por la Resolución 0-3327 de 2007, el Fiscal General de la Nación, cuando se trate de contratos para la prestación del servicio de aseo y cafetería, delegó en los Directores Seccionales Administrativos y Financieros, la facultad de ordenar el gasto, realizar todos los trámites inherentes a los procesos de selección, y la suscripción de los contratos en cuantía inferior a 1.130 smlmv, dentro de la jurisdicción de su competencia así como sus respectivas adiciones hasta el máximo legal.

Que mediante Oficio 005225 del 16 de julio de 2010, el Director Seccional Administrativo y Financiero de Medellín, solicitó ampliar la cuantía para contratar el servicio de aseo y cafetería en su Seccional para la vigencia 2010, toda vez que, de acuerdo con los estudios de mercado elaborados para tal fin, se determinó que el monto requerido para este proceso de contratación es de mil ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos (1.008.658.400.00) valor que sobrepasa los 1.130 smlmv.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de garantizar los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Carta Política se hace necesario ampliar la delegación en materia de contratación para la Seccional de Medellín, en lo que corresponde a la contratación del servicio de aseo y cafetería para la vigencia 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Delegar en el Director Seccional Administrativo y Financiero de Medellín de la Fiscalía General de la Nación, la realización y expedición de todos los actos y trámites administrativos y legales propios y necesarios para adelantar el proceso de Selección del servicio de aseo y cafetería para la respectiva Seccional, junto con la adjudicación del proceso licitatorio y suscripción del contrato que resulte del mismo, la ordenación del gasto y la liquidación correspondiente, de acuerdo con el límite legal, modificatorios y demás actuaciones contractuales para la vigencia 2010, hasta por valor de mil ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos (1.008.658.400.00).

Artículo 2°. Ordenar la publicación de la presente resolución, por intermedio de la Secretaría General de la Fiscalía General de la Nación, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa y Financiera y a la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Medellín.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de agosto de 2010.

El Fiscal General de la Nación (E),

*Guillermo Mendoza Diago.*  
(C.F.)

**Registraduría Nacional del Estado Civil**

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 9418 DE 2010**

(agosto 10)

*por la cual se fija el número de ciudadanos que podrán sufragar en las mesas de votación, para la elección de Alcalde a realizarse en el municipio de Concordia-Magdalena, el 12 de septiembre de 2010.*

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2 del Código Electoral, y artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Código Electoral y el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil la Organización y Dirección de las elecciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 219 del 8 de julio de 2010, expedido por el Gobernador de Magdalena, la elección de Alcalde del municipio de Concordia se realizará el 12 de septiembre de 2010.

Que el inciso 1° del artículo 85 del Código Electoral, declarado parcialmente inexecutable por la Sentencia C-230A de 2008 de la Corte Constitucional, establece que: "La Registraduría Nacional, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación",

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Fijar el número máximo de sufragantes por mesa en quinientos (500) votantes, para las elecciones de Alcalde a realizarse el 12 de septiembre de 2010 en Concordia-Magdalena.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 10 de agosto de 2010.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

*Carlos Ariel Sánchez Torres.*

El Secretario General,

*Carlos Ernesto Camargo Assis.*

(C.F.)

**Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca**

**RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000023 DE 2010**

(agosto 9)

*por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Asociación Cívica sin ánimo de lucro, denominada Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.*

El Secretario de Gobierno de Cundinamarca, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 322 de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que en reunión ordinaria de la Junta Directiva de la Delegación Departamental de Bomberos de Cundinamarca celebrada el veintiocho (28) de julio de 2010, se aprobó la creación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca.

Que en desarrollo del artículo 33 de la Ley 322 de 1996, la Junta Directiva de la Delegación Departamental de Bomberos de Cundinamarca emitió concepto técnico favorable para el reconocimiento de la Personería Jurídica del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio del Tequendama, de conformidad con las determinaciones adoptadas por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia sobre el particular.

Que dentro de la documentación puesta a consideración de la mencionada Junta, se encuentran el Acta número 001 de marzo 3 de 2010, con el control de asistencia, el nombramiento del Consejo de Oficiales, la presentación y aprobación de los Estatutos; y los nombres de los elegidos Dignatarios, señores Presidente, Vicepresidente, Comandante, Subcomandante, Secretario, Tesorero y el Revisor Fiscal, este último contador profesional en ejercicio; y los formatos de las hojas de vida de veinticuatro (24) ciudadanos voluntarios interesados en el curso de capacitación básica bomberil del creado Cuerpo de Bomberos de San Antonio del Tequendama; conformado como una asociación cívica sin ánimo de lucro, con el objeto principal de prestar un servicio público esencial de prevención y atención de incendios y demás calamidades conexas; destinado a proteger la vida y bienes de las personas de su jurisdicción y demás lugares donde actúen por orden del superior y a cooperar con las autoridades en cualquier calamidad pública que se presente, a desarrollar campañas públicas y programas de prevención en el género; a velar por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y la aplicación del Derecho Internacional



Humanitario, hasta agotar su capacidad operativa y financiera que le demanda la norma legal y el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia.

Que en cumplimiento del artículo 33 de la citada Ley 322 de octubre 4 de 1996, el doctor Fidel Martínez Palacio, Alcalde Municipal de San Antonio del Tequendama, avala la creación del nuevo Cuerpo de Bomberos Voluntarios de su municipio.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 322 de 1996, corresponde a las Secretarías de Gobierno Departamentales gestionar el reconocimiento, suspensión y cancelación de las personerías jurídicas de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios en su territorio.

Que resulta procedente reconocer la Personería Jurídica a la Asociación Cívica denominada "Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca", y en consecuencia facultarla para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

Que en cumplimiento de la Ordenanza número 039 de 2009, los interesados consignaron en favor de la Tesorería del departamento de Cundinamarca, la suma establecida para la expedición de la resolución que reconoce Personería Jurídica a esta Asociación Cívica sin ánimo de lucro, según comprobante 21965979 de Davivienda.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer Personería Jurídica a la Asociación Cívica sin ánimo de lucro denominada "Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca".

Artículo 2°. Aprobar los Estatutos a la Asociación referida en el artículo 1° de la presente resolución y reconocer a la Institución Bomberil la inscripción de sus Dignatarios.

Artículo 3°. Para que surta sus efectos legales, la presente resolución será publicada en el Diario Oficial en un término no mayor de un (1) mes por cuenta de los interesados, quienes harán llegar un ejemplar de su publicación a esta Secretaría de Gobierno Departamental, para que obre en los archivos de la carpeta administrativa correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 9 de agosto de 2010.

El Secretario de Gobierno,

*Roberto Moya Angel.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21002021. 10-VIII-2010. Valor \$45.400.

#### AVISOS JUDICIALES

El Secretario del Juzgado Sexto de Familia de Ibagué,

#### AVISA:

Que dentro del Proceso de Interdicción Judicial, presentado por los progenitores Waldino Cuéllar y Agustina Vásquez de Cuéllar en representación de la Presunta Interdicta, se decretó la Interdicción Provisoria de la señora Carol Viviana Cuéllar Vásquez, designándose como su Curador al señor Orlando Cuéllar Vásquez, citándose a todos los Parientes de la Presunta Interdicta que se crean con derecho al Ejercicio de la Guarda. Radicado bajo el **N° 73001-31-10-006-2.010-00134-00**.

Y, para todos los efectos del artículo 659 del C. de P. Civil, se fija el presente aviso en el lugar público y acostumbrado de la Secretaría del Juzgado, hoy 4 de agosto 2010 siendo las 8 a. m., que se insertará en el **Diario Oficial** y en un diario de amplia circulación Nacional, *El Tiempo*, *El Espectador*, *La República* o *el Nuevo Siglo*.

Secretaría,

*Ángela Yulieth Sánchez Rogeles.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1272621. 10-VIII-2010 Valor. \$30.400.

El Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta,

#### CITA Y EMPLAZA:

A Ramón Ulises Peñaranda Gómez, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, que su paradero se desconoce, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho dentro del proceso de presunción de muerte por desaparecimiento, promovida por Gabriela Peñaranda Rangel, a través de apoderado judicial y se previene a todas aquellas personas que tengan noticias del ausente, informar al Juzgado a la mayor brevedad posible.

El demandante solicita que de conformidad con lo ordenado en los artículos 656 y 657 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, del artículo 97 del Código Civil y demás concordantes, se declare la muerte presunta por desaparecimiento de Ramón Ulises Peñaranda Gómez, quien fue mayor de edad y vecino de esta ciudad, se fija la fecha en que ocurrió la muerte presunta del desaparecimiento el día 5 de mayo de 1997, ordenando la inscripción ante al funcionario competente, se ordena la publicación de la sentencia.

Como hechos en que se sustenta la presunción de la muerte se transcribe lo siguiente:

1. El señor Ramón Ulises Peñaranda Gómez y Celina Rangel, fueron cónyuges entre sí, quienes durante su matrimonio entre otros procrearon a la señorita Gabriela Peñaranda Rangel, nacida el 23 de diciembre de 1980, registro de nacimiento inscrito en la Notaría Cuarta del Circuito de Cúcuta bajo el Serial N°. 6057416.

2. El señor Ramón Ulises Peñaranda Gómez, tuvo su domicilio permanente y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, hasta el día 5 de mayo de 1995, fecha en la cual se ausentó, el parecer definitivamente.

3. Desde la anterior fecha hasta el día de la formulación de esta demanda ninguna noticia se ha tenido del señor Ramón Ulises Peñaranda Gómez.

4. Desde la fecha en que se ausentó hasta hoy han transcurrido más de 10 años y a pesar de las constantes diligencias investigativas tanto oficiales como particulares, no se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor.

5. Al tiempo de su desaparicimiento, el señor Ramón Ulises Peñaranda Gómez aparecía como propietario del bien inmueble que a continuación se enuncia:

- Inmueble ubicado en la calle 17 N°. 11-49 del Barrio Circunvalación de esta ciudad bajo Matrícula Inmobiliaria N°. 260-145544.

- El día 6 de diciembre de 2004 por orden del Juzgado Primero Civil Municipal bajo el proceso radicado N°. 0486-99 se realizó diligencia de secuestro sobre el Inmueble descrito anteriormente, acto realizado por la Inspección Sexta Urbana de Policía de Cúcuta dentro de este proceso. En razón de lo anterior la señorita Gabriela Peñaranda Rangel hija del ausente conociendo que su tío Jairo Antonio Peñaranda Gómez. Fue condenado el 16 de agosto de 2002 por haber hipotecado el inmueble suplantando la firma de su padre Ramón Ulises Peñaranda por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de esta ciudad bajo el proceso radicado N°. 0066-2000 y actualmente se encuentra el expediente en el Juzgado Primero de Ejecución de Penas bajo el radicado N°. 0474-2002, procedió frente a este nuevo hecho a formular la correspondiente denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por falsedad en el documento de contrato de arrendamiento y falsedad personal, investigación que se adelanta en la Fiscalía Seccional Segunda de Patrimonio Económico bajo el radicado N°. 101.723-2004.

2. Edicto Emplazatorio de Ramón Ulises Peñaranda Gómez #2005-00359 (7099).

6. Se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidas por la ley para la declaración de muerte presunta por causa desaparicimiento del señor Ramón Ulises Peñaranda Gómez,

7. La señorita Gabriela Peñaranda Rangel como hija legítima del desaparecido, tiene derecho a solicitar la declaración judicial de la muerte presunta por desaparicimiento de su padre, por lo que me he conferido poder especial para entablar la demanda respectiva,

Para los efectos previstos en el artículo 318,656 y 657 del C. de P. C., modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, concordante con el artículo 97 del C. C., entréguese copia de este listado a la parte actora para su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación editado en la capital de la República y en un periódico y una radiodifusora locales si los hubiere, pudiendo ser *La Opinión*, *El Espectador*, *El Tiempo*, y una radiodifusora de la localidad pudiendo ser Cadena Radial colombiana RCN, Caracol o Todelar de Colombia, además del **Diario Oficial**.

Se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal, hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil nueve (2009).

Este despacho judicial funciona en el Palacio de Justicia, Avenida Gran Colombia, piso 1, oficina 105 Bloque C, Cúcuta, Norte de Santander,

Secretario,

*Luis Fernando Moros Cárdenas.*

Imprenta Nacional de Colombia Recibo Banco Agrario de Colombia 0598419 9-VIII-2010 Valor. \$32.900.

El Secretario del Juzgado Catorce de Familia de Bogotá D. C.,

#### CITA EMPLAZA:

Al señor Arturo González Barriga identificado con cédula número 5897967 de El Espinal, Tolima, para que se presente a estar a derecho en el proceso de muerte presunta por desaparicimiento Rad. 2007-0593; que en este Despacho adelanta la señora Matilde Ramírez de González, demanda que fue admitida mediante auto de fecha 9 de julio de 2007.

Se previene a las personas que si llegaren a tener noticias del presunto desaparecido señor Arturo González Barriga, deben informarle a este Juzgado ubicado en la Carrera 7 N° 14-36 piso 5.

#### HECHOS DE LA DEMANDA

Los señores Matilde Ramírez de González y Arturo González Barriga, fueron cónyuges entre sí, contrajeron matrimonio el 2 de febrero de 1966, procrearon a: Gloria Matilde González Ramírez, Diana Carolina González Ramírez, Juan Sebastián González Ramírez, Carlos Arturo González Ramírez, Sandra Malena del Pilar González Ramírez y Óscar Mauricio González Ramírez (fallecido).

El señor Arturo González Barriga, tuvo su domicilio permanente y asiento principal sus negocios en esta ciudad, hasta el día 4 de octubre de 1987 fecha en la cual se ausentó al parecer definitivamente. Desde la anterior fecha hasta al día de la formulación de la demanda ninguna noticia se ha tenido del señor Arturo González Barriga.

Desde la fecha en que se ausentó hasta hoy han transcurrido diecinueve (19) años y a pesar de las constantes diligencias investigativas tanto oficiales como particulares, no se ha podido obtener información sobre el paradero del mencionado señor Arturo González Barriga.

El señor Arturo González Barriga al momento de su desaparicimiento, aparecía como propietario de los inmuebles ubicados en la calle 5 N° 5-33 de Chicoral, donde habita su familia y el inmueble denominado El Palmar, 8.000 cuotas partes en la Sociedad Espinal Trabajos Aéreos Estrada Ltda., con NIT 8600358551, en cuyos activos figuran muebles e inmuebles; 45% del capital en la Sociedad Guzgon y Cia. Ltda. El patrimonio del señor Arturo González Barriga, lo administraba su hijo Carlos Arturo González Ramírez; El Juzgado Sexto de Familia de Bogotá, el día 13 de diciembre de 2005, designó a la señora Matilde Ramírez de González, como curadora de bienes del desaparecido y la confirmó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 10 de mayo de 2006. Al momento del desaparicimiento del señor Arturo González Barriga, era casado con Sociedad Conyugal vigente, con descendientes legítimos, su cónyuge tiene derecho para solicitar la declaración de muerte presunta por desaparicimiento.

Se expide el presente para dar cumplimiento a los fines previstos en los artículos, 318, 657 numeral 2 del C. P. C., en concordancia con el numeral 2 del artículo 97 del Código Civil. Secretario,

*Luis Carlos Prieto Nivia.*

Imprenta Nacional de Colombia Recibo 21002022 10-VIII-2010 Valor. \$30.400.

La suscrita Secretaría del Juzgado Once (11) de Familia de Bogotá D. C.,  
CITA Y EMPLAZA

A Pedro Julio Melo Rayo, cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá, y su paradero actual se desconoce, para que se presente a este Despacho a estar a derecho en el proceso que por muerte presunta por desaparecimiento han promovido los señores María Ana Cecilia Del Carmen Rojas Mahecha en nombre de sus menores hijos David Alfonso y Martha Magdaly Melo Rojas, se solicita a cualquier persona que tenga noticias del desaparecido para que lo informe, a la mayor brevedad posible la demandante según lo expone en la demanda, sustentan como hechos generadores de petición los que sucintamente se exponen a continuación:

1. El señor Pedro Julio Melo Rayo y la señora María Ana Cecilia del Carmen Rojas Mahecha iniciaron unión marital de hecho desde el mes de enero del año de 1989, conviviendo desde esa fecha por espacio aproximado de dieciocho años, fijando su domicilio en la ciudad de Bogotá.

2. de la anterior unión, nacieron Jeison y Mayerly Melo Rojas, mayores de edad a la fecha y David Alfonso y Martha Magdaly Melo Rojas, menores de edad, quienes nacieron el día 5 de 1 mes de agosto del año de 1994, en la ciudad de Bogotá y fue registrado en la Notaría Cincuenta y Ocho del Circuito de Bogotá, bajo el serial N° 26386061 y Martha Magdaly el día 12 de febrero del año de 1993 en la ciudad de Bogotá y fue registrada en la Notaría Cincuenta y Ocho del Circuito de Bogotá bajo el indicativo serial N° 26386042.

3. el señor Pedro Julio Melo Rayo se ausentó desde el 17 de junio de 2007, cuando saliera de su casa de residencia en esta ciudad y no volvió y hasta la fecha no hemos vuelto a tener noticias suyas.

4. Mi mandante desde esa fecha ha adelantado diligencias tendientes a dar con su localización, realizando entre otras, la de denunciar ante los organismos del Estado encargados, como la Fiscalía 21 Especializada Antisecuestro de Bogotá y la Policía Seccional de Investigación Criminal, Grupo Gaula de la Policía y Grupo Investigativo Delitos contra la Vida, Hospitales, sin recibir respuesta alguna.

5. Hasta el momento ha sido imposible dar con el paradero del señor Pedro Julio Melo Rayo y él tampoco se ha reportado, ni ha dado muestra alguna de sobrevivencia.

Para dar cumplimiento al art. 97 num. 2 del C.C., en concordancia con el art. 318 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Juzgado, por el término legal de veinte (20) días hábiles, a las ocho (8:00) de la mañana de hoy 4 agosto 2010.

La Secretaria,

*Alba Inés Ramirez.*

Imprenta Nacional de Colombia Recibo 21002019 10-VIII-2010 Valor. \$30.400.

## CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Págs.
Resolución número 2243 de 2010, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010. ....	1
Resolución número 2245 de 2010, por la cual se organiza el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y Calidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dicta otra disposición. ....	2
Resolución número 2264 de 2010, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2010. ....	2
Resolución número 2265 de 2010, por la cual se autoriza a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para celebrar un empréstito interno con el Banco de Bogotá, redescontable ante la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter), hasta por la suma de tres mil cincuenta y dos millones doscientos cincuenta y cinco mil cincuenta y dos pesos (\$3.052.255.052), moneda legal colombiana. ....	3
Resolución número 047 de 2010, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, para la vigencia fiscal 2010. ....	4
<b>MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL</b>	
Resolución número 00003057 de 2010, por la cual se establecen disposiciones sobre medidas y precauciones para el manejo de sustancias codificadas en fase de desarrollo para fines de investigación en plaguicidas químicos de uso agrícola. ....	4
Resolución número 00003058 de 2010, por la cual se prorroga el plazo establecido en el artículo sexto de la Resolución 00733 del 26 de febrero de 2010. ....	5
Resolución número 00003059 de 2010, por la cual se dictan disposiciones sobre actualización en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) ....	5
Resolución número 00003060 de 2010, por medio de la cual se modifica el primer inciso del artículo 11 de la Resolución 1696 de 2007. ....	6
Resolución número 6966 de 2010, por la cual se modifican los artículos 3° y 6° de la Resolución 5443 de 2010, que define las características específicas de calidad de los programas de formación profesional en educación. ....	6
Resolución número 00003009 de 2010, por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios y de inocuidad de la carne proveniente del orden Crocodylia destinada para el consumo humano y las disposiciones para su beneficio, desposte, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación. ....	6
<b>MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES</b>	
Resolución número 001513 de 2010, por la cual se establecen medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, se actualizan el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F. M.), y se adopta el contenido de cada uno de ellos. ....	20

MINISTERIO DE CULTURA	Págs.
Resolución número 1677 de 2010, por la cual se acogen las recomendaciones efectuadas por los jurados en las actas de veredicto respectivas y se designan a los ganadores de la convocatoria Becas Nacionales para el Desarrollo de Largometraje para Público Infantil - 2010, y se ordena el desembolso de los estímulos a favor de los seleccionados. ....	23
Resolución número 1678 de 2010, por la cual se acogen las recomendaciones efectuadas por los jurados en las actas de veredicto respectivas y se designan a los ganadores de la convocatoria Becas de Traducción al Español de Obras de Lingüística, y se ordena el pago de los estímulos económicos. ....	24
Resolución número 1681 de 2010, por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Edificio Liévano (Alcaldía Mayor de Bogotá), localizado en la carrera 8 N° 10-65 y calle 10 número 8-10 de la ciudad, declarado como Bien de Interés Cultural del Ambito Nacional" ....	25
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>	
<b>Comisión de Regulación de Energía y Gas</b>	
Resolución número 094 de 2010, por la cual se corrige un error en los cálculos que sirvieron de base para la expedición de la Resolución CREG 142 de 2009 y se modifica dicho acto. ....	29
Resolución número 121 de 2010, por la cual se dictan normas sobre funcionamiento del Mercado Mayorista de Energía. ....	30
Resolución número 122 de 2010, por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, que pretende adoptar la CREG con el fin de modificar parcialmente las Resoluciones CREG 024 de 1995 y 051 de 2009, sobre funcionamiento del Mercado Mayorista. ....	30
Resolución número 124 de 2010, por la cual se señala el porcentaje de la contribución que deben pagar las entidades sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2010, y se dictan otras disposiciones. ....	32
<b>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</b>	
Resolución número 0007683 de 2010, por la cual se modifica la Resolución 04074 de mayo 25 de 2005. ....	32
Resolución número 0007844 de 2010, por la cual se ordena la suspensión de términos procesales en actuaciones administrativas entregadas por la Empresa Territorial para la Salud, Etesa en Liquidación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN. ....	33
<b>Subdirección de Gestión de Recursos Físicos</b>	
Coordinación de Documentación. ....	34
<b>ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL</b>	
<b>Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior</b>	
Acuerdo número 023 de 2010, por el cual se Aclara un considerando del Acuerdo número 020 del 7 de julio de 2010, mediante el cual se Adopta el Manual de Políticas Contables del Icetex. ....	34
Acuerdo número 024 de 2010, por el cual se modifica la metodología y políticas para definir los cupos por emisor y contraparte del Icetex, adoptadas mediante Acuerdo número 005 del 7 de abril de 2010. ....	34
Acuerdo número 025 de 2010, por el cual se condonan créditos en el programa "Andrés Bello". ....	35
<b>ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>	
<b>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</b>	
Resolución número 2890 de 2010, por la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento a la Fundación 'Amparo' ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C., para desarrollar el Programa Casa de Madres Gestantes. ....	35
<b>Instituto Nacional de Salud</b>	
Resolución número 0444 de 2010, por la cual se declara el incumplimiento contractual y se hace efectiva la cláusula penal del Contrato de Suministro número 493 de 2009 celebrado entre el Instituto Nacional de Salud y Vidcol Ltda. ....	36
<b>Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación</b>	
Resolución número 000751 de 2010, por la cual se fijan las tarifas y el calendario para la aplicación del Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior -Icfes Saber Pro- para el segundo semestre de 2010. ....	36
<b>EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO</b>	
<b>Fondo Nacional de Ahorro</b>	
Acuerdo número 1145 de 2010, por el cual se reconoce una bonificación a los trabajadores oficiales del Fondo Nacional de Ahorro. ....	37
<b>V A R I O S</b>	
<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
Resolución número 0-1800 de 2010, por medio de la cual se hace una delegación especial. ....	37
Resolución número 0-1801 de 2010, por medio de la cual se hace una delegación especial. ....	38
<b>Registraduría Nacional del Estado Civil</b>	
Resolución número 9418 de 2010, por la cual se fija el número de ciudadanos que podrán sufragar en las mesas de votación, para la elección de Alcalde a realizarse en el municipio de Concordia- Magdalena, el 12 de septiembre de 2010. ....	38
<b>Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca</b>	
Resolución número 000023 de 2010, por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Asociación Cívica sin ánimo de lucro, denominada Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de San Antonio del Tequendama, Cundinamarca. ....	38
<b>Avisos judiciales</b>	
El Secretario del Juzgado Sexto de Familia de Ibagué, avisa que se decretó la interdicción provisoria de Carol Viviana Cuéllar Vásquez. ....	39
El Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta, cita y emplaza a Ramón Ulises Peñaranda Gómez. ....	39
El Secretario del Juzgado Catorce de Familia de Bogotá D. C., cita y emplaza Arturo González Barriga. ....	39
La Secretaria del Juzgado Once (11) de Familia de Bogotá D. C., cita y emplaza a Pedro Julio Melo Rayo. ....	40
<b>LICITACIONES</b>	
<b>Hospital Militar Central.</b> Ministerio de Defensa Nacional. Licitación pública número 106 de 2010. ....	26